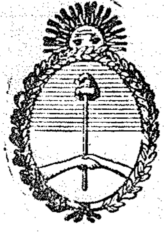
19760701



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 1º de julio de 1976

NUMERO 23.438

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

American Airlines, Inc.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Anexo 1. — Según la enmienda efectuada el 18 de febrero de 1976. — Estatutos de AMERICAN AIRLINES, INC. — Artículo 1. — Oficinas: La oficina registrada de la sociedad se hallará en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle. — La sociedad podrá tener otras oficinas dentro y fuera del Estado de Delaware. — Artículo 2: Asamblea de accionistas. Inciso 1. — Asambleas anuales. — Será celebrada una anual para elegir a los directores y adoptar resoluciones sobre asuntos que surjan antes de la asamblea el tercer miércoles de mayo de cada año o el día y lugar que el Directorio o el presidente del Directorio pueda fijar de tiempo en tiempo. — Inciso 2. —Asambleas extraordinarias. — Una asamblea extraordinaria de accionistas podrá ser en cualquier oportunidad convocada por el Directorio, el presidente del Directorio, el presidente, un vicepresidente o el secretario, al recibo de una solicitud por escrito de los accionistas que sean tenedores de un tercio del capital accionario existente y en circulación de la sociedad. — Dicha asamblea será celebrada en la oportunidad y el lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware, que sea determinado por el cuerpo o las personas que la hubiesen citado. — Inciso 3. — Convocatoria a asamblea. — Deberá anunciarse por escrito la celebración de toda asamblea de accionistas, expresando su lugar, fecha y hora y, en el caso de asamblea extraordinaria, el objeto ú objetos para los cuales es convocada. — Salvo disposición legal en contrario, el anuncio deberá ser enviado por correo, franqueo libre de porte, a cada accionista con derecho a voto en dicha asamblea, a la dirección que figura en los registros de la sociedad, no menos de diez o no más de sesenta días antes de la fecha de la asamblea. — Cuando una asamblea fuese aplazada para otra fecha o lugar, no será necesario efectuar un nuevo anuncio de la asamblea aplazada si su fecha y lugar fuesen anunciados en la asamblea que se efectuó el aplazamiento, a menos que éste fuese por más de treinta días o una nueva fecha de registro fuese fijada para la asamblea aplazada. — En ese caso deberá ser enviado un anuncio de la asamblea aplazada a todo accionista con derecho a voto en la asamblea. — Inciso 4. — Quórum. — En toda asamblea de accionistas, los tenedores de un tercio del número de acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto en dicha asamblea, presentes personalmente o representados por poder, constituirán el quórum requerido para la elección de los directores y el tratamiento de otros asuntos, salvo disposición en contrario de la ley, del acta constitutiva o resolución del Directorio por la cual se haya creado cualesquiera series de acciones preferidas. — Si los tenedores del número requerido de acciones para formar quórum no estuviesen presentes personalmente o representados por poder en toda asamblea de accionistas, los tenedores de acciones con derecho a voto en la misma, presentes personalmente o representados por poder, tendrán la facultad de aplazar la asamblea de tiempo en tiempo hasta que un quórum esté presente o representado. — En toda asamblea aplazada en el que un quórum esté presente o representado, será tratado todo asunto que pudiese haber sido tratado en la asamblea previamente anunciada. — Inciso 5. — Voto. — En toda asamblea de accionistas, salvo disposición en contrario de la ley del acta constitutiva o de una resolución del directorio por la que se creen cualesquiera series de acciones preferidas: (a) Todo tenedor de registro de una acción o acciones en la fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a voto en tal asamblea tendrá derecho a un voto en persona o por poder para cada acción así poseída. (b) Los directores serán elegidos por pluralidad de votos de los tenedores de acciones ordinarias, presentes personalmente o por poder. (c) Toda otra cuestión apropiadamente presentada en toda asamblea de accionistas deberá ser decidida por mayoría de votos. (d) Las elecciones de directores serán por votación pero el voto sobre cualquier otra cuestión será por votación solo si así fuese decidido por el presidente de la asamblea o, si fuese requerido por los accionistas, presentes en persona o representados por poder, con derecho a voto sobre la cuestión y que posean, al menos, el 10 % de las acciones con derecho a voto. — Inciso 6. — días antes de toda reunión de accionistas, Lista de accionistas. - Al menos diez días antes de toda reunión de accionistas, será preparada una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, por orden alfabético y que muestre la dirección de todos los accionistas y el número de acciones registradas a nombre de cada acionistas. - Dicha lista estará disponible para el examen de todo accionista para todo propósito relacionado con la asamblea, durante horas laborables comunes, durante un período de al menos diez días antes de la Asamblea, en un lugar dentro de la ciudad en que la asamblea deba ser celebrada.. — Dicho lugar será especificado en el anuncio de la asamblea o, si no fuese especificado, en el lugar en que la asamblea deba realizarse. — La lista será también presentada y mantenida en el tiempo y lugar de la asamblea durante toda su duración y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista presente. — Inciso 7. — Fiscales de la elección. — En la votación que se efectúe en la asamblea de accionistas, los poderes y el voto serán recibidos y quedarán a cargo de los fiscales de la elección, como también lo serán todas las cuestiones sobre la aptitud de los votantes y la validez de los poderes. - La aceptación o rechazo de los votos será resuelto por dos fiscales de la elección. — Estos serán designados por el directorio antes o durante la asamblea. — Si no hubiese hecho previamente tal designación, ésta será efectuada por los accionistas presentes en la asamblea. — Si, por cualquier razón, cualquiera de los fiscales de la elección previamente designados no estuviese presente, se negara o no pudiera cumplir su cometido, será designado un fiscal de la elección en lugar del que no estuviese presente, se negase o no pudiese cumplir su cometido, tanto por el voto de los directores como de los accionistas presentes en la asamblea. — Artículo III: Directores: Número, Elección, etc. — Inciso 1. — Número. — El número de directores que constituirán todo el directorio será de 15, más las personas adicionales como los tenedores de las acciones preferidas que puedan tener derecho, de tiempo en tiempo, conforme a lo establecido por cualquier resolución del directorio por la que se creen cualesquiera series de acciones preferidas, para elegir al directorio. — Inciso 2. — Elección. Término. Vacantes. — Los directores serán elegidos cada año en la asamblea anual de accionistas, salvo que lo contrario sea previsto de aquí en adelante y se mantendrán en el cargo hasta la próxima elección anual y hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados. — Las vacantes y los nuevos puestos de director creados como resultado de un aumento en el número autorizado de directores podrán ser llenadas por resolución de la mayoría de los directores que entonces estén en sus cargos, a pesar de que no lleguen al quórum. — Inciso 3. — Remoción. — Todo director podrá ser removido de su cargo en cualquier oportunidad por el voto de la mayoría de un quórum de accionistas con derecho a voto, en cualquier asamblea ordinaria o en cualquier asamblea extraordinaria convocada para esa finalidad, con o sin causa. — Inciso 4. — Aumento o Disminución. — El número de miembros del directorio podrá ser aumentado o disminuido en cualquier oportunidad por enmienda de los estatutos; pero en ningún caso, el número de directores será menor de tres. — Inciso 5. — Honorarios y Gastos. — Los directores recibirán los honorarios y sumas por gastos que el directorio determine de tiempo en tiempo. — Artículo IV. — Reuniones de los directores. — Inciso 1. — Reuniones ordinarias. — Las reuniones ordinarias del directorio serán celebradas en las oficinas de la sociedad, sitas en Nueva York, Nueva York o en otro lugar (dentro o fuera del Estado de Delaware) y en el tiempo que sea, de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|7|76 (32 págs.)

tiempo en tiempo, determinado por el directorio o los accionistas. — Una reunión anual ordinaria del directorio para proceder a la elección de los directivos y el tratamiento de otros asuntos será realizada el mismo día de la asamblea anual de accionistas o en la fecha y lugar que el directorio determine. — No es necesario enunciar la celebración de reuniones ordinarias. — Inciso 2. — Reuniones extraordinarias. — Las reuniones extraordinarias del directorio podrán celebrarse en el lugar (dentro o fuera del Estado de Delaware) y en la fecha que sean determinados por el directorio o sean especificados en el anuncio de convocatoria. — Toda reunión extraordinaria será celebrada a convocatoria del presidente del directorio, el presidente, un vicepresidente, el secretario o dos o más directores. — El anuncio de convocatoria a reunión extraordinaria del directorio será enviado por correo a los directores, al menos tres días antes de la fecha de la reunión, a menos que, en lugar del mismo, sea efectuada la notificación pertinente a todo director personalmente o por teléfono o fuese despachada por telegrama, al menos un día antes de la fecha de la reunión. — Inciso 3. — Renuncia a la notificación. — En lugar del anuncio de convocatoria a la reunión, la renuncia escrita a la misma, firmada por la persona o personas con derecho a recibir dicho anuncio antes o después del tiempo allí especificado, será considerado equivalente al mismo. Cualquier director presente en persona en una reunión del Directorio será considerado que ha renunciado al anuncio sobre la oportunidad y lugar de la reunión. — Inciso 4. Decisión sin reunión: A menos que esté restringido por el acta constitutiva, cualquier decisión, cuya adopción sea requerida o permitida en cualquier reunión del Directorio o de cualquier comisión del mismo podrá ser adoptada sin que sea celebrada reunión alguna, si todos los miembros del Directorio o de dicha comisión, según sea el caso, lo consintiesen por escrito. El escrito o escritos serán archivados junto a las actas de reuniones del Directorio o de dicha comisión. — Inciso 5. Quórum: En todas las reuniones del Directorio, siete directores serán necesarios y suficientes para constituir quórum para el tratamiento de los asuntos pertinentes Lo resuelto por la mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en la cual haya quórum, será considerado resolución del Directorio, salvo especificación en contrario de la ley. Si en cualquier reunión no hubiese quórum, la mayoría de los presentes (o si sólo estuviese uno presente, ése presente) podrá aplazar la reunión sin más anuncio que el efectuado en la reunión en que no hubo quórum; en la reunión en la que hay quórum podrá ser tratado todo asunto que podría haber sido tratado en la reunión programada originalmente. — Sección 6. Asuntos tratados: A menos de indicación en contrario contenida en el anuncio de convocatoria a la reunión o exigencia legal del acta de incorporación o de los estatutos de la sociedad, todo asunto podrá ser tratado en cualquier reunión de Directorio. — Artículo V. Facultades del Directorio: La administración de todos los bienes y asuntos de la sociedad y la regulación y gobierno de sus asuntos estará a cargo del Directorio. Además de las facultades que estos estatutos y el acta constitutiva le confieren expresamente, el Directorio podrá ejercitar todas las facultades de la sociedad y realizará todos los actos y cosas legales que la ley, el acta constitutiva o estos estatutos no indiquen o exijan que sean ejercitados o hechos por los accionistas. — Artículo VI. Comisiones. Sección 1. Comisión Ejecutiva: El Directorio podrá, por resolución adoptada por mayoría del Directorio, designar una comisión ejecutiva; la mayoría de sus miembros estará constituida por directores que no sean empleados o directivos de la sociedad. La mayoría de los miembros de la comisión ejecutiva, cuya mayoría estará constituida por directivos o empleados de la sociedad, constituirá quórum. La comisión ejecutiva tendrá y ejercitará todos los poderes y autoridad del Directorio en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad, con excepción de las facultades que puedan ser específicamente reservadas al Directorio por ley o por resolución del Directorio. — Inciso 2. Comisión Fiscalizadora: El Directorio podrá, por resolución adoptada por la mayoría del Directorio, designar una comisión fiscalizadora, ninguno de cuyos miembros deberá ser empleado o directivo de la sociedad. La mayoría de los miembros de la comisión fiscalizadora constituirá quórum. La comisión fiscalizadora revisará y hará proposiciones al Directorio sobre la selección de auditores independiente, los honorarios a pagar a dichos auditores, la adecuación de la fiscalización y los procedimientos contables de la sociedad, como todo otro asunto que pueda ser específicamente delegado a la comisión por el Directorio. En relación con lo precedente, la comisión de fiscalización, a su requerimiento, se reunirá con representantes de los auditores independientes y con los directivos financieros de la sociedad separadamente o conjuntamente. — Inciso 3. — Comisión de Compensación. — El Directorio podrá, por resolución adoptada por mayoría del Directorio, designar un comité de compensación. Ninguno de sus componentes deberá ser empleado o directivo de la sociedad. La mayoría de los miembros del comité de compensación constituirá quórum. La comisión de compensación revisará y efectuará proposiciones al Directorio con respecto a las políticas de remuneración administrativa de la Sociedad. Incluirá pero no estará limitada, a los salarios de los directivos elegidos, ya los planes de compensación ejecutiva, tales como compensación incentiva, compensación diferida y planes de opción a acciones y otros asuntos que puedan ser específicamente delegados a la comisión por el Directorio. — Inciso 4. — Procedimiento de la Comisión. — Sello. (a) Las comisiones ejecutiva, de compensación y de fiscalización labrarán actas de sus reuniones que deberán ser presentadas al Directorio y fijarán sus propias reglas de procedimientos. (b) Las comisiones ejecutiva, de compensación y fiscalizadora podrán, cada una, autorizar la colocación del sello de la sociedad en todos los documentos que lo requieran. — Sección 5. — Comisiones Especiales. — El Directorio podrá por resolución adoptada por todo el Directorio, designar una o más comisiones especiales. Cada comisión especial tendrá las obligaciones y facultades otorgadas en la resolución en que se designan sus miembros. Cada comité fijará sus propias reglas de procedimiento. — Artículo VII. — Indemnización. — Inciso 1. — Naturaleza de la Indemnización. — La sociedad indemnizará a cualquier persona que haya sido o sea parte o se haya anunciado que será parte en cualquier acción, juicio o proceso anunciado, pendiente o terminado, tanto civil como criminal, administrativo o investigativo en razón del hecho que era o fue director, directivo, empleado o agente de la sociedad, o está o estuviese cumpliendo, a solicitud de la sociedad como director, directivo, empleado o agente de otra sociedad anónima, sociedad, sociedad en participación, comercio u otra empresa, contra gastos, (incluyendo honorarios de abogados), sentencias, multas y sumas pagadas en ajustes realmente y razonablemente incurridas por él en relación con dicha acción, juicio o proceso si hubiese actuado de buena fe y en una manera en que razonablemente creyó estar en o no opuesto a los mejores intereses de la sociedad y con respecto a cualquier acción criminal o proceso no tenía causa razonable para creer que su conducta era ilegal; salvo en el caso de una acción o juicio por o en el derecho de la sociedad de obtener una sentencia a su favor (1) tal indemnización será limitada a gastos (incluyendo honorarios de abogados) realmente y razonablemente incurridos por dicha persona en la defensa o ajuste de dicha acción o juicio, y (2) no se efectuará indemnización alguna con respecto a cualquier reclamo, cuestión o asunto, en el que dicha persona haya sido declarada responsable por negligencia o inconducta en el desempeño de sus obligaciones hacia la sociedad, a menos que y solo hasta el punto en que el Tribunal de Cancillería de Delaware o el tribunal en que dicha acción o juicio haya sido sustanciado determine a solicitud que, a pesar de la adjudicación de responsabilidad pero teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, tal persona tiene, justa y razonablemente, derecho a indemnización por los gastos que el Tribunal de Cancillería de Delaware u otro tribunal considere adecuada. — Inciso 2. — Defensa Exitosa. — En la extensión que un director, directivo, empleado o agente de la sociedad haya tenido éxito por mérito u otra causa en defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento a que se hace referencia en el Inciso 1, o en defensa de cualquier reclamo, cuestión o asunto allí previsto, será indemnizado por gastos (incluyendo honorarios de abogados) real y razonablemente incurridos en relación con lo precitado. — Sección 3. — Determinación de que la Indemnización es Apropiada. — Toda indemnización, conforme al Inciso 1, (salvo que sea ordenado por un tribunal) será efectuada por la sociedad sólo si estuviera autorizado en el caso específico conforme a una determinación de que la indemnización del director, directivo, empleado o agente es apropiada de acuerdo con las circunstancias por haber tenido la norma de conducta señalada en el Inciso 1. Esta determinación será hecha: (1) por el Directorio por mayoría de votos de un quórum formado por directores que no sean partes en esa acción, juicio o proceso o, (2) si no se obtuviese quórum o, aun si se obtuviese un quórum de directores sin interés en el asunto que así lo decida, por un asesor legal independiente por escrito, o (3) por los accionistas. — Inciso 4. — Pago adelantado de Gastos. — Los gastos en que se incurra en el ejercicio de una acción civil o criminal, juicio o proceso podrán ser pagados por la sociedad con anticipación a la decisión final sobre dicha acción, juicio o proceso, según lo autorizado por el Directorio en la manera prevista en el Inciso 3, al recibo de una garantía por o en nombre del director, directivo, empleado o agente, de reembolsar dicha suma, a menos que sea determinado finalmente que él tiene derecho a ser indemnizado por la sociedad conforme a lo autorizado en este inciso. — Inciso 5. — Preservación de otros Derechos. — La indemnización prevista por el Artículo VII no será considerada exclusiva con respecto a cualquier otro derecho a los que los indemnizados pudiesen tener derecho conforme a cualquier estatuto, convenio, voto de accionistas o directores sin interés en el asunto, tanto con respecto a accionar en otro carácter mientras esté a cargo de ese puesto y continuará con respecto a la persona que haya cesado de ser director, directivo, empleado o agente y redundara en beneficio de los herederos, albaceas y administradores de tal persona. — Artículo VIII. — Directivos. — Inciso 1. — Conceptos Generales. — Los directivos de la sociedad serán el Presidente, uno o más vicepresidentes (incluyendo vicepresidentes más antiguos), el Secretario, el Síndico, el Tesorero y los directivos subordinados que sean designados y elegidos por el Directorio. — Inciso 2. — Otros Cargos. — El Presidente del Directorio y el Presidente serán elegidos por el Directorio de entre su propio número. Los otros directivos de la sociedad pueden o no ser directores. — Inciso 3. — Término. — Los directivos de la sociedad serán elegidos por el Directorio y durarán en sus cargos el tiempo que estime apropiado el Directorio. Todo directivo podrá ser removido en cualquier oportunidad, con o sin causa por el voto de mayoría de los directores. — Sujeto a tal derecho de remoción, todo directivo desempeñará su cargo desde el tiempo de su designación y habilitación hasta la próxima elección anual de directivos o una fecha previa en que su sucesor puede ser elegido y habilitado, salvo que, en la elección pertinente un término más corto pueda ser determinado por el directorio. — Inciso 4. — Vacantes. — En caso de que cualquier cargo quede vacante por muerte, renuncia, retiro, inhabilitación, remoción del cargo u otra causa, el directorio podrá suprimir el cargo (salvo el de Presidente, secretario y tesorero) o elegir un directivo para cubrir tal vacante. — Artículo IX. — Funciones de los directivos. — Inciso 1. — Presidente del directorio. Presidente: El presidente será el directivo ejecutivo principal de la sociedad. — Tendrá facultades de supervisión generales sobre todos los directivos, empleados y agentes de la sociedad en el apropiado desempeño de sus funciones y las facultades generales y funciones de supervisión y administración que corresponden normalmente al directivo ejecutivo principal. — El presidente del directorio presidirá toda asamblea de accionistas y reunión del directorio. — El presidente asumirá las funciones de presidente del directorio en toda asamblea de accionistas y reunión del directorio en caso de ausencia del presidente del directorio. — Inciso 2. — Vicepresidente: Los vicepresidentes desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el directorio, el presidente del directorio o el presidente. — Inciso 3. — Secretario: El secretario labrará las actas de las reuniones de la sociedad, sus accionistas y el directorio y realizará las tareas que le sean asignadas por el directorio, el presidente del directorio o el presidente. Las funciones del secretario podrán ser delegadas total o parcialmente en uno o más prosecretarios. — Inciso 4. — Síndico: El síndico realizará las tareas que le sean asignadas por el presidente del directorio, el presidente o el vicepresidente que sean responsables de los asuntos financieros. — Las funciones del síndico podrán ser delegadas en uno o más auxiliares del síndico. — Inciso 5. — Tesorero: El tesorero, bajo la dirección del presidente del directorio, el presidente o el vicepresidente responsable de los asuntos financieros, tendrá la custodia de los fondos y valores de la sociedad, conforme a las normas que puedan ser impuestas por el directorio; depositará el dinero y otros efectos valuables en nombre y crédito de la sociedad en los depositarios designados por el directorio o por los directivos conforme a una resolución del directorio; entregará los fondos societarios según sea resuelto por el directorio o los directivos adecuadamente autorizados, tomando los comprobantes pertinentes. — En caso de serle requerido por el directorio, dará a la sociedad fianza por la suma, en la forma y con la garantía que resulte satisfactoria al directorio, por el fiel desempeño de las funciones de su cargo. — Realizará las tareas que le sean asignadas por el directorio, el Presidente del directorio, el presidente o el vicepresidente responsable de los asuntos financieros. — Las tareas del tesorero podrán ser delegadas, total o parcialmente, en uno o más protesoreros. — Inciso 6. — Funciones de otros directivos: Todo otro directivo desempeñará las funciones y tendrá las responsabilidades que puedan haberle sido designadas por el directivo superior ante quien él es hecho responsable por designación del presidente del directorio o el presidente. — Inciso 7. — Ausencia o impedimento: El directorio o el presidente del directorio podrá delegar las facultades y funciones de cualquier directivo ausente o impedido en cualquier otro directivo u otro director. — En caso de ausencia o impedimento temporario del presidente del directorio el presidente asumirá sus facultades y funciones mientras esté ausente o impedido. — Artículo X. — Acciones. — Inciso 1. — Certificados: Los certificados de acciones de la sociedad serán firmados por o en nombre de la sociedad por el presidente del directorio, el presidente o un vicepresidente y por el tesorero o un protesorero o el secretario o un prosecretario de la sociedad. — Si ese certificado fuese refrendado: 1) Por un agente de transferencias que no sea la sociedad o su empleado o; 2) por un registrador que no sea la sociedad o su empleado, cualquier otra firma colocada sobre el certificado podrá ser un facsímil. — En caso de que un directivo, agente de transferencia o registrador que haya firmado o cuya firma facsímil haya sido colocada sobre un certificado haya dejado de ser directivo, agente de transferencia o registrador antes de que dicho certificado sea emitido, podrá ser emitido por la sociedad con el mismo efecto que si él fuese dicho directivo, agente de transferencia o registrador en la fecha de emisión. — Inciso 2. — Transferencias: Las acciones serán transferibles sobre los libros de la sociedad por el tenedor del registro de los mismos o por su apoderado a la presentación de un certificado con una cesión endosada sobre el mismo o adjunta al mismo debidamente otorgada y con la prueba de autenticidad de firmas que la sociedad puede requerir razonablemente. — Inciso 3. — Tenedor del Registro. — La sociedad podrá tratar al tenedor de registro de cualesquiera acciones como el propietario de ellas con derecho a recibir dividendos y votar por dichas acciones y de conformidad, no estará obligado a reconocer interés alguno en tales acciones por parte de cualquier otra persona, tenga o no tenga anuncio del mismo. — Inciso 4. — Certificados perdidos y dañados: La sociedad podrá emitir un nuevo certificado de acciones para reemplazar a un certificado que se afirma haya sido perdido, robado, destruido o mutilado en los términos y condiciones que el directorio pueda determinar. — Inciso 5. — Fijación de la fecha de Registro: Con el objeto de que la sociedad pueda determinar los accionistas con derecho a recibir el anuncio de o a votar en cualquier asamblea de accionistas o en cualquier aplazamiento de la misma, o expresar consentimiento a las resoluciones societarias por escrito sin estar presentes en una asamblea o con derecho a recibir el pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de derechos, o con derecho a ejercitar cualesquiera derechos con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones, o con el propósito de realizar cualquier otra acción legal, el directorio podrá fijar, por anticipado, una fecha de registro que no será mayor de sesenta ni menor de diez días, previos a la fecha de tal asamblea, ni mayor que sesenta días previo a cualquier otra acción. — Artículo XI. — Varios. — Inciso 1. — Ejercicio: El ejercicio comenzará el primer día de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. — Inciso 2. — Inspección por los accionistas de libros y registros: El directorio determinará hasta que punto y en qué oportunidades y lugares y bajo qué condiciones y normas las cuentas y libros de la sociedad estarán disponibles para la inspección de los accionistas. — Ningún accionista tendrá derecho a inspeccionar cuenta, libro o documento alguno de la sociedad, salvo que esto sea determinado por la ley o autorizado por el directorio. — Inciso 3. — Sello: El sello societario será de forma circular y tendrá inscripto en él el nombre de la sociedad y las palabras "Corporate Seal, Delaware". — Artículo XII. — Enmiendas a los estatutos: De conformidad con las previsiones de cualquier resolución del directorio por la que se creen cualesquiera series de acciones preferidas, el directorio tendrá la facultad de elaborar, alterar o rechazar estatutos; pero cualquier estatuto elaborado por el directorio podrá ser alterado, enmendado o rechazado por los accionistas en cualquier asamblea de accionistas o en cualquier asamblea anual, siempre que el anuncio de la alteración, enmienda o rechazo propuesto sea incluído en el anuncio de tal asamablea extraordinaria. — Enmendado: la; convocatoria; determinados; escrita; oportunidad; y; salvo; en; la; comisión; por; el;

Especiales; compensación; Directorio; cesado; o; a. — Entrelíneas: sumas por. Valen. — Es traducción fiel del documento adjunto, escrito en idioma inglés, consistente en una fotocopia de los estatutos de American Airlines, Inc. Buenos Aires, 30|3|1976. — Hay un sello y una firma. Carlos Pérez Aguino. — Traductor público. Matrícula Tomo 1, folio 493. — Capital Federal. — Traducción. Certificado de Secretario de la sociedad: El suscripto, Robert Dinerstein, secretario de la sociedad American Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, certifica que el documento de veinticinco páginas adjunto y señalado como Anexo A es copia fiel y completa de los estatutos de American Airlines Inc. y que dichos estatutos tienen pleno vigor desde el día de la fecha. — En fe de lo cual he firmado y colocado el sello de American Airlines Inc., a cinco días de marzo de 1976. — Firmado: Robert C. Dinerstein. — Es traducción fiel del documento adjunto, escrito en inglés. — Buenos Aires, 30|3|1976. — Hay un sello y una firma: Carlos Pérez Aquino. Traductor Público. — Matrícula Tomo 2, folio 493. — Capital Federal. — Traducción Declaración: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. — A cinco días de marzo de 1976, ante mí, compareció Roberto C. Dinerstein, de mi conocimiento, quien, debidamente jurado ante mí, declaró que reside en 5 Riverside Drive, Nueva York EE. UU., que es el secretario de la sociedad American Airlines Inc., que conoce el sello de dicha sociedad; que el sello colocado sobre el documento precedente por autorización del directorio de dicha sociedad; y que ha firmado, conforme a esa autorización; dicho documento. — Firmado: Bárbara Gross, Escribana Pública. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York, Nº 27181. — Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en y por el condado de Nueva York, una corte de registro, que tiene por ley un sello, certifico, conforme a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Barbara Gross, cuyo nombre está suscripto a la adjunta declaración jurada, declaración, declaración jurada, declaración, certificado de reconocimiento o prueba era, al tiempo de tomarla, una Escribana Pública y en y por el Estado de Nueva York debidamente habilitada, jurada y capacitada para actuar como tal; que conforme a la ley, una habilitación o un certificado de su cargo oficial, con su firma autógrafa, ha sido archivado en mi oficina; que, al tiempo de tomar tal prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizada para tomarlos; que conozco bien la escritura de dicha escribana pública o he comparado la firma colocada sobre el documento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo que dicha firma es auténtica. — En fe de lo cual he firmado y colocado mi sello oficial a 8 de marzo de 1976. — Firmado: Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. — Derechos pagados: u$s 3.00. — Es traducción fiel del documento adjunto, escrito en inglés. — Buenos Aires, 30|3|1976. — Hay un sello y una firma: Carlos Pérez Aquino, Traductor Público. — Matrícula Tomo 1, Folio 493, Capital Federal. — Traducción. — Certificado expedido por el secretario de la empresa. — Yo, Robert Dinerstein, Secretario de la Empresa American Airlines, una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, certifico que Richard A. Lempert es Vicepresidente de American Airlines, Inc., debidamente elegido por el Directorio de American Airlines, Inc. y tiene autoridad en razón de una delegación de autoridad de dicho Directorio para otorgar, en nombre de American Airlines, Inc., un poder en favor de Eduardo Carlos Catala con el objeto de establecer y administrar una sucursal de American Airlines Inc en Buenos Aires, Argentina. — Dicho Poder tendrá la forma adjunta a este documento en el Anexo A e incorporado al mismo para todo propósito. — Que, conforme a lo antedicho, el poder otorgado por Richard Lempert en nombre de American Airlines, Inc. y en favor de Eduardo Carlos Catala, de fecha 5 de marzo de 1976, está en plena vigencia y efecto y es obligatorio para American Airlines, Inc. — En fe de lo cual he firmado y colocado el sello de American Airlines, Inc. a cinco días de marzo de 1976. — Firmado: Roberto C. Dinerstein. — Es traducción fiel del documento adjunto escrito en idioma inglés. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1976. — Hay un sello y una firma: Carlos A. Pérez Aquino, Traductor Público. Capital Federal. — Traducción. — Declaración. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — A cinco días de marzo de 1976, ante mí, compareció Roberto G. Dinerstein, de mi conocimiento, quien, debidamente jurado ante mí, declaró que reside en 5 Riverside Drive, Nueva York, Nueva York, EE. UU., que es el Secretario de la Sociedad Americana Airlines, Inc.; que conoce el sello de dicha sociedad que el sello colocado sobre el documento precedente por autorización del Directorio de dicha sociedad, y que ha firmado, conforme a esa autorización, dicho documento. — Firmado: Bárbara Goss, Escribana Pública. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York, Nº 27181. — Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en y por el condado de Nueva York, una corte de registro, que tiene por ley un sello, certifico, conforme a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Bárbara Goss, cuyo nombre está suscripto a la adjunta declaración jurada, declaración jurada, declaración, certificado de reconocimiento o prueba era, al tiempo de tomarla, una Escribana Pública en y por el Estado de Nueva York, debidamente habilitada, jurada y capacitada para actuar como tal; que conforme a la ley, una habilitación o un certificado de su cargo oficial, con su firma autógrafa, ha sido archivado en mi oficina; que, al tiempo de tomar tal prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizada para tomarlos, que conozco bien la escritura de dicha escribana pública o he comparado la firma colocada sobre el documento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y creo que dicha firma es auténtica. — En fe de lo cual he firmado y colocado mi sello oficial a 8 de marzo de 1976. — Firmado: Norman Goodman, Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. — Derechos pagados: u$s 3.00. — Es traducción fiel del documento adjunto, escrito en inglés. — Buenos Aires, 30|2|1976. — Hay un sello y una firma: Carlos A. Pérez Aquino, Traductor Público. — Traducción Anexo A. Poder. — Por cuanto, American Airlines, Inc. una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos América, ha autorizado el establecimiento de una sucursal en Buenos Aires, Argentina, y por cuanto, American Airlines, Inc. ha autorizado el otorgamiento de un poder para llevar a cabo sus negocios en Argentina, por lo tanto, American Airlines, Inc. por el presente nombra a Eduardo Carlos Catala, ciudadano de Argentina, su apoderado para que obre en su nombre y lugar, llevando a cabo lo que sigue: 1.: Realizar todas las transacciones y tomar las medidas pertinentes conforme a la ley argentina, para establecer y administrar de una sucursal de American Airlines, Inc., que estará situada en Marcelo T. de Alvear 509, Buenos Aires, Argentina, no habiendo capital asignado a esta sucursal y 2.: Hacer todo lo necesario y conveniente para llevar a cabo negocios en Argentina en nombre de American Airlines, Inc. — En fe de lo cual American Airlines, Inc. ha hecho que este poder sea otorgado en su nombre y representación por Richard A. Lempert, Vicepresidente, a cinco días de marzo de 1976. — Firmado: Richard A. Lempert, Vicepresidente. — Es traducción fiel del documento adjunto escrito en idioma inglés. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1976. — Hay un sello y firma que dicen: Carlos A. Pérez Aquino, Traductor Público, Capital Federal. — Traducción. — Declaración. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — El día cinco de marzo de 1976, ante mí, compareció Richard Lempert, de mi conocimiento quien, después de haber prestado juramento ante mí, declaró que reside en 205 Holywood Avenue, Douglaston, Nueva York, EE. UU.; que es Vicepresidente y Asesor Legal General de American Airlines, Inc., que conoce el sello de la citada sociedad; que el sello colocado sobre el documento que antecede es el sello de dicha sociedad, que fue colocado por autorización del Directorio, y que conforme a dicha autorización, ha firmado dicho documento. — Firmado: Bárbara E. Goss, Escribana Pública, Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Nº 27185. — Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en y por el condado de Nueva York, una corte de registro, que tiene por ley un sello, certifico, conforme a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Bárbara E. Goss, cuyo nombre está suscripto a la adjunta declaración jurada, declaración certificado de reconocimiento o prueba era, al tiempo de tomarla, una Escribana Pública, en y por el Estado de Nueva York debidamente habilitada, jurada y capacitada para actuar como tal; que, conforme a la ley, una habilitación o un certificado de su cargo oficial, con su firma autógrafa, ha sido archivado en mi oficina; que al tiempo de tomar tal prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizado para tomarlos; que conozco bien la escritura de dicha Escribana Pública o he comparado la firma colocada sobre el documento adjunto en su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que tal firma es auténtica. — En fe de lo cual he firmado y colocado mi sello a ocho días de marzo de 1976. — Firmado: Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. — Aranceles pagados: u$s 3.00. — Enmendado: autorizada; comparado; del Directorio; ha firmado; jurada; habilitada. — Valen. — Es traducción fiel del documento adjunto, escrito en idioma inglés. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1976. — Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Pérez Aquino, Traductor Público. Capital Federal. — S|testado: y — Vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.150.— e. 1º|7 Nº 17.633 v. 1º|7|76

Pilcogom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante comparecen los señores: don Miguel Angel Pilotto argentino de 42 años de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.010.975 domiciliado en la calle Medrano número 47, tercer piso, departamento C., de la Capital Federal: don Alejandro Civit, argentino, de 51 años de edad, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 1.996.841, domiciliado en la Avenida Entre Ríos número 1005, piso sexto, departamento A., de la Capital Federal y don José Tobío, argentino, de 44 años de edad, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 4.338.841, domiciliado en la calle 20 de Junio número 523 de la ciudad de Quilmes, de esta Provincia de Buenos Aires; los tres comparecientes que firman como acostumbran hacerlo, se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero La sociedad se denominará "PILCOGOM" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Medrano número 47, tercer piso, departamento C. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de artículos de goma para automotores, diafragmas, caños y todo lo atingente a la industria de la goma; la venta, comercialización y elaboración de los mismos, sus anexos y afines. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos Lel 18.188 representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una El capital puede ser aumentado por decisión de la asamble aordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y máximo de tres, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de cien (100) pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno, no pudiendo consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias primas de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Miguel Angel Pilotto, 40.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos, por un total de cuarenta mil pesos Ley 18.188; don Alejandro Civit, 30.000 acciones ordinarias con derecho a cinco votos, por un total de treinta mil pesos Ley 18.188 y don José Tobío 30.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos, por un total de treinta mil pesos Ley 18.188, integrando cada uno de ellos el equivalente al veinticinco por ciento en efectivo de su suscripción y el saldo a integrarse en plazo de un año. Representando en consecuencia un total de cien mil acciones ordinarias suscriptas por un monto de cien mil pesos Ley 18.188 e integrado por un importe de veinticinco mil pesos Ley 18.188. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Miguel Angel Pilotto; Vicepresidente: a don Alejandro Civit; Vocal a don José Tobío; Síndico titular a don David Santiago Tobío y Síndico suplente a don Leonardo Lucas Alberto Galante. Se autoriza al presidente don Miguel Angel Pilotto; al vicepresidente don Alejandro Civit y al señor Martín Feito, libreta enrolamiento número 191.669, a fin de que actuando indistintamente cualesquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modifi-

zaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes también a este acto los señores contador público David Santiago Tobio, argentino, de 52 años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento número 398.812, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 417 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y contador público don Leonardo Lucas Alberto Galante, argentino, de 38 años de edad, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.184.165, domiciliado en la calle Ocampo número 2545, piso 5º, departamento D., de la Capital Federal, personas hábiles de mi conocimiento doy fe a su vez exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente que respectivamente les fueron conferidos por la sociedad de referencia. Leída que les fue los señores comparecientes se ratifican y firman por ante mí el escribano autorizante doy fe. — M. A. Pilotto. — A. Civit. — José Tobio. — D. S. Tobio. — L. L. A. Galante. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Carbone. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio 967 del Registro número 23 de la Ciudad de Avellaneda, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones ochenta mil seiscientos sesenta y siete al nueve millones ochenta mil seiscientos setenta, habilitados con sellados de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Carbone. — Hay un sello que dice: Luis M. Carbone. — Escribano. — Primer testimonio — Escritura número treinta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Miguel Angel Pilotto, argentino, de 42 años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.010.975, domiciliado en la calle Medrano 47, tercer piso, departamento C. de la Capital Federal, don Alejandro Civit, argentino, de 51 años de edad, comerciante, de estado casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.926.841, domiciliado en la Avenida Entre Ríos número 1005, piso 6º, departamento A. de la Capital Federal y don José Tobío, argentino, de 44 años de edad, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.3 8.841, domiciliado en la calle 20 de Junio número 528 de la Ciudad de Quilmes, de esta Provincia, los tres personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que habiendo la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 48.8 8, observado algunos de los artículos del Estatuto de la sociedad "Pilcogom", Sociedad Anónima", que los exponentes constituyeron por la escritura número 261 otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 19 de noviembre de 1973, al folio 967 de este Registro a mi cargo, vienen por la presente a otorgar escritura complementaria de la misma, aceptando las modificaciones introducidas al Estatuto y adecuando el Artículo Quinto del mismo a las disposiciones de la Ley número 20.643 recién sancionada, quedando en consecuencia los artículos modificados redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de artículos de goma para automotores, diafragmas, caños y todo lo atingente a la industria de la goma, como asimismo a su venta y comercialización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables. Pueden ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o nó, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de cien (100) pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno. Leída que les fue, los compareciente se ratifican y firman por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — M. A. Pilotto. — A. Civit. — José Tobío. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Carbone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y siete del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial debidamente repuestos con el sellado de ley que llevan los números nueve millones ochenta mil seiscientos setenta y tres y nueve millones ochenta mil seiscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Carbone. — Hay un sello que dice: Luis M. Carbone - Escribano.

Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e. 1º|7 Nº 78.305 v. 1º|7|76

Pozo Borrado

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo M. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 205. — Primer Testimonio: Escritura número ciento seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante,, comparecen: don René Carlos José Beraud, argentino, Contador Público, nacido el 6 enero de 1928, casado en primeras nupcias con Yolanda Ana Cocito, con Libreta de Enrolamiento número 4.039.163, domiciliado en la calle Yapeyú número 318, de Martínez; don Enrique Alfredo Bosch, argentino, nacido el 20 de setiembre de 1928, casado en primeras nupcias con María Emilia Festa, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 1.892.062, domiciilado en calle Parera número 62, piso 2º, departamento 6, Capital Federal; doña Pétrica Jippa de Guefanti, argentina naturalizada, nacida el 11 de noviembre de 1922, comerciante, casada en primeras nupcias con Amado José Guffanti, con documento único de identidad número 11.400.910, domiciliada en la calle San Pedrito 1410, departamento 7, Capital Federal; don Fernando Nistal, argentino, nacido el 20 de febrero de 1918, comerciante, casado en primeras nupcias con Saturnina Montero, con L. de Enrolamiento 4.325.544, domiciliado en calle Progreso 397; don José Antonio García Ampudia, argentino naturalizado, nacido el 7 de abril de 1910, comerciante, casado en primeras nupcias con Manuela Nistal Martinez, con Libreta de Enrolamiento número 4.495.794, domiciliado en Liniers 1940, estos dos últimos vecinos de Llavallol de esta Provincia, y don Juan Carlos Bo, argentino, nacido el 4 de marzo de 1929, escribano, casado en primeras nupcias con Myrta Edith Guffanti con Libreta de Enrolamiento número 4.789.027, domiciliado en calle Azcuénaga 1253, piso 8º, Capital Federal, todos los comparecientes están de paso en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "POZO BORRADO, SOCIEDAD ANONIMA", se rige por el presente estatuto, y disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Sarmiento 530, piso 4, oficina 410. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: dedicarse a la actividad agrícolaganadera, para cuyo fin podrán, entre otros actos, realizar los siguientes: A) Explotar y administrar campos y establecimientos rurales, mediante la cría, conservación y engorde de ganado. — El cultivo y plantación de cualquier especie, variedad o género vegetales. — B) Dar o tomar en arrendamiento, pastorear o aparcerías agrícolas-pecuarias en forma verbal o escrita, bienes inmuebles o semovientes. — C) comprar o vender haciendas, frutos o cereales de cualquier naturaleza. — D) Comprar, vender, hipotecar, adquirir, enajenar o gravar bienes raíces, semovientes, maquinaria, automotores y demás elementos necesarios para la explotación agrícolaganadera. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones, al portador, clase "A", de cinco votos, valor nominal de cien pesos, cada una. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganacias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244, del decreto ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto ley. — Las acciones al portador, se convertirán en nominativas no endosables en la oportunidad que así lo determine la reglamentación que se dicte conforme a las leyes 20.643 y 20.954. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social, podrá elevarse hasta el quintuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. La Asamblea fija las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea, se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establecen en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto de la Ley 19.559|72. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. — Darán las garantías de cien pesos en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — La Asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria, haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia e impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que los componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Provincial de Santa Fe, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales—, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente individualmente o por el presidente y un director o por dos directores, quienes tienen el uso de la firma social, en igual forma. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Por el término de un ejercicio, la fiscalización de la sociedad, la ejercerá un síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72, y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244, del Decreto-Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria con la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244, del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las materias allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General, los Estados de Resultados, Cuadros y Anexos, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal, remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndico, en su caso, dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso, el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas en la forma indicada precedentemente para distribución de utilidades. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor René Carlos José Beraud suscribe 3.150 acciones integrando 78.750 pesos; Enrique Alfredo Bosch suscribe 2.400 acciones, integrando 60.000 pesos; Juan Carlos Bó suscribe 3.150 acciones, integrando 78.750 pesos; Petrica Jippa de Guffanti suscribe 400 acciones, integrando 10.000 pesos; Fernando Nistal suscribe 450 acciones, integrando 11.250 pesos; José Antonio García Ampudia suscribe 450 acciones, integrando 11.250 pesos. — Total de acciones suscriptas: 10.000, total del monto integrado: $ 250.000,—. — Las acciones son ordinarias, al portador y de cinco votos, integradas en dinero en efectivo y en el veinticinco por ciento de su suscripción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Juan Carlos Bó; Vicepresidente: René Carlos José Beraud; Directores titulares: Enrique Alfredo Bosch, Petrica Jippa de Guffanti y Fernando Nistal; Director suplente: José Antonio García Ampudia y Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Oscar Milei y síndico suplente: Contador César Coler. — Se autoriza a Juan Carlos Bó y René Carlos José Beraud a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto los señores síndicos titular y suplente, señores: Oscar Milei, abogado, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos treinta, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Edith Wangini, con Libreta de Enrolamiento número

...63, domiciliado en la calle Esmeralda número 853, tercer piso, departamento cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, abogado, y don César Coler, argentino, contador público, nacido el doce de julio de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Esther Brusanof, con libreta de enrolamiento número 4.321.449, domiciliado en la calle Moreno número mil setecientos dos, octavo piso, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de paso aquí y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que aceptan respectivamente la designación de los cargos de síndicos, titular y suplente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firmas como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — René C. Beraud. — Enrique A. Bosch. — Guffanti. — Fernando Nispal. — José A. García Ampudia. — Juan C. Bó. — O. Milei. — César Coler. — Hay un sello. — Ante mí: E. Saragusti. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio número doscientos cinco, en el registro número cuatrocientos veintidós de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados: cinco millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho, correlativamente al cinco millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: comerciante. — Vale. — E|l.: de mí — Vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400.— e. 1º|7 Nº 78.312 v. 1º|7|76

Forestal Barca Grande

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AS. Fº 330. — PRIMER testimonio. — Escritura número noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.— Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Horacio Francisco Montagni, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Monteagudo número ciento ochenta y tres, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Fernando Benvenuto Natale Bottinelli, italiano, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos siete mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Angel Gallardo número ochocientos ochenta y seis, octavo piso "A", vecino de esta ciudad, siendo ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "FORESTAL BARCA GRANDE S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso "B". — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Forestales: Mediante el aprovechamiento integral de bosques por el cultivo, población, conservación, desmonte y repoblación de los mismos. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales propios y|o de terceros. — Financieras: Mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos tales resoluciones deberán elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el correspondiente sellado de ley. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo cada uno de los directores, importe que depositarán en la caja social y les será reintegrado luego de aprobada su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales — incluso para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, en forma individual, o dos cualesquiera de los directores de la sociedad en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Suscripción — Acciones — Clase de acción — Monto — Naturaleza aporte. — Horacio Francisco Montagni 50.000 — Ordinarias al portador de un voto — 125.000 — Efectivo. — Fernando Benvenuto Natale Bottinelli 50.000 — Ordinarias al portador de un voto — 125.000 — Efectivo. — El setenta y cinco por ciento restante de la integración será efectuado dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — IV — Se designa para integrar el directorio: Presidente, Horacio Francisco Montagni; Vicepresidente, Fernando Benvenuto Natale Bottinelli. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular, Rogelio Castro Pallares; Síndico suplente, Eduardo Juan Mezgec. — V — Se autoriza a los señores miembros del directorio y|o a Ema Ester Nostti indistintamente cualesquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Rogelio Castro Pallares, español, casado, de treinta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y tres, primer piso "D", y Eduardo Juan Mezgec, argentino, casado, de cuarenta años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Peña número dos mil setecientos noventa y cuatro, piso quinto "B", vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de síndicos y suplentes, respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — H. Montagni — F. Bottinelli — E. Mezgec — B. Castro Pallares. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a primero de abril de mil novecientos setenta y seis, en cuatro sellos de actuación notarial, números: Cero diecisiete millones trescientos dos mil seiscientos veintiuno, cero diecisiete millones trescientos dos mil seiscientos veintidós, cero diecisiete millones trescientos dos mil seiscientos veintitrés y cero diecisiete millones trescientos dos mil seiscientos veinticuatro, Serie A. — Osvaldo Devoto (escribano).

Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.700.— e 1º|7 Nº 78.287 v. 1º|7|76

La Oxígena

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.615. — Primer testimonio. Escritura número mil seiscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece D. José Negri, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Boulogne Sur Mer número 345, de esta ciudad; hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de "La Oxígena, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer número 345 de esta ciudad, justificando la existencia legal de la Sociedad, su personería y facultades con los siguientes recaudos: I) Con los respectivos estatutos, elevados a escritura pública otorgada bajo el número 1, ante la escribana de esta capital, doña Santa Ana S. Urquiza, con fecha 2 de enero de 1915, al folio número 1, protocolo del Registro número 37, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 12, folio número 349, libro 39, tomo A, de Estatutos Nacionales. — II) Con las subsiguientes reformas estatutarias elevadas a escritura pública el 6 de julio de 1945, 10 de febrero de 1950, 11 de febrero de 1960, 6 de julio de 1961, 10 de abril de 1963, 11 de octubre de 1968, 27 de noviembre de 1969 y 29 de setiembre de 1972, la primera de ellas ante el escribano de esta ciudad, don Nicanor O. Repetto, al folio número 444 vto., protocolo del Registro número 124 a su cargo y las restantes, ante el escribano de esta ciudad, don Manuel A. Bullrich, a los folios números 78 vto., 114, 453, 166, 825, 645 y 1.150, respectivamente, de los correspondientes protocolos del Registro número 215 a su cargo, inscriptas en el Registro Público de Comercio y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números 271, 420, 637, 2.053, 883, 4.035, 105 y 366 a los folios números 96, 446, 352, 754, 64, 355, 440 y 34 de los Libros 47, 48, 52, 54, 57, 65, 69 y 79, tomos A, de Estatutos Nacionales. — III) Con las escrituras de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 23 de julio de 1974, pasada al folio número 5.211, protocolo respectivo de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en este Registro, bajo el número 1.995, al folio número 320, Libro 81, tomo A, de Estatutos Nacionales. — IV) Con las actas correspondientes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, celebradas el 26 de abril de 19.4; 23 de agosto de 1974 y 25 de abril de 1975, en las que se eligió el actual Directorio y a la reunión de Directorio celebrada el 25 de abril de 1975, por la que se distribuyeron los cargos en el mismo, obrantes a los folios números 134 y siguientes, 139 y siguientes y 140 y siguientes, del Libro 2, de Actas de Asambleas y folio 19 y siguientes del Libro 10 de Actas de Directorio. — Las escrituras y actas en los puntos I, II, las he tenido a la vista en sus originales y en fotocopia autenticada se agregaron a los folios 5.211, protocolo año 1974 de este Registro. — Y las actas relacionadas en el punto IV, se transcribieron a los folios 7.100, protocolo del año 1974 y 3.563, protocolo corriente de este Registro. — La autorización especial para este acto, surge del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de noviembre del corriente año, obrantes a los folios números 144 al 151 del Libro de Actas de Asambleas número 2 de Sociedades, que tengo a la vista para este acto, que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado, dice: Que la Sociedad que representa, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 28 de noviembre de 1975, resolvió la reforma del Estatuto Social y adecuación de su articulado a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la que transcripta íntegramente, juntamente con la Planilla del Registro de Accionistas de la Sociedad, obrantes a los folios números 144 y 151 del Libro de Actas de Asamblea número 2, de Sociedades y folios números 28 y 29 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales número 3, respectivamente, que por su orden dicen así: Asamblea Extraordinaria del 29 de noviembre de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, los señores Accionistas que figuran a los folios 28 y 29 del Libro Nº 3, de Asistencia de Accionistas, según convocatoria legalmente publicada; bajo la presidencia del ingeniero José Negri, se declara abierta la sesión, siendo las diez horas. — Asiste el Síndico, señor Norman Brown en representación de la Comisión Fiscalizadora. — Asiste el Inspector de Personas Jurídicas, doctor Oscar E. Bergoglio. — El señor Presidente manifiesta que la Asamblea se encuentra legalmente constituida con la presencia de 8 accionistas presentes y representados, tenedores de 24.011.000 acciones, con derecho a igual cantidad de votos. — En consecuencia se pasa a considerar los puntos del Orden del Día. — 1º) Reforma de los estatutos y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El señor Presidente al referirse a la reforma de los estatutos y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72, manifiesta que oportunamente se puso a disposición de los señores accionistas el proyecto correspondiente y pidió su lectura por secretaría. — El Dr. Carlos E. Llambí hizo entonces moción que, por la circunstancia señalada, tal proyecto se diera por leído, lo que así se resolvió por unanimidad. — A continuación el señor Presidente puso a consideración de la Asamblea la proposición de tratar el proyecto mencionado y someterlo a votación. — Previa deliberación, la Asamblea aprobó por unanimidad sin modificaciones el proyecto sometido a su consideración, siendo en consecuencia, el texto del estatuto reformado y adecuado al Decreto-Ley Nº 19.550|72, el que se transcribe a continuación: Título I: Denominación. — Domicilio y plazo. — Art. 1º: La Sociedad se denomina "LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", desde el 19 de noviembre de 1968 (fecha de inscripción de este nombre en el Registro Público de Comercio), habiéndose denominado anteriormente: "La Oxígena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, Sociedad An/

nima”. — Art. 2º: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer 345, que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a disposiciones legales y administrativas vigentes. — Art. 3º: La duración de la sociedad, que según el Estatuto aprobado por el Gobierno de la Nación, el diecinueve de diciembre de mil novecientos catorce, terminaba el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se prorroga a partir de esa fecha por noventa y nueve años más, pudiendo ser nuevamente prorrogada por resolución de la Asamblea de Accionistas. — La Sociedad podrá legalmente, contraer compromisos por un plazo que exceda al de su duración. — Título II. — Objeto. — Art. 4º: La Sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, la explotación, la compra y la venta de todos los gases industriales, especialmente del oxígeno, nitrógeno, argón e hidrógeno en estado puro, mezclado o combinado, y del acetileno, así como de todos los aparatos, instrumentos u objetos destinados a su producción, utilización o aplicación en todas sus formas y estados. — b) La fabricación, la explotación, la compra y la venta de todos los aparatos, instrumentos, objetos o patentes y de todas las materias primas que se utilicen en la soldadura y el corte y en general del tratamiento de metales, así como la ejecución de todo trabajo que tenga relación con dicho tratamiento. — Para llenar estos fines, la Sociedad podrá ejercer la industria y el comercio en todos los países, estudiar, explotar, comprar o vender toda patente, procedimiento o invento; adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, crear establecimientos industriales, comerciales, solicitar y explotar concesiones administrativas, inclusive minas, tomas de agua o represas y vías de comunicación y transporte, emprender por su cuenta o su participación, cualquier operación financiera, industrial, inmobiliaria, comercial o de cualquier otra naturaleza, intereses mediante cesión, aporte, suscripción de acciones, comunidad de intereses, fusión, arreglo, entendimiento en toda clase de negocios y cuando no se contravengan las limitaciones legales existentes; efectuar todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias, inmobiliarias u otras de cualquier naturaleza que se relacionen, directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social; y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título III. — Capital y acciones. — Art. 5º: El capital social es de $ 25.000.000 (veinticinco millones), representado por 25.000.000 de acciones de $ 1.— (uno), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Art. 6º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Las preferidas tienen derecho a reintegro preferente en caso de liquidación de la Sociedad y a un dividendo de pago también preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede además, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 7º: Las acciones serán al portador o a solicitud del accionista, nominativas endosables o no. — Los accionistas podrán pedir la conversión de las acciones que tengan el carácter de al portador, nominativas endosables o nominativas no endosables, en acciones de cualquiera de los otros dos caracteres. — Estas conversiones deberán ser solicitadas al Directorio y una vez acordadas, las resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin perjuicio de las anotaciones correspondientes en el libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo 213 del Decreto-Ley número 19.550. — La transferencia de los cupones nominativos de dividendos solamente será reconocida cuando sea solicitada por su titular e inscripta en el Registro de Acciones indicado. — Art. 8º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 9º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Art. 10: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de las formas enunciadas por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Título IV. — Debentures. — Art. 11: La Sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 325 y subsiguientes del Decreto-Ley Nº 19.550. — Título V. — Administración y representación — Art. 12: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez, con mandato por tres años. — Art. 13: Los Directores nombrarán anualmente de su seno, inmediatamente después de celebrada la Asamblea Ordinaria, un Presidente y un Vicepresident; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Directorio designará uno de sus miembros para desempeñar interinamente la Presidencia. — El Directorio puede conferir en su seno otros cargos que estime necesarios. — Art. 14: En garantía del desempeño de su gestión, cada director depositará en la sociedad $ 1.000 (un mil) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos. — Art. 15: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes y representados. — En caso de empate el voto del Presidente del Directorio será preponderante. — Art. 16: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cules la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cincuenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas, directores o no, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Directorio puede también decidir la instalación de toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos u otros establecimientos. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos cualesquiera de los restantes miembros del Directorio, en forma conjunta. — Para las operaciones de la sociedad, que se efectúen en cumplimiento de una resolución del Directorio, bastará la firma del Presidente o de uno de los Directores. — Para la validez de las demás operaciones se necesitará la firma del Presidente, individualmente de dos Directores. — Esta formalidad no regirá para los casos en que el Directorio, en uso de sus atribuciones, haya delegado parcialmente sus funciones para operaciones o gestiones determinadas en Directores, Gerentes, Factores, Agentes, Representantes o Apoderados con mandato general o especial, ni para aquellos actos que se hagan constar por escritura pública y concurra algún representante de la socieda en virtud de una resolución del Directorio, asentada en el libro de actas. — Art. 17: Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y los Directores presentes. — Art. 18: La Asamblea fija cada año al considerar la distribución de utilidades (artículo 22) de estos Estatutos, las remuneraciones de los Directores, como tales, a imputar a utilidades líquidas y realizadas. Cuando miembros del Directorio desempeñen comisiones especiales o funciones técnico-administrativas de carácter permanente, los sueldos y otras remuneraciones por tales funciones o comisiones, serán fijados por el Directorio, con cargo a gastos generales del ejercicic en que se devenguen y deberán ser somtidos a la considración de la Asamblea Ordinaria que considere dicho ejercicio. — Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Título VI. — Fiscalización. — Art. 19: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión (Fiscalizadora compuesta de 3 (tres) miembros, de acuerdo con lo que establecen los artículos 284, 290 y 299 del Decreto-Ley número 19.550 y durarán 1 (un) año en sus funciones. — La Asamblea debe elegir también igual número de suplentes por el mismo término. — La remuneración la fijará la asamblea. — La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos... de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas. — Sesionará por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del directorio — Podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por ella o que deban ser suscriptos por la Comisión Fiscalizadora. — Título VII. — Asambleas. — Art. 20) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 21) Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas de asambleas y firmadas por el presidente de dos accionistas designados al efecto. — Título. — VIII. — Balance y cuentas. — Art. 22) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. —

A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y comisión fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — El derecho a la percepción de los dividendos caduca a los 3 (tres) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título IX. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior; 2º) Autorización a personas que se designarán a efectos de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo mencionado en 1º) pudiendo a tal fin aceptar modificaciones. — Al considerarse este punto, el Sr. Ramón Blanes hace la siguiente moción designar al presidente del directorio Ing. José Negri y a los directores señores Alberto Delbos, Gabriel Guichardot, Dr. Carlos María de Alvear y Dr. Horacio Zorraquín Becú, y a los doctores Carlos E. Llambí, para que conjunta, alternativa o separadamente, gestionen ante la inspección general de personas jurídicas la aprobación de la reforma resuelta, pudiendo aceptar las modificaciones que la misma sugiera, e igualmente facultar a los señores directores nombrados, para que cualquiera de ellos, indistintamente, cumpla las demás formalidades necesarias a efectos de elevar a escritura pública la reforma de que se trata y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio como asimismo para realizar cualquier otro trámite que sea necesario. — Puesta a consideración por el señor presidente la moción transcripta, la asamblea, previa deliberación, la aprobó por unanimidad; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Al considerarse este punto el dr. Carlos J. Llambí, propone que los accionistas que deben firmar el acta sean designados por el señor presidente, lo que se aprobó por unanimidad. — Inmediatamente el señor presidente designa al dr. Carlos E. Llambí y al Sr.

Esteban H. Hirschler para firmar el acta de esta asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y veinte. — Firmado: Carlos E. Llambi. — José Negri. — Esteban J. Hirschler. — Norman Brown. — O. E. Bergoglio. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1975. — Número de Orden — Fecha Año 1975 Día Mes — Accionista (nombre y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados — número de los Títulos — Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos décimo (art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes) — Firmas. — 1 — 24 Novbre. — José Negri — Por sí — Vieytes 141 — Banfiel — Prop. Buenos Aires — C. I. número 729.139 — 012 — Serie Nos. 126|35 — 19|20 — 601|20 — Serie 4 Nos. 21|3 — 96|100 — Serie 5 Nos. 511|20 — Serie 6 Nos. 471|90 — Serie 7 Nos. 12 — 71|5 — Serie 8 Nos. 19|22 — 461|80 — Serie 9 Nos. 7|8 — 61|5 — 371|80 — Serie 10 Nos. 7|8 61|5 — 371|80 — Serie 11 Nos. 7|8 — 61|5 — 371|90 — Serie 12 Nos. 291|300 — Serie 13 Nos. 14|5 — 26|30 — Serie 14 Nos. 7|8 — 61|5 — 361|70 — Serie 15 Nos. 7|8 — 61|5 — 361|70 — Serie 16 Nos. 7|8 — 61|5 — 361|70 — Serie 18 Nos. 17|20 — 129|46 — Serie 19 Nos. 19|20 — 321|50 — Serie 26 Nos. 56|60 — 36801|50 — Serie 21 Nos. 66|70 — 501|20 — 2.210.701|11.000 — Acc. Nos. 20.000.056|60 — 20.000.251|310 — 22.000.030|1 — 22.003.066|76 — 22.000.451|90 — 22.064.551|600 — 812 — 812 — J. Negri. — 2 — 24 Novbre. — Alberto Delbos — Por sí — R. Lescue 902 — Capital — C. I. 5.253.375 — 50 — Serie 1 Nos. 741|50 — Serie 12 Nº 5 — Serie 14 Nº 3 — Serie 1 Nº 3 — Serie 16 Nº 3 — Serie 18 Nº 7 — Serie 19 Nos. 7|8 — Serie 20 Nos. 4|6 — Serie 21 Nos. 321|40 — Acc. Nos. 20.000.001|4 — 22.000.004 — 22.000.051|5 — 50 — 50 — A. Delbos. — 3 — 24 Novbre. — Carlos María de Alvear — Por sí — Esmeralda 1319 — Capital Federal — C. I. Nº 951.288 — 392 — Serie 1 Nos. 136|40 — 621|30 — Serie 4 Nos. 24|7 — Serie 5 Nos. 21 — 66|70 — Serie 6 Nos. — 56|65 — Serie y Nos. 13|5 — Serie 8 Nos. 23|4 — 481|90 — Serie 9 Nos. 9|11 — 66|70 — Serie 10 Nos. 9|11 — 66|70 — Serie 11 Nos. 9|11 — 66|70 — Serie 12 Nos. 51|55 — Serie 13 Nos. 16|8 — Serie 14 Nos. 9|11 — 66|70 — Serie 15 Nos. 9|11 — 66|70 — Serie 16 Nos. 9|11 — 66|70 — Serie 18 Nos. 21|4 — 144|8 — Serie 19 Nos. 61|5 — 351|60 — Serie 20 Nos. 11|2 — 61|5 — 361|80 — Serie 21 Nos. 7|8 — 61|5 — 201.451|500 — 2.210.601|00 — Acc. Nos. [illegible] — 22.000.014|5 — 22.000.061|5 — 22.000.331|420 — 392 — 392 — C. M. de Alvear. — 4 — 24 Novbre. — Gabriel Gichardot — Por sí — Copernico 2235 — Capital — C. I. 1.916.275 — 100 — Serie 1 Nos. 451|40 — Serie 8 Nos. 7|9 — Serie 9 Nos. 3|4 — Serie 10 Nos. 3|4 — Serie 11 Nos. 3|4 — Serie 12 No. 4 — Serie 13 No. 5 — Serie 14 No. 4|5 — Serie 15 No. 4|5 — Serie 16 No. 4|5 — Serie 18 Nos. 8|9 — 51|5 — Serie 19 No. — 9|12 — Serie 20 No. 7|8 — Serie 21 No. 411|50 — Acc. Nos. 20.000.007|9 — 20.000.046|50 — 20.000.016|7 — 22.000.421|30 — 100 — 100 — G. Guichardot. — 5 — 24 Novbre. — L'Air Liquide Société Anonyme Francia — Carlos E. Llambi — Juncal 182 — Capital — Lib. Enr. 173.534 — 23.775.116. — Según Libro registro de acciones nominativas — 23.775.116 — 23.775.116 — C. E. Llambi. — 6 — 24 Novbre. — Agora S. A. C. I. F. — Carlos Juan Llambí — Labardén 412 — Acassuso — Prov. Bs. Aires — L. E. 4.222.947 — 152.500 — Según Libro Registro de Acciones nominativas — 152.500 — 152.500 — C. J. Llambi — 7 — 24 Novbre. — Esteban Jorge Hirscheler — Por sí — Copernico 2379 — Capital — L. E. 423.633 — 65.180 — Certificado del Banco Francés é Italiano — 65.180 — 65.180 — E. Hirschler. — 8 — 24 Novbre. — Ramón Blanes — Por sí — Corrientes 4206 — Capital — L. E. 536.650 — 16.850 — Serie 1 Nos. 161|5 — 681|730 — 751|60 — 4.51|500 — Serie 4 Nos. 30 — 111|20 — 421|30 — 2651|750 — 101.101|300 — Serie 5 Nos. 25|6 — 541|70 — 2951|3100 — 148.701|9.000 — Serie 7 Nos. 17|8 — 76|80 — 401|20 — 70.501|700 — Serie 8 Nos. 76|80 — 3601|4.250 — Serie 9 Nos. 18|9 — 3.201.450 — Serie 10 Nos. 19|9 — 71|5 — 381|420 — 3.201|600 — Serie 11 Nos. 16|9 — 71|5 — 381|420 — 3.201|600 — Serie 12 Nos. 15|6 — 55|60 — 301|10 — 1801|2.050 — Serie 13 Nos. 21|4 — 31|5 — 251|70 — 1401|550 — Serie 14 Nos. 17|20 — 71|5 — 371|410 — transporte — 24.011.000 — 24.011.000 — 24.011.000 — transporte — 24.011.000 — 23.994.150 23.994.150 — 3151|450 — Serie 15 Nos. 17|20 — 71|5 — 371|410 — 3151|450 — Serie 16 Nos. 17|20 — 71|5 — 371|410 — 3151|450 — Serie 18 Nos. 26|30 — 154|93 — 1229|2178 — Serie 19 Nos. 26|30 — 361|410 — 3401|4000 — Serie 20 Nos. 21|5 — 391|430 — 36.851|7.450 — 377.201|700 — Serie 21 Nos. 11|5 — 71|5 — 491|5000 — 521|40 — 201.5551|2.250 — 2.211.011|7000 — Accs. Nos. 20.000.013|5 — 20.000.061|5 — 20.000.311|50 — 20.042.301|3600 — 22.000.026|9 — 22.000.032|4 — 22.000.071|5 — 22.000.491|500 — 22.064.601|6.600 — 16.850 — 16.850 — R. Blanes. — 24.011.000 — 24.011.000 — 24.011.000. —

Se constituyó la asamblea con ocho señores accionistas (seis por sí y dos representados) formando un conjunto de 24.011.000 Acciones con derecho a igual cantidad de votos, siendo las diez horas. — Asiste el Inspector de Personas Jurídicas Dr. Oscar E. Bergoglio. — Firmado: E. Hirschler. — Oscar Bergoglio. — Inspector. — Carlos E. Llambí. — C. M. de Alvear. — J. Negri. — Es copia fiel de sus originales doy fe. — El impuesto fiscal se halla abonado hasta la suma de veinticinco millones de pesos. — Leída que le es al compareciente, se ratifica de su contenido y la acepta y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Publicada — Oxígena — Público — reintegro — los — gestión — director — ochenta — durarán — adoptará — consideración — y — Llambí — Sr. — 1975 — Société — 13 — Labardén — 101 — 101 — 16|9 — 24.011.000 — 450 — don Bergoglio — Vale. — Entrelíneas: Nº 19|20 — Nº 24 — Novbre. — Vale. — Testado: que — Nos. — Vale. — José Negri. — Ante mí: C. S. de Macadam. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número 6615, Protocolo número 151 de mí adscripción, doy fe. — Para la sociedad "La Oxígena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido este primer testimonio en nueve fojas de fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. S. de Macadam. — Está su sello. — Para su inscripción, en el Registro Público de Comercio expido el presente en diez fojas de papel simple que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: 19|20 — 51|5 — Vale. — Carmen S. de Macadam. — Escribana. — Escritura número doscientos setenta y uno. — Reforma de estatutos. — La Oxígena S. A. I. C. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Alberto Delbos, francés, casado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe,

quien concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de director de la sociedad que gira bajo la denominación de La Oxigena Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer número 345 de la ciudad de Buenos Airse, justificando la existencia legal de la sociedad, el carácter que inviste y facultades con los siguientes recaudos: I) Con los respectivos estatutos, elevados a escritura pública otorgada bajo el número 1, ante la escribana de esta Capital, doña Santa Ana S. Urquiza, con fecha 2 de enero de 915, al folio número 1, Protocolo del Registro número 37, inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 12, folio número 349, libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales. — II) Con las subsiguientes reformas estatutarias elevadas a escritura pública el 6 de julio de 1945, 10 de febrero de 1950, 11 de febrero de 1960, 6 de julio de 1961, 10 de abril de 1963, 11 de octubre de [illegible], 2 de noviembre de 1969, y 29 de setiembre de 1972, la primera de ellas ante el escribano de esta ciudad, don Nicanor O. Repetto, al folio número 444, vto., Protocolo del Registro número 124 a su cargo y las restantes, ante el escribano de esta ciudad, don Manuel A. Bullrich, a los folios números 78 vto. 114 — 453 — 166 — 825 — 645 y 1190 respectivamente, de los correspondientes protocolos del Registro número 215 a su cargo, inscriptas en el Registro Público de Comercio y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los número 271, 420, 637, 2053, 883, 4035, 105 y 306, a los folios números 96, 446, 362, 254, 64, 395, 440 y 34, de los libros 47, 48, 52, 54, 57, 65, 69 y 79, Tomos A., de Estatutos Nacionales. — III) Con las escrituras de Aumento de Capital y Emisión de de Acciones de fecha 23 de julio de 1974, pasada al folio número 5211, Protocolo respectivo de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Registro, bajo el número 1995, al folio número 320, libro 81, tomo A., de Estatutos Nacionales. — IV) Con las Actas correspondientes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias celebradas el 26 de abril de 1974, 23 de agosto de 1974 y 25 de abril de 1975, en las que se eligió el actual directorio y a la reunión de directorio celebrada el 25 de abril de 1975, por la que se distribuyeron los cargos en el mismo, obrantes a los folios números 134 y siguientes; 139 y siguiente y 140 y siguientes del Libro 2 de Actas de asambleas, y folio 29 y siguientes del Libro 10 de Actas de Directorio. — Las escrituras y actas en los puntos I, II, las he tenido a la vista en sus originales y en fotocopia autenticada se agregaron a los folio 5211, protocolo año 1974 de este Registro. — Y las actas relacionadas en el punto IV, se transcribieron a los folios 7100, Protocolo del año 1974 y 3568, Protocolo de 1975 de este Registro. — La autorización especial para este acto surge del acta de asambea general extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 1975, obrante a los folios números 144 a 151 del libro de actas de asamblea número 2 de la sociedad que tengo a la vista para este acto y que se halla transcripta íntegramente al folio número 6615, Protocolo del año 1975 de este Registro doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: que por escritura de fecha 12 de diciembre de 1975 pasada ante mí, al folio número 6315, Protocolo respectivo de este Registro, de mi adscripción, la sociedad que representa reformó sus estatutos adecuándolos al decreto ley número 19.550|72, habiéndose presentado a la inspección general de personas jurídicas en el expediente número 1307, en el que a fojas 1600 la inspección general observa los artículos 7º y 16, los que en su texto definitivos y ajustándose a las observaciones formuladas quedan redactadas de la siguiente manera: Artículo 7º: Las acciones serán al portador, mientras las normas legales no se opongan a ello; o nominativas, endosables o no. — Artículo 16: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operara con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: otorgar a una o más personas directores o no, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto de extensión que juzgue conveniente. — El directorio puede también decidir la instalación de toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos u otros establecimientos. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio o a dos cualquiera de los restantes miembros del directorio en forma conjunta. — Para las operaciones de la sociedad que se efectúen en cumplimiento de una resolución del directorio bastará la firma del presidente o de uno de los directores. — Para la validez de las demás operaciones se necesita la firma del presidente individualmente o de dos directores. — Esta formalidad no regirá para los casos en que el directorio, en uso de sus atribuciones, haya delegado parcialmente sus funciones para operaciones o gestiones determinadas en directores, gerentes, factores, agentes, representantes o apoderados con mandato general o especial, ni para aquellos actos que se hagan constar por escritura pública y concurra algún representante de la sociedad en virtud de una resolución del directoriio, asentada en el libro de actas. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de todo su contenido, procediendo a continuación a firmarla como acostumbra hacerlo en todos y cada uno de sus actos por ante mí, de lo que certifico y doy fe. — Alberto Delbos. — Ante mí: Carmen S. de Macadam.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.200.— e. 1º|7 Nº 17.650 v. 1º|7|76

Regom

SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del doctor Gindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto:

Nº 1247. — Constitución de Sociedad: "Regóm Sociedad Anónima". — Número: mil doscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Víctor Manuel Mosquera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Teresa Barros, hijo de don Manuel Mosquera y de doña María García, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento noventa y un mil trescientos setenta y cinco, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en la calle Catamarca número quinientos treinta, quinto piso, departamento A; don Germán Barros, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana María Pérez, hijo de don Eduardo Barros y de doña Joaquina Martínez, titular de la Cédula de Identidad expedia por la Policía Federal número cuatro millones quinientos diez mil setecientos cincuenta y nueve, nacido el quince de enero de mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Independencia número mil seiscientos sesenta y uno y don Eduardo Barros, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena Delia Bernarda, hijo de don Eduardo Barros y de doña Joaquina Martínez, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres, de la Policía Federal, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Cangallo número mil novecientos quince, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "REGOM SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una Sociedad Anónima que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan María Gutiérrez número tres mil novecientos cuarenta y siete|sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compraventa, importación y exportación de cámaras y cubiertas renovadas, reparadas, usadas y nuevas de todo tipo, la explotación de establecimientos de gomería. — b) Mandatos: Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituir y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, crédito en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — La decisión de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias al portador. — Cada acción confiere derecho a un voto. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores darán en garantía del buen desempeño de su mandato, la suma de cien pesos en efectivo o en títulos del Estado Argentino, nacional, provincial o municipal. — El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y les será reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como así también para la representación en juicio de la sociedad, con facultades para poner y absolver posiciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del primero. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité conforme a lo previsto en el artículo 269 del Decreto Ley 19.550|72 o en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un síndico o suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en el artículo doscientos treinta y seis del Decreto Ley número 19.550|72. — Para la primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial de la Nación, con los recaudos previstos en el artículo doscientos treinta y siete, del Decreto Ley número 19.550|72. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Víctor Manuel Mosquera — 24.500 — ordinarias — 1 voto — $ 61.250 — efectivo — 25 o|o — Bermán Barros — 12.500 — ordinarias — 1 voto — $ 21.250 — efectivo — 25 o|o — Eduardo Barros — 13.000 — ordinarias — 1 voto — $ 32.500 — efectivo — 25 o|o — El saldo se integrará cuando lo requiera el directorio dentro del plazo legal. — II. — Se designan para integrar el directorio y la sindicatura: Presidente a: Víctor Manuel Mosquera. — Vicepresidente a: Rolando Noé Medrano. — Director titular a: Teresa Barros. — Síndico titular a: Miguel Angel Fernández Fellini. — Síndico Suplente a: María Cristina Brea. — III. — Se autoriza a los miembros del directorio y a los doctores Enrique Garrido y María Cristina Brea, a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta efectúen los trámites que sean menester para lograr la conformidad de la autoridad de contralor y obtener la inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Incluyendo el nombre social. — IV. — Presentes en el acto, los señores Víctor Manuel Mosquera, Rolando Noé Medrano, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Norma Ester Palacios, hijo de don Conrado Esteban Medrano y de doña María Eugenia de los Santos Zelayeta, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle San Luis número dos mil seiscientos treinta y tres piso noveno, departamento B, Capital Federal; Teresa Barros, española, comerciante, casada en primeras nupcias con don Víctor Manuel Mosquera, hija de don Eduardo Barros y de doña Joaquina Martínez, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos veintitrés, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, domiciliada en la calle Catamarca número quinientos treinta, piso quinto, departamento "A", Capital Federal, y de los doctores Miguel Angel Fernández Fellini, argentino abogado, casado en primeras nupcias con doña Delia Ana Igartúa, hijo de don Miguel Angel Fernández y de doña Josefina María Fellini, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Maipú número mil trescientos, piso décimo, Capital Federal; María Cristina Brea, argentina, abogada, soltera, hija de don Mario Manuel José Brea y de doña María del Pilar López, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, nacida el veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Suipacha número mil doscientos setenta y cuatro, piso undécimo, departamento "A", Capital Federal, manifiestan que aceptan los cargos para los cuales se les ha designado, firmando en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Raspado: La, Policía, nacido, sociedad, se-

senta, asamblea, llenar, representación, querellar, según, previo, 30, cinco, previsión, sanción, 32.500, proponer, expedida, Fernández, para. Valen. Siguen las firmas ante mí Héctor Enrique Lanzani. Está su firma y sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro número trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el primer testimonio en el presente sello de actuación notarial y las cinco fotocopias que anteceden que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 18 de noviembre de 1975. Héctor Enrique Lanzani. Está su firma y sello. — Nº 61. Protocolización de Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas: "Regom. Sociedad Anónima". — Número sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Víctor Manuel Mosquera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Teresa Barros, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.191.375, domiciliado en la calle Catamarca número 530, quinto piso, departamento "A", de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "Regom. Sociedad Anónima", que fuera constituida por escritura de fecha 30 de octubre de 1975, pasada ante mí, al folio 3.432, del presente Registro. Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado continúa diciendo: Que la sociedad que representa inició un expediente ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de lograr su aprobación, bajo el número 52.912, el que fue objeto de la resolución de fecha 16 de diciembre de 1975, bajo el número 4.098 la que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. Visto: el expediente A. 52.912; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Regom. Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 6 instrumentado por escritura pública número 1.247, del Registro Nº 391, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 30 de octubre de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 6 y copia autenticada de la presente resolución el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Resolución I.G.P.J. Nº 4.098. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, como de que los instrumentos objeto de esta escritura han sido cumplimentados. Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: 52.912, transcripto, decreto, estatuto, han. escritura. Valen. Hay una firma, ante mí, Héctor Enrique Lanzani, está su firma y sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ciento veinticuatro del Registro número trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido el primer testimonio en el presente sello de actuación notarial y la fotocopia que antecede que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis. Héctor Enrique Lanzani. Está su firma y sello.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.500.— e. 1º|7 Nº 78.295 v. 1º|7|76

Condep

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.192 — ESCRITURA número trescientos treinta y ocho. — Constitución de sociedad. "Condep, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio Papaianni, italiano, casado, de 33 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.892.184, Policía Federal, domicilado en esta Ciudad, Avenida Nazca número 518; don Salvador Papaianni, italiano, casado, de 61 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.788.898, Policía Federal, domiciliado en la calle Falucho número 525, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Mercurio Papaianni, italiano, casado, de 29 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.892.183, Policía Federal, domiciliado en la calle Falucho número 525, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan; 2) Que han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo con el Decreto Ley 19.550|72, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: Con la denominación de "CONDEP, SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima. Su domicilio legal se fija en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Nazca número 510. Este domicilio podrá ser modificado por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas con cumplimiento de las demás disposiciones en vigor. Por resolución del directorio podrá instalarse sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 2) La compraventa permuta, urbanización, subdivisión, loteos, arrendamiento, administración de bienes inmuebles urbanos y rurales; construción de edificios públicos y privados, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal; la construción de puentes, caminos, oleoductos, gasoductos, puertos y demás obras de ingeniería y arquitectura — b) La industrialización de puertas, ventanas, sanitarios, herrajes, tejas y productos de la madera. — c) La compraventa, importación, exportación de los materiales y materias primas inherentes a la actividad indicada en el inciso b) y de productos forestales, agropecuarios y semovientes. — d) La explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales. A fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las normas en vigor. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas acciones de mil pesos de valor nominal cada acción, ordinarias al portador de cinco votos por acción, excepto para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en que solo tendrán derecho a un voto por acción. La asamblea ordinaria de accionistas podrá resolver el aumento hasta el quíntuplo, en acciones ordinarias al portador de uno a cinco votos por acción, con las excepciones para las acciones de voto múltiples indicadas en el primer párrafo de este artículo. La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Exceptuando el caso que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad lo cual deberá ser resuelto por la asamblea conforme el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, como un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones que se realicen, dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean. Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, debiendo cumplimentarse las normas del artículo 250 de la citada disposición. El derecho preferencial deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes contados desde la última de tres publicaciones que se efectuara en el diario de publicaciones legales. — Artículo sexto: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que se establece en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo séptimo: Los certificados provisorios y los títulos que se emitan, deberán ser firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del decreto ley preindicado. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo octavo: Por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas podrá emitirse debentures, dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda Argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones del capítulo II de la sección octava del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo noveno: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por la cantidad de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, cuyos mandatos durarán tres años, siendo reelegibles La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el objeto de llenar las vacantes que se produjeran, debiendo éstos incorporarse al directorio según el orden de prioridades que hubiere establecido la asamblea al designarlos Los directores en forma inmediata a su designación nombrarán un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. El directorio podrá designar a uno o más de sus miembros como directores gerentes y|o directores ejecutivos, confiándoles tareas especiales dentro de la dirección y administración de la empresa y fijando sus atribuciones. Las retribuciones especiales que puedan corresponderles las fijará la asamblea ordinaria de accionistas de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. Cada director en garantía de su gestión, depositará un mil pesos en la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, vender, permutar, gravar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, cancelar hipotecas, prendas con o sin registro o cualquier otro derecho real; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas; otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales a una o más personas; celebrar los demás actos y contratos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa en razón de lo expresado en el primer párrafo de este artículo. La representación legal y firma social corresponde al presidente de la sociedad, o al vicepresidente en los casos de ausencia o impedimento del primero. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea. Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos — Artículo duodécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez días de anticipación, por lo menos y no más de treinta días de anticipación, en el diario de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea con derecho a voto. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, on cualquier número de acciones con derecho a voto. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. Los accionistas para asistir a las asambleas deberán efectuar el depósito al que se refiere el artículo 238 de la norma premencionada. Si se hicieran representar en las asambleas por mandatarios, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 239 del decreto ley preindicado. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) el saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, con la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital integrado, el remanente se repartirá entre los accionistas en función del capital integrado por cada accionista. b) Los asambleístas proceden a emitir doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, las que son suscriptas en las proporciones siguientes: accionista Antonio Papaianni suscribe ciento cuarenta acciones, accionista Salvador Papaianni suscribe treinta acciones, accionista Mercurio Papaianni suscribe treinta acciones. Los accionistas proceden a integrar el veinte y cinco por ciento del capital suscripto por cada uno, en dinero efectivo. El resto del capital se integrará en el plazo máximo de dos años. c) Se designa para integrar el directorio: Presidente, a don Antonio Papaianni; vicepresidente, a don Salvador Papaianni; vocal, a don Mercurio Papaianni; síndico titular, al contador público nacional don Rodnal Edgardo Bravo, y síndico suplente, a contador público nacional don Samuel Mordoj. Se encuentran presentes también en este acto, los integrantes del Organo Fiscalizador, don Rodnal Edgardo Bravo, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.179.811, matrícula Consejo Profesional Ciencias Económicas Capital Federal, tomo 33, folio 84, domiciliado en esta ciudad, Avenida Entre Ríos número 166, 7º piso departamento "A", y don Samuel Mordoj, argentino, de veinticinco años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.389.615, matrícula Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal, tomo 65, folio 215, domiciliado en esta Capital, Avenida Juan B. Justo número 2225, primer piso, departamento "2", personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan que aceptan sus designaciones como síndico titular y síndico suplente, respectivamente. d) Asimismo se confiere poder especial irrevocable a favor de don Antonio Papaianni y del contador público nacional don Rodnal Edgardo Bravo, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada, o indistintamente puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente incluso a la denominación y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio y para firmar cualquier documento privado o escritura rectificatoria, o complementaria de la presente que surgiere con motivo de indicaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes y para retirar de los expedientes administrativo y judicial toda documentación que sea necesaria para el trámite. Bajo los artículos y apartados que anteceden dejan los comparecientes constituida la presente sociedad anónima, y solicitan de mí el autorizante, expida el testimonio de práctica para su tramitación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue a los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que yo, escribano autorizante, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Chocci, escribano. — Entrelíneas: respectivas clases y en la proporción a las. Vale.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.100.— e. 1º|7 Nº 17.690 v. 1º|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Malutel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación por un día, del siguiente edicto:

TESTIMONIO: Constitución Definitiva: "Malutel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Escritura Número Setenta. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Luis Baltanas Guzmán, nacido en Ciudad Real, España, el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos nueve, y Cédula Fiscal número veintisiete mil novecientos setenta-cero cero ocho-dos, casado en primeras nupcias con Marta Susana Vila, hijo de Gregorio Baltanas y María Concepción Guzmán, de ocupación empleado, domiciliado en Marcelo T. de Alvear quinientos cuarenta y ocho, piso veintidós, de la Capital Federal; doña María Luisa Sahores de de Nicolás, casada en primeras nupcias con José Luis Benjamín de Nicolás, argentina, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos seis mil nueve, y Cédula Fiscal en trámite, bajo el número treinta y seis mil setecientos noventa y uno-cero once-nueve, docente, nacida el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, hija de Alberto Pedro Sahores y María Luisa Sahores Lagoa de Sahores, domiciliada en José Evaristo Uriburu mil cuatrocientos setenta y ocho, cuarto piso, departamento "D", de Capital Federal; y don José Luis Benjamín de Nicolás, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con María Luisa Sahores, abogado, hijo de Benjamín de Nicolás y Herminia Rosa Pilotti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta mil trescientos ochenta y ocho, y Cédula Fiscal en trámite, con el número setenta y un mil seiscientos sesenta y tres-cero cero seis-cuatro, y domicilio en Capital Federal, calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos setenta y ocho, piso cuarto, departamento "D". — Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que vienen por este acto a dejar constituida una sociedad anónima que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Denominación y Sede Social: Con la denominación de "MALUTEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio en Junín mil quinientos treinta y tres, primer piso, "A", Capital Federal. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento, distribución y comercialización en todos sus órdenes, de frutos y productos elaborados y semielaborados, del agro y semovientes. — Industriales: Industrialización primaria de los productos de la agricultura, ganadería y forestales. — Financieras: Mediante préstamos, aportes y|o inversiones de capitales a particulares o sociedades; compra y venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos, con o sin garantías y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y cualquier otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Explotación directa o por cuenta de terceros o asociada a terceros, de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícola-forestales y de granja. — Medios para el Cumplimiento de sus Fines: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Cuarto: Capital, Acciones y Bonos: El capital social queda fijado en la suma de ciento cuarenta mil pesos (ciento cuarenta mil pesos), representado por ciento cuarenta mil acciones nominativas, no endosables, del valor nominal un peso (un peso) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — Aumento del Capital hasta el Quíntuplo: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en acciones nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución asamblearia respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial e inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin previa conformidad administrativa y se comunicará a la autoridad de contralor. — Las nuevas emisiones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — Quinto: Clases de Acciones: Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción, que se caractericen como acciones de clase "A". — b) Ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, que se caractericen como acciones clase "B". — c) Preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto, que se caractericen como acciones clase "C". — Acciones Preferidas: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Dividendo fijo hasta el veinte por ciento (veinte por ciento) anual, acumulativo o no, que se abonará preferentemente al dividendo de las acciones ordinarias. — b) Prioridad en la devolución del valor de integración en caso de liquidación de la sociedad. — c) Rescatables mediante pago de su valor de integración más los dividendos pendientes conforme a lo pactado y a las disposiciones legales y reglamentarias. — d) No tendrán derecho de voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, en que gozarán de un voto. — e) Tendrán derecho a un voto durante el tiempo en que se encuentra en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. — Sexto: Derecho de Preferencia: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y al derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. —

El derecho de preferencia reconocido en este artículo no puede ser suprimido ni condicionado, salvo que la asamblea extraordinaria resuelva, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, limitarlo o suspenderlo en la suscripción de nuevas acciones, bajo condición de que: a) Su consideración se incluya en el Orden del Día; y b) Se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de las obligaciones preexistentes. — Debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas y otros fondos especiales inscriptos en el balance, en el pago de dividendo con acciones y en procedimientos similares por los que deban entregarse acciones integradas. — Séptimo: Requisitos de las Acciones: Las acciones que se emitan tendrán los siguientes requisitos: a) Contendrán la denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración, inscripción y capital de la sociedad; como el número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y los derechos que comporta. — b) Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — c) Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa. — d) Serán suscriptos con firma autógrafa por un director y un síndico. — e) Los cupones pueden ser al portador. — f) Los títulos pueden representar una o más acciones. — g) Son indivisibles, si existe copropiedad se aplican las reglas de condominio. — La sociedad puede exigir la unificación de representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones. — Octavo: Certificados de Acciones: Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo pueden emitirse certificados provisionales, nominativos, no endosables. — Cumplida la integración, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. — Hasta tanto se cumpla con esta entrega, el certificado provisional será considerado definitivo, negociable y divisible. Los certificados provisionales, nominativos, no endosables, contendrán los requisitos indicados en los incisos a), b), d) y e) del artículo siete, del presente estatuto. — Noveno: Mora en la Integración de las Acciones: La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo fijado y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora, pudiendo el directorio disponer su venta en remate público, corriendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Décimo: Procedimiento de Integración: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la legal. — b) Capitalizando todo o parte de las ganancias del ejercicio aprobado por la asamblea general. — c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes en sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Por conversión de obligaciones o pasivo a cargo de la sociedad, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — e) Por conversión de debentures (artículos trescientos veintiséis y trescientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes que adquiriera la sociedad, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — g) Por fusión, cuando se incorpore otra sociedad a "Malutel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", de conformidad con los artículos ochenta y dos a ochenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — h) Por escisión, cuando otra sociedad destine a "Malutel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", parte de su patrimonio, de conformidad con el artículo ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — i) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo. — Undécimo: Transferencia de Acciones Nominativas: La transmisión de las acciones nominativas no endosables y de los derechos reales que las gravan, deben notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. — Duodécimo: Bonos de Participación para el Personal: La sociedad podrá emitir bonos de participación para ser adjudicados al personal de la empresa, con derecho únicamente a participar en las ganancias del ejercicio hasta un diez por ciento de las mismas, debiendo abonarse contemporáneamente con el dividendo. —

La sociedad computará como gastos estas participaciones que otorgue. — Los bonos de participación para el personal son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — Dirección y Administración. — Decimotercero: Composición, Elección y Reemplazo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, y compuesto de un mínimo de tres y un máximo de diez directores elegidos por la asamblea de accionistas que fijará su número. — En caso de vacancia los síndicos designarán el reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — Si fuere transitoria, hasta la reincorporación del titular. — Decimocuarto: Duración, Reelección y Revocabilidad: Los directores durarán tres ejercicios, permaneciendo en su cargo hasta ser reemplazados. — El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. — La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales. — Decimoquinto: Elección por Acumulación de Votos: Los accionistas pueden ejercer su derecho de voto para la elección de los directores por el sistema de acumulación de votos hasta un tercio de las vacantes a llenar, conforme con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. — La remoción de estos directores sólo procederá cuando incluya a la totalidad de los directores, excepto que su causa provenga de las prohibiciones e incompatibilidades para ser director o sea consecuencia de una declaración de acción social de responsabilidad en los términos del artículo doscientos setenta y seis de dicha ley. — Decimosexto: Condiciones para ser Director: El cargo del director es personal e indelegable y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprenden las incompatibilidades impuestas en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y su remoción observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de dicha ley. — Decimoséptimo: Prohibiciones: Le comprenden a los Directores las siguientes prohibiciones: a) No pueden votar por correspondencia; b) No pueden celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ella, en las condiciones y excepciones del artículo doscientos setenta y uno de la ley de Sociedades Comerciales; c) Deben abstenerse de intervenir en deliberaciones donde tuvieran un interés contrario al de la sociedad, en las condiciones y bajo la pena del artículo doscientos setenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales; d) No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la mencionada ley. — Decimoctavo: El Directorio podrá aceptar la renuncia de un Director si no afectare su regular funcionamiento, en caso contrario seguirá en funciones hasta la próxima asamblea pronunciante. — Decimonoveno: Garantía: Los Directores deberán prestar una garantía consistente en quinientos pesos en efectivo, los que depositará en la caja de la sociedad o en un banco local a la orden de ésta y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa aceptada, conforme a lo dispuesto por los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la ley de Sociedades Comerciales. — Vigésimo: Representación de la sociedad: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos Directores, conjuntamente, o a un apoderado, para que ejerzan dicha representación. El Presidente o quienes tengan la representación de la sociedad, obligan a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipulados en el artículo cincuenta y ocho de la ley de Sociedades Comerciales. — Vigesimoprimero: Constituciones y funciones: El Directorio funcionará como cuerpo, precisándose un quórum de constitución de la mitad más uno de sus integrantes, adoptando sus decisiones por la mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate en las votaciones, el Presidente del Directorio gozará de voto de decisión. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. También deberá ser citado el Síndico de la sociedad y en su caso el fiduciario, los que participarán de la reunión con voz pero sin voto. De las deliberaciones producidas por el Directorio en cada reunión deberá labrarse un acta en un libro que se llevará al efecto y ser firmado por los asistentes. — Vigesimosegundo: Remuneración: La Asamblea establecerá la remuneración del Directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias, cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. —

Vigesimotercero: Responsabilidad: Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo (no haber obrado con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios), así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia al Síndico antes de que su responsabilidad se denuncie al Directorio, al Síndico o a la Asamblea, a la autoridad competente o se ejerza la acción judicial. — Vigesimocuarto: Gerentes: El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean Directores o no, revocables libremente, en quienes puedan delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Directores. — Vigesimoquinto: Atribuciones y deberes: El Directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fis-

cal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, inclusive las referidas en los artículos nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente, a la Asamblea o al Síndico. Es de competencia del Directorio, en consecuencia, realizar entre los que les son autorizados por su función los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, venta, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo mil ochocientos siete del Código Civil, o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester; b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales, o un fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos, directa o indirectamente, con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes; c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, valores, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto, autorizando, descontar, redescontar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales, certificados, cruzados, de viajero, etcétera; realizar toda clase de avisos, comparencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, inclusive warrants y debentures; d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas en todo lo que se debe a la sociedad, o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aun no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósitos, exclusive bancarios o de ahorros, prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones banacarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera, conveniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial; e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y/o concederlas y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicación de bienes, pedir, presentar, desistir o levantar quiebras, concursos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas, novar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero y otra carácter, con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer de sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, inclusive despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldo, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también, si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondo de ayuda, de asistencia, de seguro social, etcétera, con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines, presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala; g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras, dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aun con estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas, o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencias, cesión, comodato, locación o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas, cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal; i) Convocar a asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos balances, inventarios, estado de resultados, notas y cuadros anexos, propuesta de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea o por el estatuto en la forma delegada por la asamblea oportunamente, cobrar y percibir los aportes y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacerse toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección General de Personas Jurídicas, juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, ministerios, con escritos públicos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas; j) Atribuciones y deberes: El Directorio podrá organizar un comité ejecutivo integrado por uno o más de sus miembros en funciones temporarias o permanentes, a cargo de la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad por razón de su cargo, pudiéndose además designar gerentes, directores o no, revocables libremente y fijar las remuneraciones pertinentes, que en caso de que sean asignadas a directores, lo serán ad referéndum de la asamblea. Los poderes y facultades enumeradas son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlo, siempre que se comprenda en el concepto general del primer párrafo del presente artículo. — Fiscalización. Vigesimosexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Vigesimoséptimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Vigesimoctavo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas se emitirán sin derecho a voto. — Vigesimonoveno: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Trigésimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Trigésimo Primero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: María Luisa Sahores de de Nicolás: acciones suscripción: cuarenta y cinco mil acciones clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos, valor nominal un peso cada una. Monto integración: once mil doscientos cincuenta pesos. Naturaleza del aporte: dinerario. Modalidad: veinticinco por ciento, saldo a dos años. — José Luis Benjamín de Nicolás: acciones suscripción: cuarenta y cinco mil acciones clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos, valor nominal un peso cada una. Monto integración: once mil doscientos cincuenta pesos. Naturaleza del aporte: dinerario. Modalidad: veinticinco por ciento, saldo a dos años. — Luis Baltanas y Guzmán: acciones suscripción: cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos, valor nominal un peso cada una. Monto integración: doce mil quinientos pesos. Naturaleza del aporte dinerario. Modalidad: veinticinco por ciento, saldo a dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a José Luis Benjamín de Nicolás; Vicepresidente a María Luisa Sahores de de Nicolás; Vocal: a Luis Baltanas y Guzmán. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Carlos N Yanibeli; Síndico suplente: Estela Poledo de Piola. — Presentes en este acto don Carlos N. Yanibeli, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta, casado en primeras nupcias con María Graciela Ballesteros, nacido el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Cangallo mil quinientos cuarenta y siete, primer piso, Capital Federal, y doña Estela Poledo de Piola, argentina, abogada, casada en primeras nupcias con don Gustavo Piola, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta mil ochocientos dos, nacida el dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con domicilio en Lavalle mil quinientos seis, piso sexto, oficina veintiocho, Capital Federal, manifiestan su aceptación expresa a los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, con que han sido designados en el presente acto. Se autoriza a don José Luis Benjamín de Nicolás con el fin de que actúe con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Leída que les es por mí, el escribano autorizante, previa ratificación de su contenido, la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Constitución — definitiva — setenta — tres, seis, siete, uno, cero, uno, uno — nueve — industrial — el — social — referida — clases — constituyen — nueva — puede — que — ganancia — para — financiando — podrá — funciones — deberán — artículo — todas — tenencia — crédito — bancario — privado — también — acuerdo — recargo — asamblea — materia — capital — preferido — intervención — autoridad. Vale. — Entrelíneas: la — o — en la forma delegada por la asamblea oportunamente — cada una. Vale. — Enmendado: presentarle. Vale. — Sobrerraspado: Lagos — de — de — de — de — endosables — de — de — de — de — de — de. Vale. — Entrelíneas: novecientos cuarenta y cinco. Vale. — Firmado: Luis Baltanas y Guzmán. — **María Luisa Sahores de de Nicolás. — José Luis Benjamín de Nicolás Montiel. — Carlos N. Yanibeli. — Estela Poledo de Piola. — Ante mí: Raúl E. Romero Krause.** — Concuerda con su matriz, que pasó al Registro quinientos diecisiete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en trece folios fotocopiados, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: sociedad. Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Raúl E. Romero Krause. Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos diez, que se agrega. — La Plata, veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Raúl E. Romero Krause, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, veinte Ago. mil novecientos setenta y cinco. — Lleva el timbre fiscal número. No vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Villanueva Padro. Escribano. — Delegación La Plata. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Visto: el expediente A. cuarenta y seis mil ciento treinta y uno, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo Primero: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Malutel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, que obra a fojas ochenta y cinco a noventa y ocho, instrumentado por escritura pública número setenta del registro número ciento ochenta y cuatro, otorgada en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, con fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo Segundo: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fojas ochenta y cinco a noventa y ocho y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo ciento sesenta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma y un sello que dicen: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Dirección General de Personas Jurídicas. — Veintitrés setiembre mil novecientos setenta y cinco. — Mesa de Entradas. — Salió memorándum. — Ell.: exportación. Vale

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.750.— e. 1º/7 Nº 17.689 v. 1º/7/76

Sportlandia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Héctor Luis Lena, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Rivadavia número 2540, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad "Fábrica Sportlandia, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificándose la existencia legal de la misma con el estatuto social aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 26.205, de fecha 25 de octubre de 1945, reducido a escritura pública con fecha diez de noviembre del mismo año, ante el escribano de la Capital Federal don Alberto H. Wuille-Bille, al folio 3.184, del Registro número once a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1946, bajo el número 8, al folio 153, del libro 47, tomo "A" de Estatutos Nacionales; y sus posteriores modificaciones otorgadas por escrituras de fechas: 30 de diciembre de 1955, pasada ante el citado escribano Alberto H. Wuille-Bille, al folio 5.983, del Registro a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el citado Registro,

el 3 de junio de 1956, bajo el número 920, al folio 160, del libro 50, tomo "A"; 9 de agosto de 1956, ante el mismo escribano don Alberto H. Wuille-Bille, al folio 3.589, del Registro a su cargo, inscripta en el mencionado registro el 17 de octubre de 1956, bajo el número 1.959, al folio 266, del libro 50, tomo "A"; 20 de agosto de 1959, ante el escribano de laa Capital Federal, don Daniel J. Ferro, al folio 218, del Registro número 548 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de diciembre de 1959, bajo el número 3.545, al folio 222, del libro 52, tomo "A"; 19 de junio de 1961, ante el escribano de la Capital Federal don B. E. Bottini, al folio 1.443, del Registro número 162 a su cargo, inscripta en el mencionado Juzgado el 10 de agosto de 1961, bajo el número 1.467, al folio 482, del libro 53, Tomo "A"; y primero de junio de 1962, ante el escribano B. E. Bottini, al folio 2.897, del Registro a su cargo, inscripta en el citado Juzgado, el 10 de julio de 1962, bajo el número 1.456, al folio 164, del libro 56, tomo "A", todas de Estatutos Nacionales, cuyo estatuto y modificaciones en originales tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas por el autorizante, se agregan a la presente, doy fe. — Y la personería invocada por el compareciente resulta de las actas de asambleas generales ordinarias números 33 y 34 de fechas 25 de abril de 1974 y 22 de abril de 1975, respectivamente, y de sesión de directorio número 356 del 5 de mayo de 1975, que en originales tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas por el autorizante, se agregan también a la presente; constando la autorización para este otorgamiento del acta de asamblea general extraordinaria número 35, de fecha 25 de setiembre de 1975, y actas de sesiones de directorio números 361 del 29 de agosto de 1975, y 362 del 26 de setiembre de 1975, que se transcribirán más adelante. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, reunidos en asamblea general extraordinaria de fecha 25 de setiembre del corriente año, han resuelto: Primero: Aprobar en su totalidad el proyecto de reforma del estatuto social adecuándolo al Decreto-Ley numero 19.550|72, que elaborara el directorio en su sesión de fecha 29 de agosto del corrinete año, bajo acta número 361. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de tres millones de pesos. — Y tercero: Emitir dieciocho mil acciones ordinarias de la clase "A", cinco votos por acción, nominativas, no endosables, numeradas del 001 al 18.000, de un valor de cien pesos cada una, por un valor de un millón ochocientos mil pesos, y doce mil acciones ordinarias de la clase "B", un voto por acción, nominativas, no endosables, numeradas del 18.001 al 30.000, de un valor de cien pesos cada una, por un valor de un millón doscientos mil pesos, lo que hace un total, entre las acciones de la clase "A" y "B" de 30.000 acciones por un valor nominal total de tres millones de pesos; correspondiendo los números 001 al 3.000 de la clase "A", equivalentes a trescientos mil pesos, y las números 18.001 al 20.000 de la clase "B", equivalentes a doscientos mil pesos, al capital emitido hasta la fecha, reemplazándose oportunamente las correspondientes acciones en circulación y aprobándose además que parte de la emisión sea destinada al pago del dividendo en acciones aprobado por la asamblea ordinaria del 22 de abril de 1975 y oportunamente a la capitalización del saldo de revalúo contable, Ley Nº 19.742, facultándose al directorio para que decida la fecha, forma y características de la emisión. — Todo lo expuesto resulta de las citadas actas de asamblea general extraordinaria número 35 de fecha 25 de setiembre del año en curso, y de sesiones de directorio números 361 del 29 de agosto, y 362 del 26 de setiembre, ambas del corriente año, que el compareciente me pide protocolice en este registro a mi cargo, y poniéndolo en ejecución certifico que su tenor es el siguiente: "Acta Nº 361. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el local social, Avenida Rivadavia 2540, Capital Federal, siendo las nueve horas, los directores de Fábrica Sportlandia, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — El presidente Héctor Luis Lena, manifiesta que la reunión tiene por objeto considerar la posibilidad de llamar a asamblea general extraordinaria para tratar el aumento del capital social y reforma del estatuto; a tal fin, propone elevar el capital social a la suma de $ 3.000.000.— (tres millones de pesos) y somete a consideración del directorio el proyecto que elabora sobre la reforma del estatuto social y a la adecuación del mismo a las normas que establece la Ley Nº 19.550, cuyo texto se transcribe a continuación: "Proyecto de reforma del estatuto social y su adecuación a las normas de la Ley Nº 19.550". — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "SPORTLANDIA, SOCIEDAD ANONIMA" y bajo la misma continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Fábrica Sportlandia, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia dos mil quinientos cuarenta. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: I) Industriales: Consistentes en la fabricación de productos relacionados con el deporte, actividades deportivas, calzado e indumentaria. — II) Comerciales: Consistentes en la compraventa, importación y exportación de productos relacionados con el deporte, actividades deportivas, calzado e indumentaria. — III) Financieras: Mediante inversiones y aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transformación de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — IV) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta o disposición en cualquier forma, explotación y administración de bienes inmuebles, inclusive de propiedad horizontal, urbanos y rurales. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de su representante, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — V) Agropecuarias: La explotación de campos propios o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería y forestación. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—), representado por treinta mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las garantías. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de la designación del síndico y|o del Consejo de Vigilancia, en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados, en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que la situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Diez mil pesos en dinero en efectivo cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La asamblea ordinaria podrá prescindir de la sindicatura, designando un consejo de vigilancia integrado por tres a quince accionistas titulares e igual número de suplentes, conforme a los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno de la Ley número 19.550. — Sus miembros actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Consejo de Vigilancia", sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones de la misma forma. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. — El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del directorio. — En caso de vacancia temporaria o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de sus miembros, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — El consejo de vigilancia, podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por ella o que deban ser suscriptos por el consejo de vigilancia. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio, síndico o consejo de vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos o del consejo de vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un amplio debate se aprueba por unanimidad la moción del señor presidente y el proyecto por él elaborado, que el directorio hace suyo y se resuelve convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas, por lo que corresponde establecer la convocatoria y orden del día respectivo, así como también disponer la publicación del edicto en el Boletín Oficial. — Convocatoria y orden del día: Convócase a asamblea general extraordinaria para el día 25 de setiembre de 1975, a las 18.30 horas, en Rivadavia 2540, Capital, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Reforma del estatuto social y su adecuación a las normas de la Ley Nº 19.550. — 2º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El directorio. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. — Entrelíneas: mil, expreso. Vale. — H. L. Lena. — A. N. Menéndez. — L. N. M. de Lena. — E. V. de Menéndez". — "Acta Nº 362. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de setiembre de 1975, se reúnen los miembros del directorio de Fábrica Sportlandia, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que firman al pie de la presente, en el domicilio social, Avda. Rivadavia 2540, Capital, bajo la presidencia de don Héctor Luis Lena, quien da comienzo al acto siendo las diez horas, con la asistencia del síndico titular don Félix Geller. — Abierto el acto el señor presidente expone que la reunión tiene por finalidad considerar lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de setiembre de 1975. — Luego de un cambio de opiniones al respecto, se resuelve por unanimidad: 1º) Elevar a escritura pública la reforma del estatuto social y su adecuación a las normas de la Ley Nº 19.550 que oportunamente elaborara el directorio y fuera aprobado en dicha asamblea extraordinaria, designándose para ello a los señores Héctor Luis Lena y Alvaro Néstor Menéndez, los que actuarán en forma conjunta o indistinta cualquiera de ellos, estando facultados también para aceptar las modificaciones que a la reforma estatutaria propusiera la Inspección General de Personas Jurídicas. — 2º) Implementar el aumento del capital social y la consiguiente emisión de acciones dispuesto por la asamblea, a cuyo efecto se emitirán 18.000 acciones ordinarias de la clase "A", 5 votos por acción, nominativas no endosables, numeradas del 001 al 18.000 de un valor de 100.— pesos cada una, por un valor de pesos 1.800.000.— y 12.000 acciones ordinarias de la clase "B" un voto por acción, nominativas, no endosables, numeradas del 18.001 al 30.000, de un valor de 100.— pesos cada una, por un valor de $ 1.200.000.— lo que hace un total, entre las acciones de las clases "A" y "B" de 30.000 acciones por un valor nominal de 3.000.000.— de pesos, las que serán destinadas: a) 3.000 acciones de la clase "A" numeradas del 001 al 3.000 equivalentes a 300.000.— pesos y 2.000 acciones de la clase "B", numeradas del 18.001 al 20.0000 equivalentes a 200.000, pesos, para reemplazar las acciones actualmente en circulación correspondientes al capital emitido hasta al fecha; b) 3.500 acciones de la clase "A", numerados del 3.001 al 6.500, equivalentes a 330.000, pesos y 2.334 acciones de la clase "B", numeradas del 20.001 al 22.334, equivalentes a 233.400, pesos, para el pago del dividendo, por un monto total de 883.400, pesos, aprobado por la asamblea ordinaria del 22 de abril de 1975, en proporción a las tenencias de los señores accionistas; c) 6.463 acciones de la clase "A", numeradas del 6.501 al 12.963, equivalentes a 646.300, pesos y 4.309 acciones de la clase "B", numeradas del 22.335 al 26.643, equivalentes a 430.900 pesos, para el pago de la capitalización del saldo revaluación contable Ley 17.335, por un monto total de 1.077.200 pesos, en proporción a las tenencias de los señores accionistas; d) 600 acciones de la clase "A", numeradas del 12.964 al 13.563, equivalentes a 60.000, pesos y 400 acciones de la clase "B", numeradas del 26.644 al 27.043, equivalentes a 40.000, pesos para el pago de la capitalización del saldo de revalúo contable Ley 19.742, por un monto total de 100.000, pesos, en proporción a las tenencias de los señores accionistas; e) El saldo de 739.400, pesos representado por 4.437 acciones de la clase "A" numeradas del 13.564 al 18.000 equivalentes a 443.700, pesos y 2.957 acciones de la clase "B" numeradas del 27.044 al 30.000 equivalentes a 295.700 pesos, será ofrecido a los actuales accionistas en suscripción a la par y al contado, en proporción a sus respectivas tenencias. 3º) Una vez elevado a escritura pública el aumento resuelto y la reforma del estatuto social y abonado el impuesto fiscal, se efectuará la pertinente comunicación a la Dirección General de Personas Jurídicas e inscribirá en el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. 4º) Publicar en el Boletín Oficial aviso comunicando el aumento del capital social y emisión de acciones, ofrecimiento de suscripción de acciones, pago de dividendos y capitalización de revalúos Ley 17.335 y 19.742. No habiendo más asuntos que tratar, se levan-

ta la sesión siendo las 11 horas. H. L. Lena. A. N. Menéndez. L. N. M. de Lena. E. V. de Menéndez. F. Geller. Acta Nº 35. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el local social de la Avenida Rivadavia Nº 2540 de la Capital Federal, a las 18,30 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas cuya nómina consta en el libro Depósito de Acciones y Registro de asistencia a asambleas generales a folio 10, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente Héctor Luis Lena pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que dice: "Reforma del estatuto social y su adecuación a las normas de la Ley 19.550. El accionista señor Jorge Alberto Galeano propone aprobar en su totalidad el proyecto de reforma del estatuto social que elaboran el directorio y que somete a la consideración de esta asamblea, el cual se encuentra transcripto en el libro de actas de directorio folios 121 a 126 y facultar al directorio para que acepte o proponga modificaciones a la reforma aprobada y ralice por sí o por terceras personas, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Luego de un análisis exhaustivo del tema, la asamblea aprueba por unanimidad lo propuesto por el accionista señor Jorge Alberto Galeano. Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: Aumento del capital social y emisión de acciones, el accionista señor Jorge Alberto Galeano propone en mérito a las necesidades de la sociedad y a fin de poder cumplir el objeto social, aumentar el capital autorizado a la suma de tres millones de pesos, lo que se aprueba por unanimidad y se resuelve emitir dieciocho mil acciones ordinarias de la clase "A" cinco votos por acción, nominativas no endosables, numeradas del 001 al 18.000 de un valor de cien pesos cada una, por un valor de un millón ochocientos mil pesos y doce mil acciones ordinarias de la clase "A", 1 voto por acción, nominativas no endosables, numeradas del 18.001 al 30.000, de un valor de cien pesos cada una, por un valor de un millón doscientos mil pesos, lo que hace un total, entre las acciones de la clase "A" y "B" de 30.000 acciones por un valor nominal total de tres millones de pesos, correspondiendo los números 001 al 3.000 de la clase "A", equivalentes a trescientos mil pesos, y las números 18.001 al 20.000 de la clase "B" equivalentes a pesos doscientos mil, el capital emitido hasta la fecha, reemplazándose oportunamente las correspondientes acciones en circulación y aprobándose además que parte de la emisión sea destinada al pago del dividendo en acciones aprobado por la asamblea ordinaria del 22 de abril de 1975 y oportunamente a la capitalización del saldo de Revalúo Contable Ley 19.742, facultándose al directorio para que decida la fecha, forma y característica de la emisión, reservando el derecho de preferencia de los accionistas actuales. Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo y a participar en las asambleas desde la fecha de su suscripción, debiéndose elevar a escritura pública el aumento resuelto, abonar el impuesto fiscal, comunicarlo a la Dirección General de Personas Jurídicas e inscribirlo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, todo lo que se aprueba por unanimidad. Puesto a consideración el punto tercero, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", se designa a los Sres. Jorge Alberto Galeano y Alvaro Menéndez. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas. H. L. Lena. J. A. Galeano. A. Menéndez. Asamblea General Extraordinaria del 25 de setiembre de 1975.. Nº de Orden, fecha, año 1975 día, mes, accionista, representante, domicilio y Nº de documento. Capital cantidad de votos 1 — 19 — 9 — Alvaro Menéndez — por sí — Rivadavia 2546, Capital, Céd. Identidad Nº 201.029 — 208.000 — 752.000. — 2 — 20 — 9 — Lydia N. Menéndez de Lena — por sí — Los Nogales 1040, Morón, Céd. Identidad Nº 3.214.607 — 90.000 — 370.000 — 3 — 20 — 9 — Héctor Luis Lena — por sí — Los Nogales 1040, Morón — C. I. Nº 4.208.633 — 15.000 — 15.000 — 4 — 20 — 9 — Alvaro Néstor Menéndez — por sí — Altolaguirre 3487, Capital, L. E. Nº 4.501.571 — 88.500 — 371.700. — 5 — 20 — 9 — Jorge Alvaro Menéndez — por sí — Vicente López 1206, Morón, L. E. Nº 4.216.115 — 11.430 — 46.270 — 6 — 22 — 9 — Jorge Alberto Galeano — por sí — Vicente López 1428, Morón L. E. Nº 7.752.734 — 2.230 — 8.110. — 7 — 22 — 9 — Alvaro Alcorta — por sí — Ingeniero Boatti Nº 1067, Morón, Cédula de Identidad Nº 3.531.194 — 5.100 — 19.980 — 8 — 22 — 9 — Elsa Vázquez de Menéndez — por sí — Altolaguirre 3487, Capital, Libreta Cívica Nº 3.203.977 — 10.000 — 45.200 — 9 — 22 — 9 — Enrique Luis Mateo — por sí — Vicente López 958, Morón — L. E. Nº 2.500.382 — 1.000 — 1.000 — 10 — 22 —, 9 — José Evaristo Elorz — por sí — Córdoba 2946, Capital, L. E. Nº 4.855.041 — 1.000 — 5.000 — H. L. Lena". — Es copia fiel de las actas de referencia que en originales tengo a la vista, doy fe. — El Escribano Autorizante, hace constar que el Impuesto de Sellos correspondiente a la presente escritura que debería liquidarse sobre tres millones de pesos, se abona únicamente sobre la cantidad de $ 1.822.800, pues el resto de $ 1.177.200 está exento de pago de dicho impuesto por aplicarse esta cantidad al pago de la capitalización del saldo de revalúo contable, Leyes 17.335 y 19.742. — Leída que le fue ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — H. L. Lena. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y siete. — En la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Héctor Luis Lena, argentino, casado domiciliado en la calle Avenida Rivadavia número 2540, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "Fábrica Sportlandia, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificándose la existencia legal de la misma con el estatuto social aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 26.05, de fecha 25 de octubre de 1945, reducido a escritura pública con fecha diez de noviembre del mismo año, ante el Escribano de la Capital Federal don Alberto H. Wuille-Bille, al folio 3184, del Registro número once a su cargo, la que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1946, bajo el número 8, al folio 153, del Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y sus posteriores modificaciones otorgadas por escrituras de fechas: 30 de diciembre de 1955, pasada ante el citado Escribano Alberto H. Wuille-Bille, al folio 5983, del Registro a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el citado Registro, el 8 de junio de 1956, bajo el número 920, al folio 160, del Libro 50 Tomo "A"; 9 de agosto de 1956, ante el mismo Escribano don Alberto H. Wuille-Bille, al folio 3589, del Registro a su cargo, inscripta en el mencionado Registro el 17 de octubre de 1956, bajo el número 1959, al folio 266 del Libro 50, Tomo "A"; 20 de agosto de 1959, ante el Escribano de la Capital Federal, don Daniel J. Ferro, al folio 218, del Registro número 548 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de diciembre de 1959, bajo el número 3545 al folio 222 del Libro 52, Tomo "A"; 19 de junio de 1961, ante el Escribano de la Capital Federal don B. E. Bottini, al folio 1443, del Registro número 162 a su cargo, inscripta en el mencionado Juzgado el 10 de agosto de 1961, bajo el número 1467, al folio 482 del Libro 53, Tomo "A" y primero de junio de 1962, ante el Escribano B. E. Bottini, al folio 2897, del Registro a su cargo, inscripta en el citado Juzgado, el 10 de julio de 1962, bajo el número 1456, al folio 164, del Libro 56, Tomo "A" todas de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y la personería invocada por el compareciente resulta de las Actas de Asambleas Generales Ordinarias números 33 y 34 de fechas 25 de abril de 1974 y 22 de abril de 1975, respectivamente, y de Sesión de directorio número 356, del 5 de mayo de 1975, cuyo estatuto, modificaciones y actas citadas en originales tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas por el autorizante se agregan al folio 780 de este Registro protocolo correspondiente al año 1975. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha 28 de octubre de 1975, otorgada ante mí, al folio 780, de este Registro a mi cargo, se protocolizaron las actas de: Asamblea General Extraordinaria Nº 35, de fecha 25 de setiembre de 1975 y de Sesiones de Directorio números 361 y 362, por las cuales se adecuó el Estatuto Social a la Ley número 19.550|72, se aumentó el capital social y se emitieron las respectivas acciones: dicha escritura en testimonio fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, iniciándose el Expediente número 165.820. — Que habiendo observado dicha Inspección los artículos Segundo y Quinto del Estatuto Social y el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, este último por no haberse transcripto los correspondientes cierres, el Directorio de la Sociedad de referencia, debidamente autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 1975, para proponer y realizar modificaciones en el Estatuto, en su sesión del 2 de febrero de 1976, ha resuelto modificar los artículos Segundo y Quinto. — En consecuencia, el compareciente solicita de mí, el autorizante, protocolicen en este Registro a mi cargo, dicha sesión de directorio y poniéndolo en ejecución certifico que su tenor es el siguiente: "Acta Nº 368: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen los miembros del Directorio de Fábrica Sportlandia, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que firman al pie de la presente acta, en el domicilio social, Avda. Rivadavia 2540, Capital Federal, bajo la presidencia del señor Héctor Luis Lena, quien da comienzo al acto siendo las diez horas. Abierta la sesión el señor Presidente expone que, la reunión tiene por objeto tomar conocimiento de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas a la reforma del Estatuto de la sociedad. — Se produce un cambio de opiniones al respecto, resolviéndose por unanimidad, aceptar las modificaciones propuestas, reemplazándose en consecuencia las cláusulas segunda y quinta que quedarán así redactadas: "Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional, otorgada el 25 de octubre de 1945". — "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de la designación del síndico, y|o del consejo de vigilancia, y en los casos previstos en el artículo 244, cuarto párrafo, del Decreto-Ley 19.550|72 en los que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, a excepción de los casos previstos en el Decreto-Ley 19.550|72". — Por lo tanto corresponde elevar a escritura pública las modificaciones introducidas y comunicar a Inspección General de Personas Jurídicas tal circunstancia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once y treinta horas. — Hécto Luis Lena, Alvaro Néstor Menéndez, Lidia Ncemí Menéndez de Lena, Elsa Mercedes Vázquez de Menéndez". — "Asamblea General Extraordinaria del 25 de setiembre de 1975. — Nº de Orden — Fecha año 1975 — Día — Mes — Accionistas — representante — Domicilio y Nº de documento — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 19 — 9 — Alvaro Menéndez — por sí — Rivadavia 2546, Capital, Cédula de Identidad Nº 201.029 — 208.000 — 752.000. — 2 — 20 — 9 — Lydia N. Menéndez de Lena — por sí — Los Nogales 1040, Morón, C. I. Nº 3.214.607 — 90.000 — 370.000 — 3 — 20 — 9 — Héctor Luis Lena — por sí — Los Nogales 1040, Morón — C. I. Nº 4.208.633 — 15.000 — 15.000. — 4 — 20 — 9 — Alvaro Néstor Menéndez — por sí — Altolaguirre 3487, Capital — L. E. Nº 4.501.571 — 88.500 — 371.700. — 5 — 20 — 9 — Jorge Alvaro Menéndez — por sí — Vicente López 1206, Morón — L. E. Nº 4.216.115 — 11.430 — 46.270. — 6 — 22 — 9 — Jorge Alberto Galeano — por sí — Vicente López 1428, Morón, L. E. Nº 7.752.734 — 2.230 — 8.110. — 7 — 22 — 9 — Alvaro Alcorta — por sí — Ingeniero Boatti 1067, Morón, C. I. Nº 3.531.194 — 5.100 — 19.980. — 8 — 22 9 — Elsa Vázquez de Menéndez — por sí — Altolaguirre 3487, Capital, L. C. Nº 3.203.977 — 10.000 — 45.200 — 9 — 22 — 9 — Enrique Luis Mateo — por sí — Vicente López 958, Morón, L. E. Nº 2.500.382 — 1.000 — 1.000 — 10 — 22 — 9 — José Evaristo Elorz, por sí — Córdoba 1943, Capital, Lib. de Enrolamiento Nº 4.855.041 — 1000 — 5.000 — 432.260 — 1.634.260. — En Buenos Aires, a las 12 horas del día 22 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco se procede a cerrar el presente registro, habiéndose depositado 300.500 acciones clase A y 131.760 clase B totalizando 432.260 acciones equivalentes a un valor nominal de pesos 432.260, por diez accionistas por sí. — Héctor Luis Lena, Félix Geller. — En Buenos Aires, a 25 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18.30 horas, se realiza la asamblea, con la presencia de accionistas por sí, quienes han depositado 300.500 acciones clase A y 131.760 acciones clase B, totalizando 432.260 acciones equivalentes a un capital de 432.260 pesos con derecho a 1.634.260 votos. — Héctor Luis Lena, Alvaro Menéndez, Jorge Alberto Galeano. — "Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — Héctor Luis Lena. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento dos del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Eduardo A. Udargla Holmberg, (Escribano).

Buenos Aires, abril 27 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.000.— e. 1º|7 Nº 78.350 v. 1º|7|76

Vanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta y cuatro. — En la ciudad y partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana pública autorizante, comparecen: don Jorge Rafael Kaufman, argentino, que dice ser de estado civil divorciado de sus primeras nupcias, nacido el nueve de abril de mil novecientos veintiuno, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil ochocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos treinta y seis, noveno piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Jorge Máximo Aslán, argentino, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Nora Leila Bustamante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y siete, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y siete, arquitecto, con Libreta Zabala número mil novecientos uno, de la Capital Federal, y don Carlos Arnoldo Pustelnik, argentino, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Perla Elsa Klungisunk, nacido el diez de setiembre de mil novecientos treinta y dos, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, de tránsito en ésta para este acto, doy fe, así como de que el último de los nombrados concurre por su propio derecho, haciéndolo los dos primeros en sus caracteres de Presidente y Director, respectivamente, de las siguientes sociedades: el señor Kaufman lo hace en nombre y representación de "Dintel", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número dos mil cuatrocientos ochenta, octavo piso, de la Capital Federal, a mérito de los siguientes antecedentes: a) Con la protocolización del acta constitutiva y estatutos de la referida sociedad, pasada por escritura pública de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio tres mil trescientos treinta y seis, ante el escribano don Hilel Rubinson, titular del registro quinientos diez, de la Capital Federal, y al complemento de dicha escritura pasada en fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, al folio mil trescientos veinte, ante el citado registro y escribano Rubinson las que en testimonio se inscribieron conjuntamente por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número ciento diecisiete, al folio ciento veintitrés, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, y bajo el número mil seiscientos sesenta y cuatro, al folio doscientos veintinueve, del libro sesenta y nueve, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el aumento de capital y emisión de acciones de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, pasados al folio ciento sesenta y ocho, ante tel citado registro y escribano Rubinson, inscripto con fecha veintiocho de marzo del mismo año por ante el mismo Juzgado, bajo el número quinientos sesenta, al folio ciento catorce, del libro ochenta y uno, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con el testimonio de designación de autoridades, inscripto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochenta y seis, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro uno de Nombramientos y Cesación de Administradores, artículo sesenta, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y d)

Con el acta de Directorio número treinta y seis, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, labrada a los folios setenta y cinco y setenta y seis del libro de actas de Directorio de la sociedad número uno, rubricado con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número B-catorce mil ciento ochenta y dos, por la cual se autoriza el presente otorgamiento — Y el señor Aslán lo hace en nombre y representación de la entidad que gira bajo la denominación de "Aslán y Ezcurra", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Zabala número mil novecientos uno, de la Capital Federal, en virtud de los siguientes antecedentes: a) Con la constitución definitiva de la sociedad, pasada por escritura pública de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio quinientos treinta y uno, ante el escribano don Isaac Wencelblat, titular del registro cuatrocientos uno de la Capital Federal, cuyo primer testimonio se inscribió por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha diecisiete de octubre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos veintisiete, al folio doscientos cuarenta y siete, del libro cincuenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la modificatoria de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada por escritura pública al folio un mil ciento treinta y cinco, ante el citado registro y escribano Wencelblat, inscripto su testimonio con fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante el citado Juzgado bajo el número cuarenta y dos, al folio ochenta y dos, del libro cincuenta y cinco, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la modificatoria de estatutos pasada por escritura pública de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, al folio un mil quinientos noventa, ante el escribano don J. M. Martínez Medrano, titular del registro ciento veintiocho de la Capital Federal, cuyo primer testimonio se inscribió por ante el mismo Juzgado con fecha siete de agosto del mismo año, bajo el número dos mil doscientos uno, al folio doscientos cuatro, del libro sesenta y cuatro, tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) Con las actas de asamblea números quince y dieciséis, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres y mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, labradas a los folios treinta y siete al cuarenta y uno y cuarenta y cinco al cuarenta y siete, respectivamente, del libro de actas de la sociedad, rubricado con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete, por las cuales se eligen autoridades; e) Con el acta de directorio número doscientos nueve, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro labrada a los folios once y doce del libro de actas de directorio de la sociedad, rubricado con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete, por la cual se distribuyen los cargos, y f) Con el acta de directorio número doscientos veintinueve, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la cual se autoriza el presente otorgamiento, labrada a los folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, del libro de actas citado. De todo lo cual sus originales, la autorizante he tenido a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe. Y asegurándome los comparecientes la plena vigencia de todo lo relacionado lo que no ha sido limitado ni suspendido en forma alguna, juntamente con el señor Pustelnik. — Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y disposiciones concordantes y el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "VANOS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de la Riestra número mil seiscientos cuarenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Carpintería metálica para la fabricación de marcos, puertas, ventanas, cortinas y elementos de cierre. Comerciales: Compraventa, importación, exportación y distribución al por mayor y menor de todo tipo de materiales para la construcción. Constructora: Mediante la construcción de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro del régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por seiscientas mil acciones de un peso, valor nominal, cada una, clase "A", de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinuve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos, en efectivo, que depositarán en la caja social. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representacion, dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio y en forma conjunta con el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodecimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración. — "Dintel", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria — 200.000 — "A" — 200.000. — "Aslán y Ezcurra", Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial — 200.000 — "A" — 200.000. — Carlos Arnoldo Pustelnik — 200.000 — "A" — 200.000 — 600.000 — 600.000. — Los constituyentes integran el veinticinco por ciento del capital suscripto, siendo todos los aportes dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Arnoldo Pustelnik; Vicepresidente primero: Héctor Raúl Camilo Reynoso; Vicepresidente segundo: Aarón Smalinsky; Síndico titular: Horacio Ajzenberg; Síndico suplente: Francisco Guillermo Arturo Bardach. — Los comparecientes, en este acto, confieren poder especial a favor de las señoras María del Rosario Cosso Areal de Escudero y/o Rosa Grunfeld, a fin de que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, obtengan la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolas además para aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando y suscribiendo a tales efectos todos los documentos públicos y privados que fueren menester con las cláusulas y condiciones de la naturaleza de cada acto. — Presentes al acto desde su comienzo, don Héctor Raúl Camilo Reynoso, argentino, que dice ser de estado civil casado, empleado, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento diecinueve mil quinientos trece, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos setenta y cuatro, de la localidad de Malaver, de esta provincia; don Aarón Smalinsky, argentino, que dice ser de estado civil casado, industrial, nacido el trece de noviembre de mil novecientos dieciséis, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales número mil cuatrocientos cuarenta y seis, octavo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Horacio Ajzenberg, argentino naturalizado, que dice ser de estado civil casado, contador público, nacido el doce de noviembre de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y dos mil doscientos veintiocho, domiciliado en la calle Uriarte número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, noveno piso, departamento "A", de la Capital Federal, y don Francisco Guillermo Arturo Bardach, argentino, que dice ser de estado civil casado, contador público, nacido el treinta de agosto de mil novecientos quince, con Cédula de Identidad número un millón doscientos ochenta y seis mil setenta y siete, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco séptimo piso, departamento "S", de la Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, de tránsito en ésta para este acto, doy fe, quienes aceptan en este acto los cargos de Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que les han sido conferidos en la presente, firmando en prueba de conformidad. — Y continúan diciendo los comparecientes que bajo los dieciséis artículos que anteceden, dejan constituida la sociedad "Vanos", Sociedad Anónima, solicitando de mí, la autorizante, expida los testimonios correspondientes para su debida aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción por ante el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Jorge R. Kaufman. — J. M. Aslan. — C. A. Pustelnik. — H. R. C. Reynoso. — A. Smalinsky. — Hajzanberg. — F. G. A. Bardach. — Hay un sello y una firma. — Ante mí: María Marta Delfino. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos cinco del registro sesenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones setecientos noventa mil ochocientos veintiséis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: de fecha tres de noviembre de mil novecientos veintiuno. No vale. — E|líneas: mil. — S|raspado: cincuenta y nueve, catorce, provisionales, Vicepresidente, cargo, treinta y siete, mayoría, asambleas cada año (los), reembolsado, Constructora, posterior. Todo vale. — Hay un sello y una firma: María Marta Delfino. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B.000.730 que se agrega. — La Plata, 21 abr. 1975. — Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — B Nº 000.730. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191. — Legalizaciones 20 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90 inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña María Marta Delfino, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.790.832. — La Plata, 21 abr. 1975. — Hay una firma y un sello: Oscar Eduardo Sarubo. Escribano. Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos. Delegación La Plata.

— Aclaratoria. — "Vanos", Sociedad Anónima. — Escritura Número Cuatrocientos. — En Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana Rebeca Lea Palma, titular del registro número siete del partido del mismo nombre, comparece don Jorge Rafael Kaufman, argentino, que manifiesta ser casado en segundas nupcias con doña Eva Strauss, de profesión ingeniero civil, de 54 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.729.876, domiciliado en la calle Oro 2936, noveno piso, "A", de la Capital Federal; don Jorge Máximo Aslán, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias con Nora Lelia Bustamante, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.199.737, domiciliado en la calle Zabala 1901, de la Capital Federal, y don Carlos Arnoldo Pustelnik, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Perla Elsa Klungisunk, de 43 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.512.765, domiciliado en la calle Arroyo 859, de la Capital Federal; mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen: el señor Kaufman, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Dintel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2480, piso octavo; el señor Aslan lo hace en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Aslan y Ezcurra, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Zabala 1901, todo lo que se justificará al final y el señor Carlos Arnoldo Pustelnik concurre por sí y expresan: Que por escritura de fecha 15 de abril del corriente año otorgada al folio 205 del Registro 66 a cargo de la escribana del partido de San Isidro, jurisdicción de esta provincia, doña María Marta Delfino, en la representación que ejercen constituyeron la Sociedad denominada "Vanos, Sociedad Anónima". Que presentado el testimonio para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, la División Sociedades Anónimas de la autoridad de control, observó la redacción de los artículos segundo y décimo del Estatuto Constitutivo, y en consecuencia vienen por este acto en la representación invocada a modificarlos, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de constitución de la Sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento

del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad en igual forma". — En la forma que antecede los comparecientes dejan modificados los artículos observados por la autoridad de control y solicitan de la autorizante expida testimonios de la presente a sus efectos. Yo la escribana autorizante hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes: a) La representación invocada por el señor Kaufman se justifica: primero: Con los Estatutos de "Dintel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", que fueron elevados a escritura pública el 12 de diciembre de 1972 al folio 3.336 del Registro 510 a cargo del escribano de la Capital Federal don Hilel Rubinson, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1973 bajo el número 117 al folio 123 del Libro 253 tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Segundo: Con el testimonio del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 31 de agosto de 1973 en la que fueron designadas las actuales autoridades de la Sociedad y Acta de Directorio de fecha 3 de setiembre de 1973 en la que fueron distribuidos los cargos y designado el compareciente en el carácter invocado, el que se encuentra inscripto en el Registro respectivo con fecha 13 de febrero de 1974 bajo el número 86 al folio 144 del Libro 1 de Nombramiento y cesación de administradores. — Tercero: Con el Acta de sesión de Directorio del 25 de junio del corriente año, por la que se autoriza el presente otorgamiento, la que tengo a la vista a los folios 89 y 90 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad de referencia; b) La representación del señor Aslan se justifica: Primero: Con los Estatutos de "Aslan y Ezcurra, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial" que fueron protocolizados el 8 de agosto de 1958 por escritura pasada al folio 531 del Registro 401 a cargo del escribano de la Capital Federal don Isaac Wencelblat, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de octubre de 1958 bajo el número 2327 al folio 247 del Libro 51 tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de la asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de abril de 1974 por la que fueron elegidas autoridades de la Sociedad y acta de Directorio celebrada el 2 de mayo de 1974 en la que fueron distribuidos los cargos del mismo, las que tengo a la vista a los folios 37, 38, 59 y 40 y 11 respectivamente de los Libros de Actas de Asamblea y Directorio número uno; y tercero: Y con el Acta de sesión de Directorio celebrada el 22 de octubre de 1975 por la que se autoriza el presente otorgamiento, la que tengo a la vista a los folios 115 y 116 del libro de Actas de Directorio de la Sociedad de referencia. Los elementos relacionados en fotocopias autenticadas agrego a la presente y doy por reproducidos en este lugar, surgiendo de los mismos las designaciones de directores de los comparecientes. En este estado los señores Jorge Rafael Kaufman, Jorge Máximo Aslan y Carlos Arnoldo Pustelnik, autorizan especialmente a doña Rosa Grunfeld y doña Marta Otero Gómez, para realizar en forma conjunta, separada o indistintamente las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la aprobación del Estatuto de la Sociedad para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo todas las escrituras públicas y privadas que se requieran. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: veinticinco, Kaufman, casado en segunda nupcias, ingeniero civil; Kaufman, Inspección, Kaufman, primero, 86, 1974: Vale. Hay tres firmas ilegibles. Ante mí. Hay una firma y un sello. Rebeca Lea Palma, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil ciento ocho del registro siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotocopias repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del tres millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos sesenta y uno al presente tres millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos sesenta y tres, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Hay una firma y un sello: Rebeca Lea Palma, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 46.193 que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 de febrero de 1976. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191. Legalizaciones 50 pesos Ley 18.188. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191. Legalizaciones. 30 pesos Ley 18.188. B. Nº 046193. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 6.191. Legalizaciones. 20 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 10 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Lea Palma obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3493263. — Lomas de Zamora, 20 de febrero de 1976. — Jorge Juan Giménez, Escribano, Delegación Lomas de Zamora. Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Sobrerraspado: Cosso, Escudero, Héctor, Ajzen erg, protocolizados, cargo, todo vale, entre líneas: aquellos, ante mí: Todo vale. — Enmendado: quintuplo: Vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e. 1º|7 Nº 78.548 v. 1º|7|76

Cala

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Cala S.A." Nº 34. Número treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Rodolfo Doman, argentino, nacido el 13 de marzo de 1952, casado, doctor en ciencias económicas, Documento Nacional de Identidad número 4.082.554, domiciliado en la calle Baurco Nº 2517, y don Carlos Alberto Luna Alurralde, argentino, nacido el 11 de mayo de 1932, casado, empresario, Libreta de Enrolamiento Nº 4.088.118, domiciliado en la calle La Pampa Nº 1702, 7º piso, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "CALA S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba Nº 1513, 5º piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar en el país y en el extranjero, por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: préstamos con o sin garantías reales o personales; afianzamientos financieros, adquisición o garantía de colocación de emisiones de títulos, acciones y obligaciones; financiación de ventas a plazo, de construcción de obras públicas y privadas de importaciones y exportaciones y de toda clase de negocios; actuación como depositaria de carteras de valores y administración y gerencia de las mismas, en cuanto tal función no resulte comprendida en las actividades previstas en la ley 15.885 de fondos comunes de inversión; aportes por cualquier título, de capitales para negocios realizados o a realizarse o empresas comerciales, industriales, pesqueras, forestales, agropecuarias y mineras excepto hidrocarburos, constituidas o a constituirse; compra, venta y toda otra transacción sobre títulos, acciones, obligaciones, debentures, certificados, créditos y todo papel de comercio, desempeño de mandatos, representaciones y comisiones en materia financiera, asesoramiento, promoción y financiación de inversiones mobiliarias e inmobiliarias inclusive según el régimen de propiedad horizontal, inversiones y toda otra financiación. — No realizará las operaciones comprendidas en la ley 18.061 que requieran el concurso público de capitales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: El señor Rodolfo Doman, suscribe dos mil quinientas acciones e integra seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo; y el señor Carlos Alberto Luna Alurralde, suscribe dos mil quinientas acciones e integra seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. — Las acciones emitidas son al portador, ordinarias, de cinco votos por acción. — El setenta y cinco por ciento del capital que resta integrar se hará efectivo en dinero cuando lo disponga el directorio dentro del plazo legal. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Carlos Alberto Luna Alurralde y Vicepresidente, al señor Rodolfo Doman. — Quedan designados como síndico titular el doctor Emilio René Itzcovich Griot y como síndico suplente la doctora Sylvia Elena Derisi de Mac Mahon. — Se autoriza a los señores Rodolfo Doman y Carlos Alberto Luna Alurralde para que uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Cala S. A.", solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes al acto don Emilio René Itzcovich Griot, abogado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.135.539, con domicilio real en la Avenida del Libertador Nº 1146, piso 6º, y doña Sylvia Elena Derisi de Mac Mahon, abogada, Libreta Cívica número 838.522, con domicilio real en la Avenida del Libertador Nº 1146, piso 8º, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente de la sociedad "Cala S. A." para los que fueron designados. — E|L.: "y Minera, excepto hidrocarburos — real". Vale. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.750.— e. 1º|7 Nº 78.345 v. 1º|7|76

Dezone Importadora y Exportadora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número setecientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Adelia María Olmos de Perrone, argentina, nacida el 30 de julio de 1941, casada, comerciante, Libreta Cívica Nº 9.996.250, domiciliada en la calle Parera número 12, Capital Federal; don Marcelo Eloy Fernández Criado, argentino, nacido el 24 de setiembre de 1933, casado, procurador, Libreta de Enrolamiento Nº 4.101.895, domiciliado en la avenida Callao número 2050, piso 3º, departamento B, Capital Federal; don Mario Iván Fernández Criado, argentino, nacido el 4 de julio de 1936, casado, hacendado, Libreta de Enrolamiento número 4.181.372, domiciliado en la calle Saavedra número 1131 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Martín Alejandro Fernández Criado, argentino, nacido el 5 de noviembre de 1938, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.273.408, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1741, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "DEZONE IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A." Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 71, piso 5º "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la exportación e importación en general. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos representado por seis mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las

condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 4 y un máximo de 6, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo c/uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el señor Martín Alejandro Fernández Criado suscribe tres mil acciones e integra setenta y cinco mil pesos en dinero en efectivo; la señora Adelia María Olmos de Perrone suscribe mil trescientas cincuenta acciones e integra treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y el señor Mario Iván Fernández Criado suscribe mil trescientos cincuenta acciones e integra treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo y el señor Mario Iván Fernández Criado suscribe trescientas acciones e integra siete mil quinientos pesos en dinero en efectivo. Las acciones emitidas son al portador, ordinarias de cinco votos por acción. El setenta y cinco por ciento del capital que resta integrar se hará en efectivo en dinero cuando lo disponga el directorio dentro del plazo legal. Se designa para integrar el directorio: D. Martín Alejandro Fernández Criado; vicepresidente a Dª Adelia María Olmos de Perrone; directores titulares a don Marcelo Eloy Fernández Criado y Mario Iván Fernández Criado. Se designa como síndico titular a don Carlos Octavio Bouche Ocampo y como síndico suplente a don Roberto Diego Lafuente. Se autoriza a los señores directores con el fin de que uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Dezone Importadora y Exportadora S.A." solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Presentes al acto don Carlos Octavio Bouche Ocampo, abogado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno, con domicilio real en la calle Suipacha número doscientos ochenta, piso sexto y don Roberto Diego Lafuente, abogado, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos treinta mil ochocientos veintiuno, con domicilio real en la avenida Alvear número mil setecientos ocho; ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente de la Sociedad "Dezone Importadora y Exportadora S.A.", para los cuales han sido designados respectivamente. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.750.— e. 1º|7 Nº 78.344 v. 1º|7|76

Conelsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 29. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Santiago Glas, argentino, comerciante, casado con doña Lidia Felisa Sukmann, domiciliado en la calle Demaría 4445, con Libreta de Enrolamiento 4.430.593 y don Enrique Daniel Klas, argentino, comerciante, casado con doña Shoshana Lichthaus, domiciliado en la calle Virrey Arredondo 2237, piso segundo, departamento 8, con Libreta de Enrolamiento número 8.076.857; quienes lo hacen en nombre y representación de la sociedad denominada CONELSA SOCIEDAD ANONIMA, de la que son presidente y vocal de su directorio, acreditando sus personerías, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representan y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales elevados a escritura pública por la pasada con fecha 10 de agosto de 1973, ante el escribano de esta ciudad don Julio F. Dubson, al folio 2249 del registro 547, a su cargo, que en su testimonio que se tiene a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 31 de diciembre del mismo año, bajo el número 3792, al folio 34 del libro 81, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta número 5 de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de setiembre de 1965, asentada en los folios 11 a 13 del libro de actas de asambleas número uno, de la citada sociedad rubricado bajo el número 00184, se acredita el nombramiento de los comparecientes para integrar el actual directorio de la misma sociedad, doy fe. — Tercero: Con el acta número 28 de la reunión del directorio de fecha primero de octubre de 1975, pasada a los folios 36 y 37 del libro de actas de directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 00185, se acredita la designación de los comparecientes para los cargos invocados, doy fe. — Cuarto: Con el acta número 7 de la reunión del directorio de fecha 15 de abril de 1974, pasada a los folios 10 y 11 del libro de actas de directorio antes citado, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 30 del mes de abril siguiente, a efectos de tratar la reforma de los estatutos sociales, doy fe. — Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Quinto: Por el acta número uno, de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de abril de 1974, que se tiene a la vista en los folios dos a cuatro del libro de actas de asambleas número uno, ya mencionado, la que será transcripta más adelante, se resolvió sobre los puntos de su convocatoria y el otorgamiento de esta escritura, doy fe. — Sexto: Con el acta número 30, de la reunión del directorio de fecha 10 de marzo de 1975, pasada a los folios 26 a 28 del libro de actas de directorio mencionado, se acredita la convocatoria para una nueva Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a celebrarse el 27 de marzo siguiente a efectos de tratar una reconsideración sobre la nueva redacción dada al artículo quinto de los estatutos sociales y la caracterización de las acciones que importan el aumento del capital anteriormente relacionado, doy fe. — Una copia certificada de esta acta, también se agrega como cabeza de esta escritura. — Séptimo: Y por el acta número cuatro, de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 de marzo de 1975, que se tiene a la vista en los folios 10 a 11 del citado libro de asambleas, la que también será transcripta más adelante, se resolvió dejar sin efecto la nueva redacción dada al artículo quinto por la anterior asamblea citada, retrotrayendo su texto al que consta en los estatutos sociales originales; y caracterizando las acciones que componen el aumento resuelto por la misma anterior asamblea, como ordinarias, al portador, de la clase "A" y con derecho a cinco votos cada una, doy fe. — Y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: Que la sociedad que representan resolvió por su Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de abril de 1974, aumentar su capital social en la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos Ley 18.188, quedando en consecuencia elevado el mismo hasta la cantidad de tres millones quinientos mil pesos, de igual moneda y la modificación de sus estatutos sociales en lo que se refiere a los artículos primero, cuarto y quinto, dando una nueva redacción a los mismos. — Segundo: Que ello fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que en el Expediente número 47.083, observó la falta de caracterización de las acciones que componen el aumento. — Tercero: Que ante la observación formulada por el Ente de Contralor, la sociedad que representa celebró la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 1975, en la que se resolvió dejar sin efecto la nueva redacción dada en la anterior asamblea al Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, dejando como vigente el texto insertado en los Estatutos originales y caracterizando las acciones que corresponden al citado aumento de capital como ordinarias, al portador, de la Clase A y con derecho a cinco votos, cada una. — Cuarto: Que presentado este nuevo instrumento ante la misma Inspección General de Personas Jurídicas, la misma no opuso reparo alguno respecto a la redacción dada a los artículos Primero y Cuarto y por resolución dictada a fojas 60 del mismo Expediente, decretó que como consecuencia de todo, deberá presentar la correspondiente escritura pública para otorgar la aprobación definitiva. — Quinto: Que como consecuencia de todo ello, y habiéndoseles encomendado la protocolización de las respectivas actas de las Asambleas Generales Extraordinarias antes citados por ante mí, Yo, el Escribano Autorizante, lo efectúo a continuación dejando constancia que a las referidas actas las tengo a la vista en los folios dos, cuatro y diez a once, respectivamente, del Libro de Actas de Asambleas número uno, ya mencionado y que transcriptas son del siguiente tenor: "Acta Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 11 horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, en la sede social sita en Florida 253, 6º piso "A", los señores Accionistas de Conelsa S. A., que figuran detallados al folio 2 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, habiendo concurrido 2 accionistas, ambos por sí, representativos de un capital suscripto de $ 60.000 en acciones ordinarias, Clase "A", de cinco votos por acción, con derecho a 30.000 votos, presididos por su titular, señor Roberto Peverelli, y con la asistencia del Síndico Señor Pedro Fernández Braña. — No asiste al acto el Señor Inspector de Personas Jurídicas. — En uso de la palabra el Señor Presidente manifiesta que han sido cumplidas todas las disposiciones vigentes en materia de convocatoria a Asamblea Extraordinaria y que hallándose presentes el ciento por ciento del capital social, da por constituida la asamblea que deberá considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Elección de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea, 2º) Reforma de los estatutos sociales; Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, por unanimidad se designa a los accionistas Juan Weinstein y Alfredo Luis Leonidas Herrera, para que juntamente con el señor Presidente firmen el Acta de Asamblea. Seguidamente pasa a tratarse el segundo punto del Orden del Día, sobre el cual el señor Presidente informa que las necesidades que demandará la instalación de la planta industrial en Tucumán, hace indispensable proceder al aumento del capital social por sobre el quíntuplo que fije el art. 188 del Decreto Ley 19.550. Pide la palabra el señor Juan Weinstein, quien manifiesta, que como es de conocimiento de la Asamblea, es necesario disponer de un espacio adecuado para la instalación de la sede social y las oficinas administrativas de la firma. Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad proceder a la reforma de los artículos 1º, 4º y 5º de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: La Sociedad se denomina "Conelsa, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 336, piso 8º, oficina 89". "Artículo cuarto: El capital social es de pesos tres millones quinientos mil ($ 3.500.000) representado por trescientas cincuenta mil (350.000) acciones de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550". "Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias". Igualmente por unanimidad se autoriza al Directorio para que resuelva la oportunidad y forma de la emisión, y a los señores Juan Weinstein y Alfredo Luis Leonidas Herrera para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, firmen la correspondiente escritura y realicen todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la reforma de los Estatutos Sociales en el Registro Público de Comercio. — No habiendo otros asuntos que tratar, finaliza la reunión siendo las 13.30 horas. — Roberto Peverelli. — J. Weinstein. — Alfredo L. L. Herrera. — "Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 1975, siendo las quince horas, en la sede social calle Reconquista 336, 8º piso, ofic. 89, Capital Federal se reúnen los señores accionistas tenedores de la totalidad del capital accionario suscripto de Conelsa Sociedad Anónima, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia Nº 1 al folio 5, y que fue citada por el presidente de acuerdo con lo prescripto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550 de Asamblea Unánime. — Preside la reunión el señor Juan Weinstein, asistiendo el síndico titular C.P.N. Mario Gutelman. — Toma la palabra el señor Presidente quien manifiesta que han sido cumplidas todas las disposiciones vigentes en materia de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria unánime, recordando a los presentes que las decisiones deberán tomarse por unanimidad de votos. Acto seguido deja constancia que obra en poder de los asistentes copia del acta del Directorio por la cual se resolvió convocar a esta Asamblea, por lo que los señores asambleístas están lo suficientemente informados de las razones de la presente reunión y de los temas que serán sometidos a consideración. No habiendo objeciones para la constitución del acto, se da por comenzado el mismo con la consideración del punto primero del Orden del Día, que textualmente dice: 1º "Reconsideración de la redacción dada al artículo quinto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1974, ratificación o rectificación en su caso". Luego de un breve cambio de ideas, atento a lo dispuesto por la Ley Nº 20.954, y el criterio de aplicación de la Inspección General de Personas Jurídicas, se resuelve por unanimidad dejar sin efecto la nueva redacción dada al artículo quinto de los Estatutos Sociales por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974, retrotrayendo la redacción de dicho artículo a la que consta en los Estatutos Sociales originales de la sociedad. En consideración el punto segundo del Orden del Día que dice: 2º Caracterización de las acciones correspondientes al aumento aprobado por Asamblea Extraordinaria del 30 de abril de 1974, por unanim,

dad se resuelve que las acciones correspondientes al aumento aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974, serán ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos. Al tratarse el punto tercero del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea" por unanimidad se resuelve designar a los señores Manfredo Sukmann y Juan Weinstein para firmar el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diecisiete horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. M. Sukmann, J. Weinstein". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de las actas de las Asambleas General Extraordinarias transcriptas precedentemente, declaran aumentado el Capital Social de la sociedad "Conelsa, Sociedad Anónima", hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos Ley Nº 18.188; que las acciones que corresponden al aumento relacionado de tres millones cuatro cientos cuarenta mil pesos, de igual moneda, son ordinarias, al portador, de la Clase "A" y con derecho a cinco votos, cada una y que los artículos Primero y Cuarto de los Estatutos Sociales quedan, para lo sucesivo, redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Conelsa, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 336, piso 8º, oficina 89". "Artículo Cuarto: El capital social es de pesos tres millones quinientos mil ($ 3.500.000.—) representado por trescientas cincuenta mil (350.000) acciones de pesos diez (pesos 10.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550". Como escribano autorizante hago constar: Que a los folios dos y cinco, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas, número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 00.182, obran los controles correspondientes a las Asamblease Generales Extraordinarias celebradas los días 30 de abril de 1974 y 27 de marzo de 1975, respectivamente, que también se tienen a la vista y copiados son del siguiente tenor "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. Número de Orden. Fecha, Año 1974. Día. Mes. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones o certificados. — Números de los títulos, Acciones o Certificados. — Capital — $ —Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — 24 — 4. — Juan Weinstein. — 3.000 — 1|3000 — 30.000 — 15.000. — J. Weinstein. — 2 — 24 — 4. — Alfredo Luis Herrera. — 3.000. — 3.001|600. — 30.000. — 15.000. — Alfredo L. L. Herrera. — C. I. 3.956.511. — Reconquista 336, Piso 8º, Cap. Fed. — 6.000. — 60.000. — 30.000. — A los 24 (veinticuatro) días del mes de abril de 1974, se cierra el presente Registro habiendo dos accionistas depositado acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción, representativas de un capital suscripto de $ 60.000 (pesos sesenta mil) Roberto Peverelli. — A los 30 (treinta) días del mes de abril de 1974, siendo las 11 horas se constituye la asamblea extraordinaria en primera convocatoria, con la presencia de dos accionistas, ambos por sí, representativos del ciento por ciento del capital social, en acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos por acción, con derecho a 30.000 (treinta mil) votos. — Roberto Peverelli. — J. Weinstein. — Alfredo L. L. Herrera". — "Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo de 1975. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista. — Nombre completo y apellido. — Documento de Identidad. — Domicilio. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos, Acciones o certificados. — Capital $. — Cantidades de votos. — Firmas. — 1. 21|3. — Juan Weinstein: C. I. 2.286.339. Av. del Libertador 3730, Capital, 30.000. — 15.000. — J. Weinstein. — 2. 21|3. Manfredo Sukmann, C. I. 3.016.596, Perú 1454, 2º P., Capital, 20.000. — 10.000. — M. Sukmann. — 3. 21|2. Jorge Santiago Glas, C. I. 5.159.898, De María 4445, Capital, 5.000. — 2.500. — J. Glas. — 4. 21|3. Mario Eduardo Klas, C. I. 5.130.483. José Hernández 1630, 10 "A", Cap., 5.000. — 2.500. — M. Klas, 60.000. — 30.000. — A los 21 (veintiún) días del mes de marzo de 1975, se cierra el presente Registro habiendo cuatro accionistas depositado acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción, representativas de un capital suscripto de $ 60.000 (pesos sesenta mil). — J. Weinstein. — M. Sukmann. — A los 27 (veintisiete días del mes de marzo de 1975, siendo las quince horas se constituye la asamblea general extraordinaria en primera convocatoria con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí, representativos del ciento por ciento del capital social, en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción con derecho a 30.000 (treinta mil votos). — J. Weinstein. — M. Sukmann. — "Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura, así la firman y otorgan los comparecientes por ante mí, doy fe. — Jorge S. Glas. — Enrique D. Klas. — Hay un sello, ante mí. — Carlos A. Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintinueve del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos A. Barceló. — Raspado: 4.430.593, Klas, Registro, pasada, siguiente agregan, 10, originales, refiere, resolvió, dejando, deberá, habiéndoseles, los, horas, asistencia, Roberto, conjuntamente, proceder, conocimiento, social, capital, resuelva, Peverelli, Weinstein, horas, textualmente, retrotrayendo, en, asuntos, igual cuarto, diez, cantidad, constituye, domicilio, veintiún, 27, firmo: vale.— Carlos A. Barceló, escribano. — Enmendado: Quíntuplo: vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.000.— e. 1º7 Nº 78.336 v. 1º|7|76

Maeli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION — Maeli. Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece. Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty, casada, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de director residente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", acreditándose la existencia legal de la sociedad y personería invocada por la compareciente. Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la misma pasada ante el escribano del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, don F. Ernesto Noseda, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil doscientos treinta y cinco, folio doscientos ochenta y ocho libro setenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. Y Segundo: Con las actas de asamblea y de directorio celebradas el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se designa al directorio actual de la sociedad y a la compareciente para ejercer el cargo de presidente, una copia autenticada de cuyos documentos se agregan a la presente escritura. Y en tal carácter la compareciente dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas en reunión celebrada el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, resolvió la modificación del Estatuto social y su adecuación a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en la forma que detalladamente resulta del acta respectiva, la que copiada dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1975, se reúnen en el local social, calle Viamonte 1465, 9º piso, of. 92, los accionistas de Maeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, presidiendo la reunión la señora Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty, quien informa que han sido convocados a asamblea general extraordinaria, citados en forma expresa y habiendo concurrido la totalidad de los accionistas, la presente asamblea reviste el carácter de unánime, en un todo de acuerdo con las disposiciones del art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, y que según consta a fojas 4 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, se han presentado 2 accionistas, por sí, depositando 1.000 acciones ordinarias de 5 votos por acción de valor nominal $ 10 cada una, representativas de un capital de 10.000, con derecho a 5.000 votos en la presente asamblea, y al no existir observaciones se resuelve por unanimidad proceder a dar lectura al orden del día. Se deja constancia que están presentes todos los directores y el síndico. A continuación se trata el punto primero del orden del día que dice: Primero: Reforma de los estatutos. Adecuación disposiciones Decreto Ley 19.550|72. Puesto a consideración el punto primero del orden del día, se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente redacción para los estatutos de la sociedad (se acompaña por separado). Asimismo se resuelve por unanimidad, facultar a la señora presidente a realizar todos los actos tendientes a obtener la conformidad administrativa y la posterior inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento de capital y de la reforma estatutaria, pudiendo a tal efecto aceptar modificaciones, firmando las escrituras ampliatorias o rectificatorias correspondientes. A continuación la señora presidente pone a consideración el punto segundo del orden del día que dice: Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Siendo dos los accionistas, se resuelve por unanimidad designarlos para suscribir la presente acta de asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 13 horas. — Matilde A. de Mejalelaty — E. Mejalelaty". — "Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MAELI, SOCIEDAD ANONIMA", y es continuadora de Maeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que fuera constituida en Olivos, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1465, 9º piso, oficina 92. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, ya sean públicos o privados. — Consultora: Brindando asesoramiento integral a empresas públicas y privadas, así como la realización de proyectos de factibilidad técnico-económica, estudios de mercado, sistemas de información, asesoramiento impositivo y rovisional, organización, auditoría y dirección de obra. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones y consignaciones. Financiera: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y|o condiciones con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables. b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía, otorgamiento de avales, hacer descuento de documentos de terceros, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, tomar ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. c) Realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, comprar y vender títulos y otros valores mobiliarios. d) Realizar toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, según el caso; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar ochocientos pesos cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo alí dispuesto para el caso de asamblea unánime La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora depsués de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Denominación de la sociedad: Maeli, S. A. C.F.I. — Núm. de Registro en la I. G. P.J. — Domicilio: Viamonte 1465, 9º piso, of. 92, Capital. — Asamblea general extraordinaria del 16 de abril de 1975. — Núm. orden — 19 — Día — Mes — Accionista o representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. identidad — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 10 — 4 — Matilde N. Abulafia de Mejalelaty — Serrano 2485, 7º B, Cap. — C.I. 2.619.045 — 930 — 9.800 — 49.000. — 2 — 10 — 4 — Elías Mejalelaty — Serrano 2485, 7º B, Cap. — C.I. 4.720.980 — 20 — 200 —1.000. — Totales: 1.000 — 10.000 — 50.000. — Siendo las 12 horas del día 16 de abril de 1975, se clausura el presente registro de accionistas con la presencia de dos accionistas que representan la totalidad del capital todos por sí con derecho a 50.000 votos. Se deja constancia que no concurrió el Inspector de Justicia. — Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty, presidente". — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente prosigue diciendo: Que en virtud de los antecedentes consignados, deja por la presente adecuados a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de la sociedad anónima que representa, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad exhibe cédula fiscal número veintidós mil

cuatrocientos veintiocho - cero diez - seis, con validez hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Matilde N. A. de Mejalelaty. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Rectificatoria. — Maeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número seiscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece Matilde Noemí Adulafia de Mejalelaty, casada, mayor de edad, y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de director presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, acreditándose la existencia legal de la sociedad y personería invocada por la compareciente. Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la misma pasada ante el escribano del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, don F. Ernesto Noseda, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil doscientos treinta y cinco, folio doscientos ochenta y ocho, libro setenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y Segundo: Con las actas de asamblea y de directorio celebradas el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se designa al directorio actual de la sociedad y a la compareciente para ejercer el cargo de presidente, una copia autenticada de cuyos documentos se agregan a la escritura que pasó ante mí al folio quinientos veintitrés de este mismo Registro, protocolo corriente. Y en tal carácter la compareciente dice: Que por escritura de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio quinientos veintitrés de este mismo Registro, se adecuaron los Estatutos sociales a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así. "Artículo primero: Bajo la denominación de "Maeli, Sociedad Anónima, continúa funcionando "Maeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que fuera constituida en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1465, 9º piso, oficina 9º". — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Matilde N. A. de Mejalelaty. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.300.— e. 1º|7 Nº 77.977 v. 1º|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Estancias Berisso

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Eduardo Esteban Berisso, argentino, casado, hacendado, nacido el diez de mayo de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos dos, domiciliado en Avenida Alvear mil cuatrocientos cuarenta y uno, primer piso de esta ciudad; Esteban Luis Berisso, argentino, casado, hacendado, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos trece mil cuarenta, domiciliado en la calle Aguado dos mil ochocientos cuarenta y siete, cuarto piso B. de esta ciudad; Ricardo José Berisso, argentino, casado, hacendado, nacido el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos dos, domiciliado en la Avenida Callao mil doscientos cincuenta y tres, cuarto piso B. de esta ciudad, y Eduardo Luis Dariozzi, argentino, casado, nacido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Paunero dos mil setecientos sesenta y cinco, noveno piso A. de esta ciudad, todos son personas hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que los tres primeros manifiestan concurrir a este otorgamiento por sus propios derechos y en sus caracteres de socios comanditados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Estancias Berisso, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Cerrito mil cuatrocientos ochenta y ocho de esta ciudad, como lo justifican con: a) la escritura de constitución de dicha sociedad de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro pasada ante el escribano de Avellaneda don Marcelo Lamarque al Folio seiscientos setenta y nueve del Registro cincuenta y nueve a su cargo la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número seiscientos noventa y cinco, Folio ciento veintiocho, Libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos y b) la escritura de confirmación del acto jurídico constitutivo de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos pasada ante el escribano de esta ciudad don Jorge A. Salas Chaves, al Folio ochocientos trece del Registro sesenta a su cargo la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y dos, folio 5, libro doscientos cincuenta y tres, de Contratos Públicos. Los documentos mencionados, tengo a la vista para este acto y en fotocopia agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Los señores Eduardo Esteban Berisso, Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso, concurren asimismo a este otorgamiento juntamente con el señor Eduardo Luis Dariozzi en sus caracteres de socios comanditarios de la referida sociedad, exhibiéndome en este acto la cantidad de cinco mil doscientas setenta y cinco acciones el primero, diez mil acciones cada uno de los señores Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso y mil quinientas noventa acciones el señor Dariozzi, que constituyen la totalidad del capital comanditario. Además los señores Esteban Luis y Ricardo José Berisso manifiestan concurrir a este acto en sus caracteres de únicos y universales herederos del socio comanditado fallecido don Ricardo Cecilio Berisso, como lo justifican con la Declaratoria de Herederos dictada el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número dieciséis, Secretaría número treinta y dos de los autos caratulados "Berisso, Ricardo Cecilio s|sucesión", cuyo oficio de inscripción dirigido al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en su original tengo a la vista para este acto y fotocopia del mismo agrego por cabeza de la presente, doy fe. Y asegurándome los comparecientes que las personerías por ellos invocadas permanecen vigentes y sin modificación alguna, en el carácter expresado, don Eduardo Esteban Berisso continúa diciendo: Que, cede, vende y transfiere a favor de los señores Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso, en la proporción que más adelante se determinará las treinta y cinco cuotas de diez pesos cada una que tiene y le corresponden sobre el capital comanditado de la mencionada sociedad, Estancias Berisso, Sociedad en Comandita por Acciones, valor nominal trescientos cincuenta pesos. — En tales conceptos deja realizada esta cesión, venta y transferencia por el precio de trescientos cincuenta pesos que declara haber recibido íntegramente antes de ahora de manos de los cesionarios, otorgándoles, por dicho importe, recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, se desiste de todos los derechos y acciones que a lo cedido tenía los que transfiere a los cesionarios y los coloca en su mismo lugar, grado y prelación, quedando obligados por las responsabilidades legales, asegurando asimismo, que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que los derechos y acciones cedidos no están embargados ni afectados en manera alguna. — Enterados los cesionarios de los términos de la cesión y transferencia que por este acto se instrumenta a su favor manifiestan conformidad y aceptación, agregando que la misma se realiza en la siguiente proporción: don Esteban Luis Berisso, dieciocho cuotas de diez pesos cada una o sea ciento ochenta pesos y don Ricardo José Berisso, diecisiete cuotas de diez pesos cada una o sea ciento setenta pesos. En este estado el señor Eduardo Luis Bariozzi presta su conformidad con la cesión que por este acto se instrumenta y juntamente con los otros comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de la precitada cesión y de la mencionada Declaratoria de Herederos a favor de los dos últimos, el capital comanditado de la sociedad queda integrado de la siguiente manera: señor Esteban Luis Berisso, sesenta y ocho cuotas de diez pesos cada una o sea seiscientos ochenta pesos y señor Ricardo José Berisso, sesenta y siete cuotas de diez pesos cada una o sea seiscientos setenta pesos. Y encontrándose presente la totalidad del capital tanto comanditado como comanditario de la sociedad resuelven modificar los artículos primero, quinto y décimo del Contrato Social, reformando el mismo a los efectos de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos conforme a lo resuelto por la Asamblea efectuada el tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la que en su original me exhiben y que copiada íntegramente dice así: "Acta de Asamblea número treinta y dos. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco se reúnen en la sede de la sociedad en Asamblea General Extraordinaria los socios comanditados y los accionistas de "Estancias Berisso, Sociedad en Comandita por Acciones", de conformidad a la convocatoria oportunamente formulada para tratar el siguiente Orden del Día: Primero. La cesión de cuotas por cuatrocientos pesos valor nominal de propiedad del socio comanditado actualmente fallecido Ricardo Cecilio Berisso. — Segundo: La cesión de cuotas por trescientos cincuenta pesos valor nominal de propiedad del socio comanditado Eduardo Esteban Berisso. — Tercero: Cambio de la sede social de la sociedad. — Cuarto: Modificación de los artículos primero, quinto y décimo del Estatuto. — Quinto: Reforma del Estatuto para adecuarlo al Decreto Ley de Sociedad Comerciales. — Sexto: Designación del Síndico titular y suplente. — Séptimo: Designación de las personas encargadas de realizar los trámites necesarios para la modificación y reforma a que se refieren los puntos cuarto y quinto del Orden del Día. — Siendo las diez horas se da comienzo a la Asamblea con la presencia de los socios comanditados: Eduardo Esteban Berisso, titular de cuotas por un valor nominal de trescientos cincuenta pesos; Esteban Luis Berisso, titular de cuotas por un valor nominal total de trescientos pesos, y Ricardo José Berisso, titular de cuotas por un valor nominal total de trescientos pesos; estos dos últimos concurren asimismo en su carácter de únicos y universales herederos del otro socio comanditado, hoy fallecido, don Ricardo Cecilio Berisso, titular de cuotas por un valor nominal total de cuatrocientos pesos conforme resulta de los autos sucesorios que tramitarán por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dieciséis, Secretaría número treinta y uno de la Capital Federal; de los socios comanditarios Eduardo Esteban Berisso (L. E. cinco millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos dos) domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos cuarenta y uno, primer piso de esta ciudad, poseedor de cinco mil doscientas setenta y cinco acciones ordinarias de un voto cada una; Esteban Luis Berisso (L. E. cinco millones seiscientos trece mil cuarenta) domiciliado en la calle Aguado dos mil ochocientos cuarenta y siete, cuarto piso B. de esta ciudad, poseedor de diez mil acciones ordinarias de un voto cada una; Ricardo José Berisso (L. E. cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos dos) domiciliado en la Avenida Callao mil doscientos cincuenta y tres, cuarto piso B. de esta ciudad, poseedor de diez mil acciones ordinarias de un voto cada una; Eduardo Luis Bariozzi (L. E. cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos) domiciliado en la calle Paunero mil setecientos sesenta y cinco, noveno piso A de esta ciudad, poseedor de mil quinientas noventa acciones ordinarias de un voto cada una. — Asume la presidencia de la Asamblea el socio administrador Esteban Luis Berisso, quien expresa que se halla representado en este acto la totalidad del capital social con derecho a voto constituido por ciento treinta y cinco cuotas de capital comanditado valor nominal diez pesos por cuota con derecho a un voto cada una y veintiséis mil ochocientas sesenta y cinco acciones ordinarias valor nominal diez pesos cada una con derecho a un voto por acción, con lo que se da el supuesto de la Asamblea unánime prevista en el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. Abierto el acto se da lectura al Orden del Día, resolviéndose por unanimidad: Primero: Aceptar la cesión de las cuarenta cuotas de diez pesos valor nominal cada una que pertenecían al socio fallecido don Ricardo Cecilio Berisso en favor de sus únicos y universales herederos Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso, en la siguiente proporción: veinte cuotas al primero de ellos y veinte cuotas al segundo de los nombrados. — Segundo: Aceptar la cesión de las treinta y cinco cuotas de diez pesos valor nominal cada una de propiedad del señor Eduardo Esteban Berisso en favor de Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso, en la siguiente proporción: dieciocho cuotas al primero y diecisiete cuotas al segundo de los nombrados. — Tercero: La sede social se fija en la calle Arenales dos mil cuatrocientos treinta y dos, piso noveno, departamento treinta y seis de la Capital Federal. — Cuarto: Modificar los artículos primero, quinto y décimo del Estatuto a efectos de adaptarlos a la cesión de cuotas de capital comanditado, al cambio de domicilio legal y la exclusión del socio administrador fallecido, resueltos en los puntos precedentes. — Quinto: Aprobar la reforma del Estatuto para adecuarlo al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, el cual queda redactado como sigue: "Estatuto Estancias Berisso, S. C. A. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ESTANCIAS BERISSO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", queda constituida una Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Arenales dos mil cuatrocientos treinta y dos, piso noveno, departamento treinta y seis. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo este término prorrogable en las condiciones del artículo noventa y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes actividades: a) Agrícola ganadera: La ex-

plotación agropecuaria de establecimientos rurales propios o de terceros. — b) Forestales: La implantación de montes forestales, la conservación de la masa forestal, la explotación de bosques e instalación de viveros y aserraderos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o el estatuto. — Artículo cuarto: El capital social emitido e integrado es de doscientos setenta mil pesos distribuidos en la siguiente forma: mil trescientos cincuenta pesos es el capital de los socios comanditados y doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos es el monto del capital comanditario. — Artículo quinto: El capital comanditado se encuentra totalmente suscripto e integrado, siendo sus titulares, quienes asumen el carácter de socios colectivos, los señores Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso en la siguiente proporción: seiscientos ochenta pesos, el primero de los nombrados y seiscientos setenta pesos el segundo de los nombrados. — El capital de los socios comanditados se divide al solo efecto del quórum y voto en las asambleas en ciento treinta y cinco cuotas con derecho a un voto cada una valor nominal diez pesos por cuota. — Artículo sexto: El capital social comanditario se halla representado por veintiséis mil ochocientas sesenta y cinco acciones ordinarias al portador valor nominal de diez pesos por acción con derecho a un voto cada una. — Artículo séptimo: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por cinco días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Artículo octavo: Las acciones que se emitan correspondientes al capital comanditario llevarán un número de orden correlativo, tendrá los recaudos del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y serán firmadas por los socios administradores y el síndico, pudiendo emitirse títulos por varias acciones. — Artículo noveno: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores: Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso, quienes durarán en el cargo cinco años, pudiendo ser reelectos por períodos similares. — La remoción procede únicamente con justa causa. — Artículo décimo: Los socios administradores tienen el uso de la firma social en forma individual e indistinta, sin perjuicio de ello, el órgano de administración funciona con la presencia de la unanimidad de los administradores y resuelve también por unanimidad. De cada reunión de administradores deberá labrarse acta. — Artículo decimoprimero: Los socios administradores tienen en la forma de ejercicio indicado en el artículo anterior, todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás entidades financieras oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo decimosegundo: En caso de acefalía en la administración el síndico nombrará un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien se desempeñará durante el período de reorganización de la administración. — Artículo decimotercero: La asamblea fija la remuneración de los administradores con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por un ejercicio por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, pudiendo ser reelecto. — La asamblea también elegirá un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo decimoquinto: El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo decimosexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, salvo el caso de asamblea unánime, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adaptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo decimoctavo: Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Para los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro último párrafo del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y la cesión de la parte social de los socios comanditados, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicar la pluralidad de voto. — Artículo decimonoveno: Las asambleas serán presididas por uno de los socios administradores, o en caso de ausencia o impedimento de los mismos por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Vigésimo: Los socios administradores tienen voz pero no voto en los siguientes asuntos: Uno) Elección y remoción del síndico. — Dos) Aprobación de la gestión de los administradores y síndicos o la deliberación sobre su responsabilidad. — Tres) Remoción con justa causa del socio administrador. — Artículo Vigesimoprimero: El ejercicio económico de la sociedad cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se destinan: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución de los administradores que no podrá exceder en conjunto, del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico. — Y c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Vigesimosegundo: Disuelta la Sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico, saldado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la Asamblea, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Sexto: Designar como síndico titular al Contador Público Nacional Sr. Pedro Rafael Díaz, y como síndico suplente al doctor Luis Roque Otero Monsegur, con la abstención de los socios administradores. — Séptimo: Designar al Dr. Carlos Alberto Otero Monsegur y|o Luis Roque Otero Monsegur para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de control y del señor Juez de Registro para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolo en forma indistinta para aceptar las observaciones que se formulen, otorgando las escrituras complementarias que resulten necesarias y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Firman la presente acta todos los comparecientes a la Asamblea General de Socios a más del Síndico Titular y del Síndico Suplente en prueba de aceptación de los cargos para los que fueron designados. — Con éste se dio por terminado el acto siendo las doce horas, labrándose para constancia la presente acta, la que después de leída fue aprobada y firmada por todos los concurrentes. — Entrelíneas: domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos cuarenta y uno, primer piso de esta ciudad: domiciliado en la calle Aguado dos mil ochocientos cincuenta y siete, cuarto piso B, domiciliado en la Avenida Callao mil doscientos cincuenta y tres, cuarto piso B, domiciliado en la calle Paunero mil setecientos sesenta y cinco, noveno piso A de esta ciudad. — Vale. — Eduardo Berisso, Esteban L. Berisso, Ricardo José Berisso, E. Dariozzi." — Es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto y que corre del Folio treinta y dos al Folio cuarenta del Libro de Actas número uno de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número B diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro, doy fe. — Presentes al acto doña Josefina Vidal Molina de Berisso, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Esteban Berisso, y con el mismo domicilio que éste, don Pedro Rafael Díaz, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Emilio Mitre número sesenta de esta ciudad, y don Luis Roque Otero Monsegur, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Talcahuano mil doscientos treinta y nueve, décimo piso A de esta ciudad, todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que la señora Vidal Molina de Berisso manifiesta que presta su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil con la cesión que por este acto realiza su esposo y los señores Díaz y Otero Monsegur manifiestan que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de acuerdo a las designaciones mencionadas en el acta transcripta. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Eduardo Berisso, Esteban L. Berisso, R. J. Berisso, E. Dariozzi, Josefina V. M. de Berisso, Pedro R. Díaz, Luis Otero Monsegur. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil cuarenta y nueve del Registro número quinientos cincuenta y tres a mi cargo.

— Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Luis N. Pampliega, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Roque Otero Monsegur, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa domiciliado en Talcahuano mil doscientos treinta y nueve, décimo piso, departamento A, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Estancias Berisso Sociedad en Comandita por Acciones", la que tiene su domicilio legal en Arenales dos mil cuatrocientos treinta y dos, piso noveno, departamento treinta y seis de esta ciudad, a mérito de la autorización conferida por escritura otorgada ante mí, al folio dos mil cuarenta y nueve, y en este mismo Registro, protocolo año mil novecientos setenta y cinco. — Y en tal carácter dice: Que reforma los artículos diecicte y dieciocho del Contrato Social, el que fuera adecuado conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos por escritura del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, al folio dos mil cuarenta y nueve, y en este mismo Registro, y en la siguiente forma: Artículo Decimoséptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios y accionistas que representen la mayoría de las cuotas y acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Decimoctavo: Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de socios y accionistas que representen el sesenta por ciento de las cuotas y acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de socios y accionistas que representen el treinta por ciento de las cuotas y acciones con derecho a voto. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Para los supuestos especiales del artículo 244 último párrafo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y la cesión de la parte social de los socios comanditados, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de las cuotas y acciones con derecho a voto, sin aplicar la pluralidad de votos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Luis Otero Monsegur. — Hay un sello. — Ante mí: — Luis Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos cuarenta y uno del Registro número quinientos cincuenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Pampliega, Escribano. — Entrelíneas: y. — Vale. — S. R.: diez, nueve, diecinueve, Ricardo, comanditado, ausencia, socios, Arenales, testimonio. — Vale. — Buenos Aires, trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

— Al señor Juez Nacional interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti. S|D. Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados: "Berisso, Ricardo Cecilio s| Sucesión", que se tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número dieciséis, a mi cargo, Secretaría número treinta y dos desempeñada por la doctora Ana María Conde, sito en la calle Lavalle mil doscientos doce, quinto piso, a efectos de inscribir las cuarenta cuotas de capital comanditado que el causante poseía en la Sociedad "Estancias Berisso Sociedad en Comandita por Acciones" a nombre de sus únicos y universales herederos, señores Esteban Luis Berisso y Ricardo José Berisso. — Para mejor recaudo dejo constancia: Uno. — Que a fojas cuarenta y cuatro se dictó la declaratoria de herederos que textualmente dice: Buenos Aires, febrero catorce de mil novecientos setenta y cinco. — Y vistos: Considerando: Que con la partida de fojas dos se acredita el fallecimiento de Ricardo Cecilio Berisso y con la de fojas tres|cuatro su matrimonio con Teresa Emilia Volponi, fallecida, conforme se acredita con la partida de fojas cuarenta y uno barra dos. — Que con las partidas de fojas seis y siete se justifica el nacimiento de Esteban Luis y Ricardo José Berisso y Volponi. — Que a fojas treinta y nueve se certifica sobre la publicación de edictos y su resultado negativo.

— Por estas consideraciones, encontrándose notificada la D. G. Impositiva a fojas treinta y nueve vuelta, conformidad expresada por el Sr. Agente Fiscal a fojas treinta y nueve, aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y atento lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos setenta y cinco del C. Civil y setecientos veintiséis y setecientos veintiocho del C. Procesal, declarándose en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento de Ricardo Cecilio Berisso la heredan sus hijos Esteban Luis y Ricardo José Berisso y Volponi. — Cese la intervención del Sr. Agente Fiscal. — Miguel Angel Vilar, Juez Nacional en lo Civil. — Dos. — Que a fojas setenta y tres se declaró exenta del pago del impuesto sucesorio y por oblada la tasa de justicia correspondiente a estos obrados, disponiéndose el libramiento del presente por auto que a continuación se transcribe: Buenos Aires, doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Atento lo que resulta de la liquidación de la Dirección General Impositiva, declárase a este sucesorio exento del pago del impuesto a la herencia y con la declaración jurada de fojas setenta tiénese por oblado el de justicia. — A fin de la inscripción de la declaratoria de herederos dictada a fojas cuarenta y cuatro, respecto de las cuotas de capital que el causante poseía en la sociedad "Estancias Berisso Sociedad en Comandita por Acciones, líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Practíquese el desglose dejando debida constancia en autos. — Miguel Angel Vilar — Juez Nacional en lo Civil

— Tres. — Se deja constancia que las personas autorizadas para su diligenciamiento son el doctor Luis Roque Otero Monsegur y|o el doctor Carlos A. Otero Monsegur. — Saludo a V. S. muy atentamente. — Miguel Angel Vilar, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.750.— e. 1º|7 Nº 17.626 v. 1º|7|76

> **Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARC.NTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación [illegible] comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)**

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Alfamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores César Augusto Covini, argentino, casado, comerciante, 33 años de edad, L. E. Nº 4.407.275, domiciliado en Loria 370, Capital y Alberto Rafael Covini, argentino, casado, comerciante, 39 años de edad, L. E. Nº 4.192.466, Loria 370, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de ALFAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, en la calle Alsina 3145, dto 4, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como trasladar su sede, si así conviniere a sus intereses. — Segunda: El objeto de la sociedad será la construcción, compra y venta de propiedades civiles e industriales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de (10) diez años contados a partir del 1º de agosto de 1975. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 600.000) seiscientos mil pesos, dividido en 60.000 cuotas capitales de ($ 10) diez pesos cada una y es aportado por los socios en partes iguales, o sea, que a cada uno de ellos le corresponden 30.000 cuotas, o sea, $ 300.000. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y suscripto de acuerdo al balance de constitución que conforman los socios y que se considera parte integrante de este contrato; los valores del mismo se han calculado conforme a recibos y facturas que obran en nuestro poder. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios César Augusto Covini y Alberto Rafael Covini, a quienes se designa en este acto como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes en forma indistinta y no podrán comprometerla en asuntos, ni negocios ajenos a los fines sociales ni costituirla en fianza, garantía o aval de terceros, pudiendo cualquiera de ellos representar y obligar válidamente a la sociedad en juicio o ante reparticiones públicas, vale decir, que en su nombre y representación, podrán actuar ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ministerios, secretarías de Estado nacional o provincial, cajas nacionales de previsión, municipalidades y cualquier otra repartición estatal creada o a crearse, otorgando al efecto poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea general ordinaria, una vez al año, éste cerrará el 31 de cada año, a fin de tratar la aprobación del balance, que se practicará de acuerdo al art. 63 y siguientes de la Ley 19 550. — Todas las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. — Séptima: Las utilidades liquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: (5 o|o) cinco por ciento se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el (20 o|o) veinte por ciento. — El resto se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los arts. 63 a 67 del decreto ley 19.550. — Novena: Las cuotas capitales serán libremente cesibles entre socios. — Podrán ser cesibles a extraños, previo acuerdo unánime de socios. — En este caso se seguirá el procedimiento establecido en los arts. 152 y siguientes del decreto ley 19.550. — Décima: En caso de muerte de uno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos y en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones del decreto ley 19.550. — Decimosegunda: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — César Augusto Covini. — Alberto Rafael Covini. — Balance de Alfamar S. R. L. — Activo. — 1 máquina "Remington", de 120 espacios Nº 6374966, modelo "Sperry rand": $ 70.000. — 1 mesa de dibujo de madera: $ 10.000. — 1 mueble para oficina, de metal, con 2 puertas y 4 cajones: $ 5.600. — 1 terraja "Dur", de "2": $ 1.260. — 1 morsa para terraja a cadena: $ 740. — 1 perforadora eléctrica "Dowe Piaggio": $ 3.730. — 1 cortadora a guillotina para cerámico: pesos 3.500. — 1 lote de maderas, para construcción, de pino: $ 80.000. — 1 lote de herramientas varias: palas, picos, etc.: $ 30.000. — 1 motor eléctrico 3|4 H.P. Nº 939525, marca "Motormech": $ 5.370. — 1 hormigonera tipo carretilla de capacidad 100 litros, con motor: pesos 18.500. — 1 hormigonera de 80 lts. de capacidad, con motor eléctrico: pesos 7.700. — 2 carritos volcadores capacidad 80 lts., para mezcla: $ 7.800. — 1 guinche a engranajes G-10 "Merighi", capacidad 1.000 kg., montado en chasis con 4 ruedas, motor eléctrico de 7,5 HP. trifásico, plataforma elevadora de 1 50 y 1,10 mts., prolongación altura, juegos de guía, 50 mts. cable de acero y volcador, 1,80 lts. de capacidad: $ 180.054. — 1 escritorio de madera, de 1 mt. x 1,60 $ 13.000. — 4 sillas tapizadas en cuerina: $ 10.000. — 1 sillón tapizado en cuerina: $ 10.000. — 1 fichero de metal de 1,50 x 2: $ 37.650. — 1 lote de piezas cerámicas: $ 50.030. — 1 lote de madera para construcción: $ 50.000. — Total: $ 600.000. — Pasivo: capital social: $ 600.000. — César Augusto Covini. — Alberto Rafael Covini.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e. 1º|7 Nº 17.616 v. 1º|7|76

Cebrones Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"BUENOS AIRES, a los siete días del mes de marzo de 1975, entre los Sres. Antonio Cebrones, soltero, comerciante, domiciliado en Fragata La Argentina 1758, Capital Federal; Federico Cebrones, casado con Felipa Pérez, comerciante, domiciliado en Roque Sáenz Peña 3169, Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y Pedro Cebrones, casado con Anastasia Kusuk, comerciante, domiciliado en Sequeira 7096, Capital Federal, se conviene lo siguiente: 1º) Los señores Cebrones dejan constancia que constituyen por convenio celebrado el quince de noviembre de 1955, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "CEBRONES HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil doscientos noventa y cinco, al folio setenta del libro treinta de "Sociedades de Responsabilidad Limitada". — 2º) Que usando el derecho concedido por la cláusula cuarta del contrato referido, el señor Federico Cebrones, resolvió retirarse de la sociedad, remitiendo con fecha dos de enero de 1974, el telegrama Nº 1-P. 24 del telégrafo de la Prov. de Buenos Aires y haciendo efectivo su retiro de hecho, desde ese momento. — 3º) Que a su vez, los señores Antonio y Pedro Cebrones, al aceptar el retiro de don Federico Cebrones, resolvieron, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, continuar con la sociedad, adquiriendo por partes iguales, al socio saliente, sus cuotas en la misma. De esta manera don Antonio Cebrones adquiere a don Federico Cebrones, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Pedro Cebrones adquiere al mismo, también cincuenta cuotas de igual valor unitario, quedando en consecuencia el capital social dividido así: ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (diez pesos ley cada una), pertenecientes a don Antonio Cebrones y ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (diez pesos ley cada una) pertenecientes a don Pedro Cebrones. — 4º) Las compras citadas que los señores Antonio y Pedro Cebrones abonan por partes iguales, tienen como precio la cantidad total de quince mil pesos ley y se abonan mediante mercaderías de la sociedad retiradas en cantidad mayor por el señor Federico Cebrones y no contabilizadas oportunamente. — Por lo antedicho don Federico Cebrones da carta de pago total a don Antonio y a don Pedro Cebrones y la sociedad da carta de pago a don Federico Cebrones. Queda bien entendido que a raíz de lo precedentemente mencionado don Federico Cebrones no tiene nada que reclamar por ningún concepto a "Cebrones Hermanos S. R. L." ni a don Antonio y don Pedro Cebrones, personalmente, y que la sociedad y estos últimos personalmente, nada tienen que reclamar a don Federico Cebrones por ningún concepto. — 5º) Las partes declaran haber confeccionado un inventario de bienes correspondientes a la sociedad, debidamente firmado, al que adjudican categoría de integrante del presente convenio. — 6º) El señor Federico Cebrones declara bajo juramento que no ha firmado documento alguno a nombre de la sociedad, haciéndose responsable personal y solidariamente, si ello ocurriera. — Asimismo, las partes dejan constancia que los gastos que demande el presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio, será soportado por ellas y por partes iguales. — En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Siguen las firmas. — "Hacen presente. — Señor Juez: Antonio, Federico y Pedro Cebrones, todos por propio derecho, constituyendo domicilio en Tucumán 811, 5º "A" Est. del Dr. Alvarez Nadal, en los autos caratulados "Cebrones Hnos. S. R. L. s|cesión de cuotas", a V.S., decimos: I) Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado, dejamos constancia de los datos requeridos: Antonio Cebrones, argentino, soltero, hijo de don Federico Cebrones y doña Rosaura Covos, ambos fallecidos, nacido el 1º de agosto de 1915, en consecuencia de 59 años de edad, domiciliado en Fragata La Argentina 1758, Cap. Federal, de profesión comerciante, Céd. de Identidad de la Prov. de Buenos Aires Nº 828.542. — Federico Cebrones: argentino, casado con Felipa Pérez, nacido el 25 de setiembre de 1917, en consecuencia, de 57 años de edad, domiciliado en Roque Sáenz Peña 3169, Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires, profesión comerciante, Céd. Identidad Policía de la Capital Federal Nº 1.030.932. — Pedro Cebrones: argentino, casado con Anastasia Kusuk, profesión comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en Sequeira 7096, Cap. Federal, Céd. Identidad número 1.140.215, de la Policía de la Prov. de Buenos Aires. — II) Que en cuanto al objeto de la sociedad, los suscriptos Pedro y Antonio Cebrones, lo dejan establecido de la siguiente manera: "dedicarse a la producción, compra, venta y consignación de todo producto agropecuario, como también, papas, carbón y leña". — Manifiesta conformidad. Señor Juez: Felipa Pérez de Cebrones, por propio derecho, constituyendo domicilio en Tucumán 811, 5º "A" Est. del Dr. Alvarez Nadal, en autos caratulados "Cebrones Hnos. S. R. L. s|cesión de cuotas. a V. S., digo: I) Que a los efectos previstos por el art. 1277 del Cód. Civil, vengo a manifestar conformidad con la cesión de cuotas sociales hecha por don Federico Cebrones, en las condiciones, precio y modalidades a don Pedro y Antonio Cebrones. — II) Que esta manifestación de conformidad la hago en mi condición de esposa legítima de don Federico Cebrones, cedente en el referido instrumento. — Que a mayor abundamiento suministro a V. S. mis datos personales que son: Felipa Pérez, argentina, de 56 años de edad, casada con Federico Cebrones, sus quehaceres, domiciliada en Roque Sáenz Peña 3169, Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires, céd. de identidad Nº 1.070.839. Téngalo V. S. en cuenta que, será Justicia. — Felipa Pérez de Cebrones. — Hacen presente. Señor Juez: Antonio, Federico y Pedro Cebrones, todos por propio derecho, constituyendo domicilio en Tucumán 811, 5º "A" Est. del Dr. Alvarez Nadal, en autos caratulados "Cebrones Hnos. S. R. L. s|cesión de cuotas" a V. S., decimos: Iº Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado, dejamos constancia de los datos requeridos: Antonio Cebrones, argentino, soltero, hijo de don Federico Cebrones y de doña Rosaura Covos, ambos fallecidos, nacido el 1º de agosto de 1915, en consecuencia de 59 años de edad, domiciliado en Fragata La Argentina 1758, Cap. Federal, de profesión comerciante, Céd. de Identidad Prov. de Bs. Aires, 828.542. — Federico Cebrones, argentino, casado con Felipa Pérez, nacido el 25 de setiembre de 1917, en consecuencia de 57 años de edad, domiciliado en Roque Sáenz Peña 3169, Lomas del Mirador, Prov. de Bs. Aires, profesión comerciante, Céd. Identidad Policía de la Capital Nº 1.030.932. — Pedro Cebrones, argentino, casado con Anastasia Yusuk, profesión comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en Sequeira 7096, Cap. Federal, Céd. Identidad Prov. de Bs. Aires Nº 1.140.215. II: Que en cuanto al objeto de la sociedad, los suscriptos Pedro y Antonio Cebrones, lo dejan establecido de la siguiente manera: "dedicarse a la producción, compra, venta y consignación de todo producto agropecuario, como también de papas, carbón y leña".

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250.— e. 1º|7 Nº 17.613 v. 1º|7|76

Heca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Ltda. Contrato. — En la ciudad de Bs. Aires, a los diez días del mes de abril de 1976, se conviene en celebrar el presente instrumento constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá según las siguientes cláusulas: Primera: Socios: Integrarán la sociedad los señores Héctor Jorge Cabrera, de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Delia Norma Cassinera, de profesión comerciante, domiciliado en la Casa Nº 21 de la Circunscripción 4ª, Manzana 14, Sección 4ª, de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.553.096, y Pedro Angel Blanco, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en 112 y 97, del Berrio San Pablo, de la localidad de Guernica, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.734.793. — Segunda: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "HECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 1585, planta baja, local 22, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio del país o en el extranjero. — Tercera: Objeto: Será objeto principal de la sociedad la compra y venta de materiales fotosensibles, máquinas fotocopiadoras y elementos necesarios para efectuar fotocopias en toda su extensión. Al igual, las máquinas fotocopiadoras se venderán en todas sus gamas y variedades de tipo y calidad. — Cuarta: Capital: El capital social será de 100.000 (cien mil) pesos Ley 18.188, que se dividirá en cuotas de 10(diez) pesos Ley 18.188 cada una. El mismo quedará aportado en la siguiente forma: el señor Héctor Jorge Cabrera la cantidad de 5.000 (cinco mil) cuotas, o sea la suma de 50.000 (cincuenta mil) pesos Ley 18.188, y el señor Pedro Angel Blanco la cantidad de 5.000 (cinco mil) cuotas de pesos 10 (diez) cada una, o sea la cantidad de pesos Ley 18.188 cincuenta mil (50.000). Los aportes se hacen totalmente en especies y consisten en bienes tangibles, cuyo inventario se adjunta al presente contrato, valuados en la suma de $ 100.000 (cien mil) pesos Ley 18.188. Dicha valuación está efectuada de acuerdo a valores actualizados. — Quinta: Duración: El plazo de duración de este contrato es de 10 (diez) años a partir de la fecha de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Administración: La administración y representación social estará a cargo de ambos socios gerentes, los señores Cabrera y Blancos, quienes con su sola firma podrán obligarla en todas las gestiones que sea necesario, con la excepción que se acordará al final de esta cláusula. A fin de cumplir con su cometido los señores Cabrera y|o Blanco, indistintamente, representarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo requerir de las institucio-

nes bancarias y de crédito públicas o privadas cualquier servicio que éstas prestaren. Asimismo representarán a la sociedad en todas las cuestiones judiciales por si o por apoderado. Unicamente será necesario el acuerdo unánime de los socios para la compraventa de inmuebles, asi como para constituir gravámenes sobre los mismos o sobre bienes muebles. Los restantes actos se regirán de acuerdo a lo previsto en la primera parte de esta clausula. — Séptima: Balance: Anualmente, entre los días 1º y 15 de enero se formalizará un balance general e inventario. El balance deberá ser aprobado por unanimidad, considerándose tácitamente aprobado si dentro de los veinte dias de presentado a los socios, éstos no lo objetaran en forma fehaciente. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, después de efectuarse las reservas previstas en las normas legales, en partes iguales, soportándose las pérdidas en igual forma. — Octava: Fallecimiento de los socios: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, tomarán su lugar sus herederos, quienes deberán unificar su representación. En caso de oposición se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Novena: Disolución: La sociedad se disuelve por las causas enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima: Para cualquier cuestión relacionada con este contrato, se pacta la competencia de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha especificado precedentemente. — Otro si digo: Que atento a lo dispuesto por V.S. venimos a manifestar que la cláusula tercera del contrato de la mencionada sociedad queda redactado en la siguiente forma: Tercera: Objeto: Será objeto de la sociedad la compra y venta de materiales fotosensibles, máquinas fotocopiadoras y elementos necesarios para efectuar fotocopias en toda su extensión. Al igual, las máquinas fotocopiadoras se venderán en todas sus gamas y variedades de tipo y calidad. Cumplimentando lo establecido en el artículo 39 del texto legal del Decreto-Ley 19.550|72, manifestamos que las máquinas detalladas en el Inventario adjunto al contrato de sociedad, están totalmente exentas de gravámenes, correspondiéndole a la máquina Multi-Suma "Olivetti" el Nº M. 061142. El correspondiente a la máquina de escribir marca Remington, portátil, es el 008243. — Otro más si digo: Oportunamente, en el contrato de sociedad presentado para su inscripción fue mencionado el número 7.734.793 como el correspondiente a la Libreta de Enrolamiento de Pedro Angel Blanco de la que es titular; tal número no es exacto, puesto que el real es el 7.734.743 y de ahí el motivo de la presentación, salvando el error cometido. — Héctor Jorge Cabrera, Pedro Angel Blanco. — Inventario sobre contrato de "Heca Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre Héctor Jorge Cabrera y Pedro Angel Blanco. — Material para fotocopias: 46 Negativos 21,6x33, c|u. $ 83,15, $ 3.861,70. — 16 Doble faz 21,6x33, c|u. $ 69,54, $ 952,64. — 127 Activador CR. 161, c|u. $ 18,10, $ 2.298,10. — 20 Positivos 21,6x33, c|u. $ 54,57, $ 5.948,13. — 97 Positivos 21,6x28, c|u. $ 46,91, $ 4.550,27. — 15 Doble faz 21,6x28 c|u. $ 71,35, $ 1.070,25. — 1 Negativo 21,6x28, $ 59,20. - 3 Positivos doble faz 33x43,2, c|u. $ 101,44, $ 304,32. - 19 CRAO-Nac. 25,4x38,1, c|u. $ 173,11 $ 3.288,08. — 10 CRAO-Imp. 25,4x38,1 c|u. $ 290,06, $ 2.900,60. — 12 CRAO-Nac. 28x45,7, c|u. $ 289,72, $ 3.476,64. — 9 CRAO-Nac. 38x46, c|u. $ 304,56, $ 2.741,04. — 14 CRAO-Nac. 41,5x56,5, c|u. $ 697,33, $ 9.762,62. — Total material para fotocopias, $ 41.213,59. — Material para fotomecánica: 15 Negativos CRAO 22x33, c|u. $ 158,09, $ 2.371,35. — 20 Negativos CRAO 25x35, c|u. $ 158,09, $ 3.161,80. — 10 Negativos CRAO 27,1x43,2, c|u. $ 192,45, $ 1.924,50. — 18 Negativos CRAO 34x44, c|u. $ 158,09, $ 2.886,62. — 21 Negativos CRAO 40x56, c|u. $ 386,44, $ 8.052,13. — Transporte, $ 59.609,99. — Transporte, $ 59.609,99. — 23 Revelador CR 165 Imp. c|u. $ 196,92, $ 2.808,05. — 17 Revelador Nac. CR 165, c|u. $ 117,76, $ 2.002.—. — 6 Sixer 610 B, c|u. $ 48,86, $ 293,16. — 8 Heca 612 B, c|u. $ 23,68, $ 189,44. — 15 Negativos CRRO 22x33, c|u. $ 208,37, $ 3.125,55. — 4 Negativos CRRO 25x35, c|u. $ 208,37, $ 833,48. — 12 Negativos CRRO 34x44, c|u. $ 208,37, $ 2.500,44. — 3 Negativos CRRO 27,1x43, c|u. $ 257,32, $ 771,96. — 4 Heca 617 B, c|u. $ 23,68, $ 94,72. — Electrostático 21x28, $ 350.—. — Electrostático 21x33, $ 380.—. — 4 Copy Proof PPRN 21x29,7 $ 1.584,96. — 7 Copy Proof PPF 21x29,7, $ 3.000.—. — 8 CP 296 Nac. $ 702,96. — 3 CP 296 Imp., $ 206,61. — 4 Copy Proof PPG 21x29,7, c|u. $ 194,17, $ 776,68. — $ 79.500.— — Instalaciones generales, $ 10.000.—. — 1 Máquina de escribir "Remington" portátil, $ 4.500.—. — 1 Máquina Multi-Suma Olivetti, $ 6.000.— — $ 100.000.—. — Los respectivos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Héctor Jorge Cabrera, Pedro Angel Blanco.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.— e. 1º|7 Nº 17.630 v. 1º|7|76

Residencias Paralelas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los cónyuges Gerardo Sevitz, de treinta y seis años de edad y Elsa Luisa Reich de Sevitz, de treinta años de edad, argentinos, casados en primeras nupcias, comerciantes, únicos integrantes de la sociedad Residencias Paralelas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro al folio cuatrocientos doce del libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen en elevar el capital social en la suma de pesos cinco mil a la suma de pesos cuatrocientos mil y consecuentemente adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación social de "RESIDENCIAS PARALELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Loyola número cuatrocientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social será la distribución y venta de muebles de cocina, decoraciones y anexos; compraventa y comercialización de materia prima correspondiente al ramo, tanto elaborada como en estado de elaboración, asi como también de maquinarias muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota. — A tal fin la sociedad podrá aceptar u otorgar prendas con registros y realizar todo tipo de actos; contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señor Gerardo Sevitz y doña Olga Luisa Reich de Sevitz, en calidad de gerente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una que en este acto se suscriben e integran totalmente por ambos socios en partes iguales en bienes que detallan en el Balance que suscriben cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determine nsus costos conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y finalizará el treinta de junio del siguiente. — Al término de cada ejercicio económico se practicará un Balance General, un Inventario y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se ajustarán a las normas legales en vigor y sin perjuicio de los balances parciales de fiscalización que puedan hacerse durante cada ejercicio a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades producidas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver la creación de reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo consideren conveniente debiendo hacerlo por lo menos una vez al año en una reunión a la que serán citadas en forma fehaciente por el socio gerente o celebrarse dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio a los efectos de la aprobación del Balance General. Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y para considerar la formación de reservas especiales y amortizaciones extraordinarias propuestas por los mismos para la cual dentro de treinta días de finalizado el año económico se pondrá a disposición de los socios para su examen en las oficinas de la sociedad la documentación respectiva. — Si ningún socio concurriera a la reunión y|o si ninguno de ellos impugnare los menciados actos hasta esa fecha, quedarán automáticamente aprobados. — Lo resuelto en las reuniones de socios deberá asentarse en el libro de actas que a tal efecto se hará rubricar por el Registro Público de Comercio. — Octava: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por mayoría del capital social, con excepción de los casos en que la ley exige unanimidad. — Cada cuota tendrá un voto, no reconociéndose este derecho a partes proporcionales de las mismas. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados que acrediten su personería con simple carta poder. — Novena: En caso de cesión de cuotas de la sociedad a terceros extraños a la misma se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La transmisión de las cuotas ya sea a título singular o universal no implica la transmisión del cargo de gerente. — Décima: En caso de liquidación por cualquier causa los socios designarán por mayoría de tres cuartos del capital social a la persona o personas que actuarán como liquidadores con las facultades legales vigentes a la fecha de conocido el hecho. — El capital será distribuido de conformidad a los aportes realizados y de acuerdo al valor real en plaza de los elementos que los compongan. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación o solicitar el reintegro de la parte del capital social atribuible a los herederos. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por el balance que a tal efecto se confeccionará con los valores actualizados de los bienes de uso y de cambio, y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o declarado incapaz. — La suma que resulte será reintegrada en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes para el caso de no poder ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: De la manera expuesta, los socios dejan formalizado el aumento de capital social y adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad lo suscriben al pie, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Paralelas, Paralelas. Vale. — O .L. Reich de Sevitz — G. Sevitz. — Residencias Paralelas S. R. L. — Loyola 488, Buenos Aires — Balance General al 1º de julio de 1975. — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades — Caja — 987.15 — Bienes de Cambio — Mercaderías — 708.026,90 — Total Activos Corrientes — 709.014,05 — Activos no Corrientes — Bienes de Uso — Maquinarias — 25.000.— — Instalaciones — 3.106,50 — 28.106,50 — Menos — Amortiz. del ejercicio — 1.560,65 — 26.545.85 — Total Activos no Corrientes — 26.545,85 — Total — 735.559,90.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.350.— e. 1º|7 Nº 17.610 v. 1º|7|76

Fuminio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 432. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Juan Cavallari, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Beatriz Rigazzi, nacido el 24 de diciembre de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 4.167.751, domiciliado en la avenida Cabildo número 2911 de la Capital Federal; don Norberto Raúl Figini, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.192.601, domiciliado en la calle Bustamante número 1644 de la Capital Federal; y don Alberto Eduardo Solari, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Libertad número 1595 de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos son socios de la sociedad que gira en la plaza de esta República bajo la denominación de "FUMINIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el contrato social de fecha 14 de junio de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil ciento veinte, al folio trescientos seis del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, el que en copia autenticada se halla agregada al folio trescientos treinta y cuatro de este registro a mi cargo, protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y tres, doy fe. — Con el testimonio de ampliación de contrato y capital de fecha 18 de mayo de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre de 1966 bajo el número dos mil ciento cincuenta y siete al folio trescientos sesenta y siete del Libro cincuenta y uno de Contrato de Responsabilidad Limitada, el que también en fotocopia autenticada se halla agregada al folio trescientos treinta y cuatro de este registro a mi cargo, protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y tres, doy fe. — Y con la escritura de cesión de cuotas de fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante mi, al folio trescientos treinta y cuatro de este registro a mi cargo, protocolo correspondiente a dicho año, la que en testimonio se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. — Y en los caracteres invocados el señor Antonio Juan Cavallari dice: Que vende, cede y transfiere a favor de los señores Norberto Raúl Figini y Alberto Eduardo Solari, su cuota parte de doscientas sesenta y y seis cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "Fuminio Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bustamante número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal; surtiendo efecto esta cesión a partir del 1º de octubre de 19.4, siendo por consiguiente los cesionarios propietarios de dichos valores y de sus rentas desde esa misma fecha, desvinculándose totalmente de la Sociedad y renunciando a todos sus derechos en ella, teniendo asimismo los cesionarios pleno conocimiento del activo y pasivo social. — En tales condiciones verifica esta cesión a favor de los nombrados cesionarios por el precio de cuarenta mil pesos ley, que manifiesta haber recibido íntegramente de manos de los mismos, antes de ahora, por partes iguales, en dinero efectivo y contado a su más entera satisfacción otorgándolos por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor de los cesionarios, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Con el certificado de inhibiciones que se agrega a la presente se justifica que por el nombre del cedente no aparecen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes. — Impuestos los señores Norberto Raúl Figini y Alberto Eduardo Solari del contenido de la presente escritura de cesión, manifiestan su conformidad y aceptación, por ser lo convenido y solicitándome la expedición de los testimonios que sean necesarios para las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Presente a este acto doña Graciela Beatriz Rigazzi de Cavallari, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Juan Cavallari, con Cédula de Identidad número 3190795 con el mismo domicilio que su esposo, persona hábil, mayor de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que concurre a este acto a prestar su conformidad a la cesión que realiza su esposo, de acuerdo al artículo 1277 del Código Civil. — Terminada así esta escritura la firman sus otorgantes como acostumbran a hacerlo, previa lectura y ratificación por ante mí, doy fe. — Antonio Cavallari — N. Figini — A. Solari — G. E. R. de Cavallari. — Hay un sello. — Ante mí: A. Picasso Cazón.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e. 1º|7 Nº 17.663 v. 1º|7|76

El Cazón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Manuel Ricardo Lopetegui, argentino, casado, nacido el 26 de febrero de 1923, con L. E. 3.031.204, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida Quintana 49, Capital Federal; Jacobo Salvador Chemes, argentino, casado, nacido el 1º de mayo de 1931, con Lib. En. 4.244.928 de profesión comerciante, con

domicilio en Talcahuano 94, Capital Federal; Francisco Paniego, argentino, casado, nacido el 26 de mayo de 1922, con L. E. 1.808.914, de profesión ingeniero civil, con domicilio en Tucumán 1455, Capital Federal, y Vicente Nicolás Roger, argentino, casado, nacido el 6 de diciembre de 1917, con L. E. 2.198.591, de profesión médico, con domicilio en Bartolomé Mitre 2000, Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo 1º: La Sociedad girará bajo la razón social "EL CAZON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad es en la calle Tucumán Nº 1455, piso 15, oficina "E" de la ciudad de Buenos Aires, o en el que la Sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Artículo 4º: El objeto de la Sociedad es la compra de un terreno, la construcción de un edificio de viviendas y la venta de las unidades del mismo por el régimen de propiedad horizontal, en la localidad de Pinamar, partido de General Madariaga, de la provincia de Buenos Aires. — Artículo 5º: A los efectos de cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Artículo 6º: El capital social se fija en la suma de pesos seis mil ($ 6.000,00) dividido en seiscientas cuotas (600) de pesos diez ($ 10) cada una suscripta por los socios en la siguiente proporción: el señor Manuel Ricardo Lopetegui, trescientas (300) cuotas, o sea pesos tres mil ($ 3.000); el señor Jacobo Salvador Chemes, cien (100) cuotas, o sea pesos mil ($ 1.000,00); el señor Francisco Paniego, cien (100) cuotas, o sea pesos mil ($ 1.000,00), y el señor Vicente Nicolás Roger, cien (100) cuotas, o sea pesos mil ($ 1.000,00). La integración del capital es en dinero efectivo; en este acto se integra un cincuenta por cien (50 %) del capital, es decir la suma de pesos tres mil ($ 3.000,00) obligándose los socios a completar el saldo a los noventa días de la firma de este contrato. — Artículo 7º: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de sus socios los señores Manuel Ricardo Lopetegui y Francisco Paniego, quienes en carácter de gerentes tendrán conjuntamente todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. Tendrán el uso de la firma social conjuntamente. Podrán ser removidos por justa causa. —Artículo 8º: Los socios podrán resolver la constitución de un órgano de fiscalización, mediante la designación de una comisión integrada por tres socios, elegidos por Asamblea y con mandato por un año. — Artículo 9º: Los socios podrán reunirse en Asamblea para deliberar temas relativos al desenvolvimiento de la Sociedad, por requerimiento de los socios gerentes o por requerimiento de socios que hayan suscripto por lo menos el cinco (5 %) del capital social; las resoluciones de Asamblea deberán ser asentadas en el Libro de Actas. — Artículo 10: Cualquier socio tendrá en cualquier momento, el derecho de examinar los libros contables y demás documentos que comprueben el estado de la administración social, como así también recabar de la gerencia de la Sociedad, los informes que estimare convenientes. — Artículo 11: Todos los años, al día treinta (30) de abril, se confeccionará un inventario, un balance general y demás documentos de los negocios sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que serán considerados por los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de vencimiento del ejercicio. — Artículo 12: Con las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances se procederá de la siguiente manera en orden sucesivo: 1) Se destinará un cinco (5 %) por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital; 2) El monto resultante se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo 13: El socio que deseare retirarse deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios. En caso que estos últimos no resolvieran su adquisición, aquél podrá ofrecerlas a un tercero, extraño a la sociedad, previo acuerdo de los socios que quedan, de conformidad a las normas establecidas por la legislación vigente. El cesionario, en caso de ser un tercero, no tendrá intervención alguna en la dirección y administración de la misma, salvo conformidad expresa de los demás socios. — Artículo 14: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, juntamente con los demás socios en caso que así se resolviesen. En primer término se procederá a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas suscriptas. — Artículo 15: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a incorporarse en tal carácter a la sociedad, a cuyo efecto deberán designar con la conformidad de los socios supérstites, un solo representante. — Artículo 16: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte. En caso de no lograrse solución, se someterá el caso a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituida la Sociedad "El Cazón, S. R. L." en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de enero del año 1975. — Siguen firmas ilegibles. — Enmendado. 3.000,00: Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.900.— e. 1º|7 Nº 17.662 v. 1º|7|76

Informes Fidem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. Entre los señores Rubén Darío Panepucci, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta, casado, con Luisa Andriulo, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y ocho mil novecientos setenta y siete, domiciliado en O'Donnell cincuenta y uno, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Mario Gini, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos dieciocho, soltero, italiano, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintiséis mil trescientos veinticinco, domiciliado en Federico Lacroze tres mil trescientos veintiuno, piso séptimo, departamento veinticuatro, Capital Federal; Miguel Eduardo Macías, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos treinta, soltero, argentino, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos seis, domiciliado en Washington cuatro mil setenta y uno, Villa Adelina, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Juvenal Montes de Oca, nacido el siete de febrero de mil novecientos trece, casado con Olinda Ida Campoamor, uruguayo, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos noventa mil setecientos veintiocho, domiciliado en Mercedes novecientos ochenta y cinco, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y Rodolfo Fernández, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y siete, soltero, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en Tacuarí mil sesenta y cuatro, Lanús Oeste, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INFORMES FIDEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Avda. de Mayo quinientos ochenta, piso cuarto, oficinas números cuatro, diez, once y doce, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar en la prestación de servicios a terceros, principalmente en la realización de informes comerciales, pudiendo también actuar en la edición de publicaciones y gestión de cobranzas para clientes y|o suscriptores, tanto dentro del país como fuera de él. La sociedad podrá obtener y otorgar representaciones y mandatos y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Rubén Darío Panepucci, dos mil cuotas por un valor total de veinte mil pesos; Mario Gini, quinientas cuotas por un valor total de cinco mil pesos; Miguel Eduardo Macías, quinientas cuotas por un valor total de cinco mil pesos; Juvenal Montes de Oca, quinientas cuotas por un valor total de cinco mil pesos y Rodolfo Fernández, quinientas cuotas por un valor total de cinco mil pesos. El capital ha sido totalmente integrado por los socios conforme al inventario debidamente firmado por ellos que se acompaña y forma parte del presente contrato, en máquinas y útiles de oficinas, bienes éstos que no se encuentran afectados por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y cuyos valores han sido establecidos de acuerdo a su cantidad y calidad, de acuerdo a facturas y otros elementos determinantes de su costo que obran en la sede social, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos números cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinintos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: la administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulta de lo establecido en el artículo número ciento cincuenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma individual por parte de cualesquiera de ellos, obligan a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. La totalidad de los socios se dedicarán en forma exclusiva a la atención de las actividades sociales. — Sexta: Se llevará un libro de actas, en donde constarán las reuniones de los socios y las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o al pedido de alguno de ellos. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que la ley exige unanimidad, computándose un voto por cada cuota de capital. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de resultados, documentación que se considerará aprobada automáticamente si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración de los socios no fuera objetado por alguno de ellos. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio particular de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a los capitales integrados. Si el resultado del balance general fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación prevista en el artículo número ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas entre los socios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de la fecha de recibida la comunicación, los restantes tienen quince días hábiles para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio desistiere de adquirir cuotas del cedente, los restantes podrán incrementar en proporción el capital aportado por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes posteriores al término establecido en el punto a). El haber societario que le correspondiere al cedente, que surgirá de un balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a los dieciocho meses por los adquirentes, en montos parciales a convenir, sin interés. Se estará a lo dispuesto por el artículo número ciento cincuenta y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en caso de impugnación del valor de las cuotas por parte de cualquiera de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y cuyo ingreso a la sociedad quedará supeditado a la aprobación, por unanimidad de los restantes socios. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad o que su ingreso fuese desaprobado por los restantes socios, se abonará a aquellos o a sus representantes legales, el haber del socio fallecido que les corresponda, en un plazo no mayor de dieciocho meses, en montos praciales a convenir, sin interés. El haber s eformará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se practicará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuídas y menos las pérdidas que hubiesen acumuladas; si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o acreditarán al haber, según corresponda. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por los gerentes o por una tercera persona designada como tal por acuerdo de ellos, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que preceden, se deja formalizada la constitución del presente contrato de sociedad de responsabilidad liimtada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Rubén Darío Panepucci; Mario Gini; Miguel Eduardo Macías; Juvenal Montes de Oca y Rodolfo Fernández. En mi carácter de escribana adscripta del Registro de Contratos Públicos Nº 525 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por Rubén Darío Panepucci, Mario Gini, Miguel Eduardo Macías, Juvenal Montes de Oca y Rodolfo Fernández, con los documentos de identidad de cada uno expresados en el principal, todos de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas Nos. 328, 329, 330, 331 y 332 del libro número uno. En Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Mabel S. Capano, escribana, Registro 525, Avda. de Mayo 580, 3er. piso. Está su sello: Entre líneas: salvo las que la ley exige unanimidad vale. Informes fidem. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de máquinas y útiles de oficina, adquiridas a Elite S. A. (según facturas): de fecha 24|9|75, 1 calculadora Texas, modelo 3500, Nº 76789, valor de costo (1) $ 5.500. valor residual (2) $ 5.500, Indice de actualización (3) 1, valor costo actualizado (4) $ 5.500; 6|7|73, 2 máquinas de escribir Olympia SG3, Nº 2667377 y Nº 2632913, (1) $ 10.400, (2) $ 8.320, (3) 2,83, (4) $ 23.445; 28|6|73. 1 máquina de escribir Olympia SGN 33, Nº 2667377, (1) $ 4.900, (2) $ 3.920, (3) 2,89, (4) $ 11.055; Total valor de costo actualizado $ 40.000. Los valores se han determinado tomando el costo de adquisición según facturas, deduciéndoseles las amortizaciones y aplicándole al neto resultante los índices de actualización publicados para el tercer trimestre de 1975, por Resolución General Impositiva Nº 1718. El presente inventario forma parte integrante del contrato social de la fecha. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.990.— e. 1º|7 Nº 17.634 v. 1º|7|76

Dalma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores José Roberto Mitas, nacido el 9 de febrero de 1943, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña 2049, Capital Federal, L. E. Nº 4.414.582 y Federico Augusto Zothner, nacido el 2 de junio de 1907, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Riobamba 55, departamento 9, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, L. E. 762.730, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en un todo de acuerdo con la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Primera: Dejan constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "DALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio comercial en Córdoba 1855, 10º piso, departamento C, Capital Federal. — Podrá cambiar dicho domicilio e instalar en otro, fábricas, talleres, agencias, sucursales, exposiciones, etc. ya sea dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, fraccionamiento, exportación, importación, distribución y representación de productos químicos en general y aparatos y equipos para la aplicación de los mismos como así también para uso de laboratorios de investigaciones o plantas industriales, explotación, compra, venta, alquiler de campos, propiedades y explotaciones agrícolas ganaderas y la compraventa, industrialización y comercialización de maquinarias para industrias químicas, alimenticia, de transporte y entretenimiento. — Para el cumplimiento de su objetivo podrá, actuando por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros realizar todos los actos que fueran menester, con todo tipo de personas, empresas, sociedades, instituciones bancarias, instituciones públicas, juzgados, etc. ya sean civiles, comerciales, fiscales, etc. — Tercera: El capital social que asciende al importe de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) se encuentra representado por 50 (cincuenta) cuotas sociales de $ 1.000 (un mil) cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales o sea 25 cuotas cada uno de acuerdo al Inventario que los socios firman en este acto responsabilizándose por su existencia y valor y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El uso de la firma social quedará a cargo de ambos socios en forma conjunta, para lo que desde ya se los inviste con el carácter de socios gerentes. — Dicha firma social deberá estar acompañada por un sello con la razón social. — La misma sólo podrá ser utilizada en operaciones comerciales de la sociedad, quedando expresamente prohibido su uso para el otorgamiento de avales o garantías de terceros. — De común acuerdo podrán conferirse poderes de administración, en cuyo caso los mandatarios dispondrán de las facultades que en forma expresa les acuerda el mandato. — Las decisiones serán tomadas por voto de mayoría de capital social y asentadas en un libro de actas rubricado a tales efectos. — Quinta: El presente contrato comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1975. — Los ejercicios comerciales se cerrarán el 30 de junio de cada año a efectos de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad en el ejercicio comercial, las mismas serán acreditadas o debitadas respectivamente en las cuentas particulares de los socios en partes iguales una vez constituida la reserva legal Ley 19.550 art. 70, así como otras reservas legales y|o técnicas que pudieran corresponder. — Sexta: Se fija como término de duración del presente contrato el de cincuenta años y podrá ser prolongado en su oportunidad con la conformidad de los socios. — Séptima: En caso de divergencias entre las partes, en cuanto a la interpretación del presente contrato, se obligan expresamente mediante la intervención de árbitros amigables componedores designados uno por cada disidente. — Los árbitros deberán expedir su laudo en un plazo no mayor de 10 días de su designación formal. — En caso que ellos no llegaran a un acuerdo, designarán ellos mismos un único y definitivo tercer árbitro componedor para dirimir la cuestión planteada. — El laudo arbitral deberá ser acatado en forma inmediata, sin discusión alguna de las partes, las que renuncian a plantear tales divergencias por ante los Juzgados que por fuero o jurisdicción pudieran corresponder. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos deberán designar un representante ante la sociedad, pero no podrán ceder ni transferir las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento previo y por escrito del restante socio. — El fallecimiento de un socio provocará el inmediato balance al tiempo de su fallecimiento, para determinar así con precisión el estado económico y financiero de la sociedad. — Para establecer el valor de la parte del socio fallecido se considerarán únicamente los valores de libros. — En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". — Décima: La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de los socios o por la pérdida del capital, en la proporción que establece la ley, en el primer caso, deberán confeccionar un balance y luego de cancelar deudas del pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes, en el segundo, previa denuncia al Juzgado de Comercio, se pedirá la liquidación judicial de la sociedad. — Décimo Primera: Se autoriza expresamente al socio Federico Augusto Zothner para correr con todo lo relacionado con la presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal, con la finalidad de obtener la inscripción de la sociedad facultándolo al efecto para presentar escritos, publicar edictos y todo otro trámite necesario con el destino expresado. — Décimo Segunda: En prueba de conformidad con todo lo que antecede las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados al principio. — José Roberto Mitas — Federico Augusto Zothner. — Raspado. José Roberto Mitas, L. E. 4.414.582. Vale. — Inventario — 1 escritorio de madera con tapa de vidrio 2,20 x 1,10 con 6 cajones laterales — $ 12.000 — 5 sillas de hierro tapizadas en cuerina — cada una $ 1.880 — $ 9.400 — 1 escritorio de madera 1,60 x 0,80 con tapa de vidrio y 4 cajones laterales — $ 9.400 — 1 máquina calculadora Unicom 1216 número 554713 — $ 3.600 — 1 armario de madera 4 puertas de 2,50 de alto por 1,40 ancho con divisorias — $ 7.600 — 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80 de 120 espacios número 102360 — $ 8.000 — Total — $ 50.000 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.— e. 1º|7 Nº 78.254 v. 1º|7|76

Frigorífico Marcó

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Domingo Citrullo, argentino, casado, nacido el quince de enero de mil novecientos treinta y tres, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y nueve mil quinientos sesenta, domiciliado en Fructuoso Rivera dos mil trescientos ochenta, Capital Federal; don Roberto Dinanno, argentino, soltero, nacido el quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, titular de la Libreta de Enrolamiento número diez millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, domiciliado en Fructuoso Rivera dos mil trescientos ochenta, Capital Federal y don Guido Rodolfo Castrataro, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintinueve, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en José María Moreno mil quinientos uno, Capital Federal, todos comerciantes, con referencia a la Sociedad Frigorífico Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida mediante documento privado de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil trescientos sesenta y dos, folio cuatrocientos noventa y uno, Libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado mediante documentos privados de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, inscripta el doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ochocientos treinta y ocho, folio ciento setenta y ocho, Libro cincuenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, inscripto bajo el Nº mil setenta, folio cuatrocientos sesenta y cinco, Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y uno, se ha resuelto formalizar una cesión de cuotas sociales, sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Don Domingo Citrullo, cede, vende y transfiere a favor de los señores Roberto Di Nanno y Guido Rodolfo Castrataro, y éstos adquieren por partes iguales las doscientas veinte cuotas de capital que al primero de ellos le corresponden en la Sociedad Frigorífico Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La cesión se realiza por el precio total y convenido de veintidós mil pesos que el cedente manifiesta haber percibido en su totalidad de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: El cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos que tenía y le correspondía en la citada sociedad, por todo concetpo, agregando que nada tiene que reclamar, a los cesionarios, a la sociedad ni a los restantes socios por ningún concepto. — Presente en este acto doña Adhelma Gaggero de Citrullo, argentina, casada en primeras nupcias con el cedente don Domingo Citrullo, titular de la Libreta Cívica número tres millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en Fructuoso Rivera dos mil trescientos ochenta, Capital Federal, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y tres, en cumplimiento del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, presta su conformidad con la cesión de cuotas verificada por su cónyuge. — Presentes en este acto los señores Pedro José Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Leonor Desimoni, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y ocho mil setecientos nueve, domiciliado en Altolaguirre ochocientos cuarenta y seis, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Emilio Tomás Juan Tarpin, argentino, nacido el veintidós de diicembre de mil novecientos veintiocho, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en Eduardo Acosta ciento diez y seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Aldo Sábado Biondi, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos diez y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con María Fernández, titular de la Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y cuatro mil seiscientos siete, domiciliado en Entre Ríos mil seiscientos sesenta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Antonio Vicente De Russis, italiano, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos siete, domiciliado en Emilio Mitre setecientos setenta y dos, Capital Federal, todos industriales, en sus caracteres de restantes socios de la sociedad, prestan su conformidad con la cesión verificada, y juntamente con los cesionarios, y todos en sus caracteres de únicos socios de Frigorífico Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo adaptar el contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando el mismo redactado en su forma definitiva de la siguiente manera: Primera: Queda constituida una sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "FRIGORIFICO MARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá una duración de veinte años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que la misma inició sus operaciones y a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle José María Moreno mil quinientos uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Cuarta: Tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el ramo frigorífico, pudiendo realizar todas las actividades que las leyes permitan y que estén relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos sesenta y seis mil, dividido en seiscientas sesenta cuotas de pesos cien cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, es decir, ciento diez cuotas o sea once mil pesos cada uno de ellos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio Vicente De Russis, Aldo Sábado Biondi; Emilio Tomás Juan Tarpin y Roberto Di Nanno, quienes actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, siendo necesaria para obligar a la misma, la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. —En tal carácter intervendrán en todas las operaciones, sociales, con la única limitación de no poder comprometerla a título gratuito, ni en prestaciones, garantías o avales a terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industrial. — En tal carácter podrán comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles, celebrar operaciones en bancos oficiales, mixtos o particulares del país o del extranjero, establecidos o que se establezcan en el futuro, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales; registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de trámites ante las administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales y presentar a la Sociedad ante los poderes judiciales, inclusive Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Comercio e Industria y demás Ministerios, Aduanas, entes autónomos y autárquicos y demás oficinas públicas; otorgar poderes especiales y generales, firmar escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos a realizar, dejándose constancia que la precedente enunciación es ejemplificativa y no limitativa, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un Balance General de sus negocios al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Dicho balance se considerará aprobado si cualquiera de los socios no lo observara dentro de los sesenta días posteriores a su realización. — Octava: De Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, luego de cubiertos los gastos y efectuadas las reservas de previsión y amortización sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o se capitalizará o dará el destino que los socios decidan por unanimidad. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción de cualquiera de los socios. — Los restantes socios decidirán por unanimidad entre incorporar a los herederos del socio fallecido o adquirir sus cuotas, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: En cualquiera de los supuestos por los cuales la sociedad deba disolverse, actuará como liquidador él o los socios y|o tercero que los socios designen por mayoría de votos, dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. — Décima Segunda: Todas las cuestiones legales que se susciten entre los socios o entre ellos y los representantes de los socios fallecidos o incapacitados, serán dirimidos exclusivamente por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. — Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de dicho tercero, en el plazo improrrogable de tres días, lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio o quien éste designe. — El fallo de los árbitros como el del referido erceros, serán inapelables, incurriendo en una multa de pesos cinco mil, en favor del otro u otros, el socio o sus causahabientes que dejaren de cumplir o entorpecieren el cumplimiento del compromiso arbitral. — Décima Tercera: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, la que se practicará del modo y forma determinados precedentemente y las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Cuarta: Para el nombramiento, remoción de gerentes no socios, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el acuerdo de la mayoría de capital, dejándose constancia en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Décima Quinta: Cuando la mayoría de capital así lo resuelva, la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décima Sexta: Todos los socios comprometen su dedicación exclusiva a la sociedad. — Por mayoría de capital los socios distribuirán honorarios y tareas entre ellos y también por mayoría de capital se decidirá respecto al retiro mensual de cada uno, que será imputado a sus respectivas cuentas particulares, dejando constancia de todo ello en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Domingo Citrullo. — Roberto Di Nan-

no. — Guido Rodolfo Castrataro. Adhelma Gaggero de Citrullo. — Pedro José Díaz. — Emilio Tomás Juan Tarpin. — Aldo Sábado Biondi. — Antonio Vicente De Russis.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e. 1º|7 Nº 78.240 v. 1º|7|76

Confecciones Madelon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONFECCIONES Madelon" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de abril de 1976, se reúnen los señores Félix Hidalgo Del Castillo, boliviano, comerciante, nacido el 29 de julio de 1921, cédula de identidad argentina número 4.609.486, Policía Federal, casado en primeras nupcias con María Dora Bazán, domiciliado en Estados Unidos 866, de Capital Federal; Félix Hidalgo Del Castillo, argentino, comerciante, nacido el 26 de abril de 1954, documento nacional de identidad Nº 11.455.034, soltero, domiciliado en Estados Unidos 866, Capital Federal; y Rogelio Alberto Ordóñez, argentino, comerciante, nacido el 21 de abril de 1944, cédula de identidad número 5.825.160, Policía Federal, casado en primeras nupcias con Edit Hidalgo Del Castillo, domiciliado en Estados Unidos 866, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONFECCIONES MADELON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Estados Unidos 866, de la misma ciudad; y podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años a partir del día 19 de abril de 1976, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: El objeto de la sociedad será comercializar, manufacturar, industrializar, importar y exportar prendas de vestir. Estas actividades podrán ser desarrolladas por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 200.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción que a continuación se detalla: el señor Félix Hidalgo Del Castillo, 1.020 cuotas de $ 100.— en total $ 102.000 de capital; el señor Félix Hidalgo Del Castillo (hijo), 580 cuotas de $ 100.—, en total $ 58.000.— y el señor Rogelio Alberto Ordóñez, 400 cuotas de $ 100.—, en total $ 40.000.— de capital; el que es integrado totalmente en especie por los socios según inventario y balance que firman por separado y que se acompaña al presente contrato, habiéndose valuado los bienes por el precio de compra o de plaza según comprobantes que obran en la sociedad y que se incorporan a la misma cumplimentando los arts. 51, 149 y 150 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo consentimiento expreso de los otros socios. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de algunos de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuar la cesión a los restantes socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Félix Hidalgo Del Castillo y del señor Félix Hidalgo Del Castillo (hijo); los que revisten el carácter de gerentes ejerciendo en consecuencia la representación legal de la sociedad y obligando en forma indistinta con sola firma a la sociedad. El plazo del ejercicio del cargo de gerente será el establecido para la duración de la sociedad, pero cualquiera de ellos podrá ser removido por justa causa conforme a las normas del art. 129 de la Ley de Sociedades Comerciales. Percibirán por el ejercicio de estas funciones una remuneración que será fijada por acuerdo de socios que representen la mayoría del capital y que deberá imputarse con cargo a gastos generales. En el ejercicio de la administración de la sociedad los socios podrán a los efectos del cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, comprar, vender, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes ajenos, nombrar agentes y|o representantes, otorgar poderes generales y especiales, contratar y|o subcontratar con terceros, solicitar toda clase de créditos con instituciones del país, del extranjero, efectuar toda clase de operaciones y abrir cuentas en los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y|o cualquier Banco Nacional, Provincial, Municipal, o Privado del país o del extranjero, constituir hipotecas en las condiciones comunes de plaza, etc.; a cuyo efecto la enumeración precedente deben considerarse enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar en fin todos los actos, contratos y negocios relacionados con el giro social, incluso los previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil, y a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 5965|63, que al efecto se tienen reproducidos. — Séptima: Para la modificación del presente contrato será imprescindible el acuerdo de los socios que representen mayoría de capital. — Octava: El día 30 de noviembre de cada año, se confeccionará el balance general y demás documentos exigidos por las disposiciones legales en vigencia. Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y de las voluntarias que se establezcan o aprueben; se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma relación se soportarán las pérdidas. — Novena: En caso de disolución, fusión, transformación, liquidación parcial o total de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, los que procederán a cancelar el pasivo y el remanente, si lo hubiera, lo distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, ajustando su cometido a lo establecido en la sección XIII del capítulo I de la Ley de Sociedades Comerciales que se dan por reproducidos. — Décima: Toda situación no prevista en el presente contrato será resuelta de acuerdo a lo prescripto en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550|72 y las disposiciones del Código Civil y Comercial en su caso. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado en contrato social de "Confecciones Madelon" S. R. L. — Félix Hidalgo Del Castillo. — Félix Hidalgo Del Castillo (h). — Rogelio Alberto Ordóñez. — Bs. As. abril 19|1976. — Firmas certificadas en Sell. Act. Notarial: A-017246203. — Dr. Eduardo Fauzón Sarmiento, Escribano. — Buenos Aires, abril 19 de 1976. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 4 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Félix Hidalgo Del Castillo, Félix Hidalgo del Castillo (hijo), y Rogelio Alberto Ordóñez, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 257, 258 y 259, del Libro número Uno. — Dr. Eduardo Fauzón Sarmiento, Escribano. — "Confecciones Madelon" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio: Estados Unidos 866, Capital Federal. — Balance de iniciación al 19 de abril de 1976. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías $ 144.503.—. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles $ 1.419.—. — Instalaciones $ 54.078.— — $ 55.497.— — $ 200.000.—. — Pasivo. — Félix Hidalgo Del Castillo, Cta. Aporte: pesos 102.000.—. — Félix Hidalgo Del Castillo (h), Cta. Aporte $ 58.000.—. — Rogelio Alberto Ordóñez, Cta. Aporte, pesos 40.000.—. — Total: 200.000.—. — Según detalle del Inventario que se adjunta. — Félix Hidalgo Del Castillo. — Félix Hidalgo Del Castillo (h). — Rogelio Alberto Ordóñez. — Bs. Aires, abril 1976. — Firmas de los señores Félix Hidalgo Del Castillo, Félix Hidalgo del Castillo (hijo) y Rogelio Alberto Ordóñez, certificadas en Sello Act. Notarial Nº A-017246206. — Dr. Eduardo Fauzón Sarmiento, Escribano. — Las cifras del presente Balance de iniciación concuerdan con la documentación exhibida al suscripto. — Dr. Juan Antonio Verde Nieto, Contador Público Nacional - Universidad de Belgrano - C.P.C.E. Tº L Fº 250, — Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Juan A. Verde Nieto, inscripto en el Tomo L, Folio 250, de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, Contador Público - Secretario de Legalizaciones. Buenos Aires, abril 19 de 1976. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 4 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Félix Hidalgo Del Castillo, Félix Hidalgo del Castillo (hijo), y Rogelio Alberto Ordóñez, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 257, 258 y 259, del Libro número Uno. — Dr. Eduardo Fauzón Sarmiento, Escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250.— e. 1º|7 Nº 78.228 v. 2|7|76

Francisco Valazza y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Francisco Valazza, argentino, casado, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.017.531 y doña Norma Noemí Melo de Valazza, argentina, casada, de 34 años de edad, con Libreta Cívica número 3.909.794, ambos domiciliados en la Avenida Independencia número 559 de esta ciudad y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRANCISCO VALAZZA Y CIA. S. R. L." y tendrá domicilio legal en la Avenida Independencia número 559, de esta capital. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades comerciales: compraventa, importación, exportacion de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de mil pesos ($ 1.000), dividido en cien cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Valazza, noventa cuotas o sea novecientos pesos y la señora de Valazza, diez cuotas o sea cien pesos, de cuya totalidad integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento y el saldo se obligan a integrarlo en el plazo de un año. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de cualesquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente y uno en defecto del otro obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argenina, Hipotecario Nacional, de Previsión Social y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí de todo lo que doy fe. — F. Valazza. — N. N. M. de Valazza. — Está mi sello: ante mí: Pablo I. Méndez Huergo. — Registro 105. — Por escritura de fecha 18 de julio de 1975 ante el mismo escribano se deja constancia que el señor Valazza es químico industrial y la señora de Valazza es Perito Mercantil y la cláusula 3ª queda modificada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades comerciales: compraventa, importación, exportación de artículos para el hogar y repuestos para la industria automotriz, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sfraspado: plazo de un año — Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.050.— e. 1º|7 Nº 78.211 v. 1º|7|76

Novic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio: Escritura número treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, comparecen, ante mí, escribano autorizante, don Constantino Nicolás Rauch, argentino, soltero, comerciante de treinta años de edad con domicilio en la calle Monroe 5117 de Capital Federal titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.518.499; don Víctor Weintraub, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Yerabal 133 de Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.413.814, comerciante y don Oscar José Cassarani, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Juan 4129, décimo piso de Capital Federal, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.584.371, todos vecinos, personas de mi conocimiento, hábiles, mayores de edad, doy fe. — Y dicen que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Orion, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de todas las actividades relacionadas con la enseñanza, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo, ya que esta enumeración es solo enunciativa y no taxativa. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Yerbal 133, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y|o sucursales o representaciones en el interior del país o en el exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seis mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por lo socios en partes iguales. — Quinta: El plazo de duración se estipula en noventa años, a contar desde la fecha del presente contrato, pero cualquiera de las partes podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades o negocios, sin limitación de facultades, con la única limitación que

les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad, para lo cual se requerirá la firma de los tres socios.

—Séptima: Los tres socios revestirán el carácter de gerentes. — Para el mejor logro de los fines del objeto social la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se puedan realizar a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formularan objeciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsión y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas o cualquier otro derecho real, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los tres socios. — Para los demás actos y operaciones, se requerirá la firma de cualquiera de los tres socios, conforme a la cláusula sexta. — Undécima: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será integrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad. — Décimo Tercera: El plazo de duración de la sociedad podrá renovarse automáticamente por períodos iguales, por voluntad unánime de los socios. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo cual doy fe. — C. N. Rauch. — Víctor Weintraub. — O. Cassarani. — Está mi sello. — Ante mí: E. J. Simonelli.

— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folic ochenta y uno del registro número quinientos ochenta y uno, de capital federal, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas A. 016418570 y 016418571, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. J. Simonelli. — Hay un sello. — Enmendado: Fauch, ley 19.550, Federal, estipula, transcurrido, comprometer, socio, escritura, primer. — Valen. — Testimonio: Escritura número novecientos noventa y siete, — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen: Constantino Nicolás Rauch, argentino, soltero, comerciante, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Monroe 5117 de esta Ciudad, titular de la libreta de enrilamiento número 4.518.499; Victor Weintraub, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Yerbal 133 de esta Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.413.814, iomerciante y don Oscar José Cassarani, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Juan 429, décimo piso, de Capital Federal, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.584.371, todos vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha dos de abril del corriente año, constituyeron por escritura pasada al folio 81, escritura número 38, ante el escribano de Capital Federal Edgardo J. Simonelli, registro número 581, una sociedad de responsabilidad limitada llamada "Orion, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que al solicitarse su inscripción ante el registro público de comercio se determinó que existe una sociedad homónima inscripta por lo cual vienen por este acto a ratificarse en todas sus partes del referido contrato salvo la cláusula primera que quedará redatcado de la siguiente forma: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "NOVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por lo tanto el nuevo nombre de la sociedad será el ya referido "Novic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída, firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — C. N. Rauch V. Weintraub. — O. Cassarani. — Ante mí: Juan Carlos Ríos. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2791, del registro número 552 de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Carlos Ríos. — Modificación de Objeto Social: Novic, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número mil setecientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen: Constantino Nicolás Rauch, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Monrce 5117, titular de la libreta de enrolamiento número 4.518.499; Víctor Weintraub, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 133, titular de la libreta de enrolamiento número 4.413.814 y Oscar José Cassarani, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 5.584.371, domiciliado en San Juan 429, de esta Capital, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a aclarar cuál es el objeto social de la sociedad Novic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, creada con el nombre de Orion, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura del dos de abril de 1975, ante el escribano Edgardo José Simonelli, y se cambió el nombre por escritura del 8 de agosto de 1975 pasada ante el escribano autorizante de ésta Juan Carlos Ríos. — El artículo segundo de la sociedad se refiere al objeto social, y quedará redactado del siguiente modo: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de todas las actividades relacionadas con la enseñanza". — Anulándose por medio de la presente, el resto de la cláusula, quedando como válida la mencionada más arriba. — Leída, firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Weintraub — sociedad responsabilidad — Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secertario.

$ 7.650.— e. 1º|7 Nº 17.710 v. 1º|7|76

Transportes Concorde

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES César Bertazza, argentino, casado, comerciante, de 53 años, C. I. P. F. 2.389.266, domiciliado en Acevedo 1356, 2º piso H, Capital Federal; Alberto Luis Bertazza, argentino, casado, comerciante, de 33 años, C. I. P. F. 5.328.227, domiciliado en Acevedo 1356, 1º piso E, Capital Federal y César Luis Bertazza, argentino, soltero, comerciante, de 23 años, C. I. P. F. 6.810.242, domiciliado en Acevedo 1356, 2º piso H, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de TRANSPORTES CONCORDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1569, piso 2º, of. 208, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o instalar agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de servicios de transporte automotor de personas y cosas, así como a todo tipo de negocios derivados del ramo de transporte, así como del ramo automotor. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Quinta: El capital social se fija en $ 48.000 dividido en 4.800 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales; encontrándose totalmente integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios César Luis Bertazza y Alberto Luis Bertazza, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma. — La forma indistinta de cualesquiera de éllos obliga a la sociedad. — La firma social consistirá en la firma individual de cada uno de ellos acompañada de la razón social adoptada. — Séptima: El mandato de los gerentes comprende: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, arrendar como locatario y explotar bienes muebles, inmuebles, negocios y cualquier otra clase de bienes ya sea dentro o fuera del país. — b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales, mixtos, o particulares, nacionales, provinciales y municipales, incluso los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales y civiles, sin limitación de tiempo, ni de cantidad; girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, publicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos todo o parcialmente. — c) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramento, cauciones o fianzas en juicios y promover querellas. — d) Conferir poderes generales o especiales y revocar los mismos, firmando al efecto en todos los casos enunciados y en los que fuera preciso, las escrituras públicas y documentos privados que fueron necesarios. — e) Constituir y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — f) Presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Entendiéndose que esta enumeración no es taxativa sino solamente enunciativa, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Octava: Se deja constancia que para adquirir o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos será necesaria la firma de todos los socios. — Novena: La fiscalizacion social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas, y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo especificado en el capítulo I, Secciones VI y VIII del decreto ley 19.550|72. — Décima: El 31 de enero de cada año, se practicará un balance general y un inventario, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario será puesta en conocimiento de éstos dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio. — Los mismos se considerarán aprobados si transcurridos 15 días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones en forma fehaciente. — Decimoprimera: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del decreto ley 19.550|72. — Decimosegunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato podrá hacerlo a partir del vencimiento de los dos primeros ejercicios. — Lo podrá llevar a cabo a la fecha del vencimiento de cada ejercicio, pero deberá comunicar su decisión en forma fehaciente con una antelación no menor de 90 días. — Decimotercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios o de enajenación parcial de sus cuotas, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — A tales efectos se aplicarán las normas citadas en la cláusula décima primera. — Decimocuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad e interdicción de cualquiera de los socios y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones. — b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del evento. — Decimoquinta: En los casos de reembolso por retiro anticipado de un socio por cualquier causa, el haber societario que le pudiera corresponder será abonado dentro del plazo que apruebe la mayoría y con el interés bancario que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos. — Decimosexta: Producida por cualquier causa la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación. — La que estará a cargo de los socios gerentes, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Decimoséptima: Todas las divergencias que se susciten entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos, en relación a este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de laudar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Dicho fallo se hará conocer por escrito a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a las partes que no acaten el fallo. — Decimoctava: Las partes se someten expresamente al fuero de Tribunales de la Capital Federal, en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — Decimonovena: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato, que las partes se obligan a cumplir fielmente y en prueba de lo cual firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para su inscripción en el Juzgado de Registro y uno para cada parte, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Firma certificada en el Sello de Actuación Notarial Nº 017198664. — Aron Sajnin, escribano. — Concorde Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de iniciación de actividades al 1º de febrero de 1976. — Activo. — Muebles y útiles: Una (1) máquina de escribir: Olimpia Nº 8 3257806, Internacional: $ 30.000. — Una (1) máquina de calcular: Pate, mod. Cifra 111 Nº 08-48466: $ 18.000. — $ 48.000. — Capital: César Bertazza cuenta capital: $ 16.000. — Alberto Luis Bertazza: cuenta capital: $ 16.000. — César Luis Bertazza: cuenta capital: $ 16.000. — $ 48.000. — Siguen las firmas. — E|líneas: Transportes. — Vale. — S|testado: 32. Vale.

Buenos Aires, mayo 12 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.— e. 1º|7 Nº 17.670 v. 1º|7|76

B. B. Promociones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen don Pablo Benegas, argentino, nacido el 15 de agosto de 19[illegible], casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 839.563, domiciliado en la calle Libertad Nº 1635, piso 3º, Capital Federal; don Alberto Sebastián Bosch, argentino, nacido el 12 de enero de 1918, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 3.229.407, domiciliado en la Avenida Callao Nº 1801, piso 2º, Capital Federal; doña María Hearne de Benegas, argentina, nacida el 18 de marzo de 1927, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 0.496.328, domiciliada en la calle Libertad Nº 1635, piso 3º, Capital Federal, y doña Sarah Gómez Twaites de Bosch, argentina, nacida el 3 de agosto de 1920, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 3.397.870, domiciliada en la Avenida Callao Nº 1801, piso 2º, Capital Federal, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "B. B. PROMOCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Tucumán Nº 983, piso 2º A, de la Capital Federal. — Segunda: Su duración será de treinta años, contados a partir dela fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: La comercialización de azúcar. Publicitarias: Por la publicidad y propaganda en general, ejecutada por todos los medios legales permitidos por las leyes, derechos y ordenanzas vigentes en la actualidad o que se dicten en el futuro, como ser diarios, revistas, folletos, radio, televisión, cine, medios de transporte, vía pública, etcétera y toda actividad relacionada con la misma, siendo lo precedentemente detallado enunciativo y no limitativo. Para su cumplimiento, gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios

suscriben íntegramente y en dinero efectivo por partes iguales, o sea ciento veinticinco (125) cuotas para cada uno, aportando en este acto cada uno de los socios el cincuenta por ciento (50 %) de su participación social y se obligan a integrar el resto en un plazo no mayor de dos años. La cesión de las cuotas se regirá por los arts. 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550/72. — Quinta: Los socios podrán transferir entre sí o libremente parte de las cuotas, pero no podrán transferirlas a terceros sin expresa conformidad de los restantes consocios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones que los terceros. — Sexta: La administración social estará a cargo de los socios señores Pablo Benegas y Alberto Sebastián Bosch, quienes revestirán el cargo de gerentes y en forma indistinta, separada, conjunta o alternativamente, tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. Desempeñarán sus funciones mientras mantengan su condición de socio, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. En ejercicio de sus funciones pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, constituir derechos reales, vender, comprar, permutar, ceder y tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, con el objeto y extensión que se estime conveniente, inclusive judiciales y para querellar criminalmente, absolver posiciones, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, abriendo cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, girar contra ellas, firmar o endosar cheques, vales o pagarés y suscribir en general, toda clase de contratos bancarios, promover y constituir nuevas sociedades y aportar capitales a sociedades ya existentes. Se deja constancia que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, debiendo considerarse comprendidos todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales se requieren poderes especiales, como los previstos por el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63, con la única limitación de que la firma social no podrá comprometerse en prestaciones gratuitas o en avales y/o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán dedicarse simultáneamente a cualquier otra actividad, aunque sea análoga, semejante o aún igual a la que constituye el objeto de la sociedad. — Octava: Las resoluciones sobre la marcha de la sociedad, las adoptarán los socios de común acuerdo. En caso de existir discrepancia, se procederá según lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Novena: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, conforme a las disposiciones en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado y en igual proporción soportarán las pérdidas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás podrán optar entre resolver parcialmente el contrato social con relación al socio fallecido o incapacitado u ofrecer a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado su incorporación a la sociedad, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería. En estos casos, para decidir la resolución parcial del contrato social, bastará el voto de la simple mayoría de los socios restantes. Igualmente corresponderá la resolución parcial del contrato si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no desearen incorporarse a la sociedad. En el supuesto de rescisión parcial del contrato, la determinación del valor de las cuotas del socio saliente se efectuará por medio de dos peritos contadores —uno designado por el socio saliente o sus representantes o herederos y el otro por la sociedad—, quienes en caso de discrepancia designarán a un tercero. Una vez determinado el valor de las cuotas, su pago se efectuará por el o los socios restantes que desearen adquirirlas o, en su defecto, por la sociedad, en dinero en efectivo y en tres cuotas semestrales, venciendo la primera a los noventa días de producida la rescisión y devengando intereses bancarios los saldos adeudados. — Undécima: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: conforme, Desarrollo, muebles. Vale. — Sobrerraspado: veintinueve. Vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.700.— e. 1º|7 Nº 78.297 v. 1º|7|76

Barry Editorial Comercial Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL de Barry Editorial Comercial Industrial S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres por escritura pública número trescientos quince pasada al folio mil treinta y cuatro del Registro trescientos cuarenta y cuatro los Sres. Roberto Federico Barry y Alfredo Matías Barry, ambos por derecho propio y este último en representación de doña María Luisa Cuevas, exponen: Que por documento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, don Roberto Federico Barry, María Luisa Cuevas, Senta Wright de Barry y Alfredo Matías Barry, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BARRY EDITORIAL COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que los señores Roberto Federico Barry y María Luisa Cuevas revisten el carácter de gerentes con uso de la firma social en forma conjunta, indistinta o separada. Por el artículo quinto: el capital se fijó en la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, hoy pesos Ley 18.188 cuatro mil setecientos cincuenta, suscriptos de la siguiente manera: Roberto Federico Barry, mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, María Luisa Cuevas, mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, Senta Wright de Barry mil pesos Ley 18.188 y Alfredo Matías Barry mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188. Dicho capital estaba compuesto de cuotas de diez pesos Ley 18.188, de acuerdo al balance al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve que formó parte de dicho contrato. La duración de la sociedad se fijó por el artículo cuarto en veinte años a contar desde esa fecha. De todo ello se tomó razón en el Registro Público de Comercio el seis de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil quinientos doce, al folio veintiséis, del libro cuarenta, de sociedades de responsabilidad limitada. Por documento privado de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, la señora Senta Wright de Barry cedió y transfirió a favor de doña María Luisa Cuevas, el total de sus cien cuotas de capital que tenía en la mencionada sociedad y se aumentó el capital social de la suma de cuatro mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188 a la de quince mil pesos, distribuido de la siguiente manera: Roberto Federico Barry cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188, María Luisa Cuevas nueve mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, Alfredo Matías Barry mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, todo de acuerdo al balance general que formó parte de dicho instrumento, todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número tres mil trescientos noventa y seis, al folio trescientos ochenta y dos del libro cincuenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada. Que han resuelto aumentar el capital social de la suma de quince mil pesos a la de cien mil pesos Ley 18.188 cuyo aumento de ochenta y cinco mil pesos es efectuado por los señores Roberto Federico Barry y doña María Luisa Cuevas en la siguiente proporción: treinta mil pesos y cincuenta y cinco mil pesos respectivamente, en cuotas de diez pesos cada una, por lo que el capital social queda distribuido de la siguiente manera: don Roberto Federico Barry treinta y cuatro mil quinientos pesos; doña María Luisa Cuevas sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos y don Alfredo Matías Barry mil doscientos cincuenta pesos, totalmente integrados mediante la transferencia de sus cuentas personales de acuerdo al balance general al primero de abril del año mil novecientos setenta y dos firmado por los socios y contador público nacional. Por Escritura Pública número mil nueve pasada al folio tres mil ciento ochenta del registro trescientos cuarenta y cuatro el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, los señores Roberto Federico Barry, Alfredo Matías Barry y doña María Luisa Cuevas, exponen que cumpliendo con las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por el presente a ratificar todos los actos anteriormente mencionados y adecuar dicho contrato social conforme a las disposiciones de dicha ley, por lo que la sociedad se regirá por sus disposiciones y la modificación de los siguientes artículos. — Primero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación de mercaderías musicales de todo tipo, incluyendo la edición de libros sin que ello excluya las operaciones de igual tipo que pudiera realizar con cualquier otro tipo de productos o manufacturas. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general. Se considerará que cada balance ha sido aprobado si no es observado dentro de los treinta días de presentado a consideración de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance han de ser distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al veinte por ciento del capital social y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. — Artículo Undécimo: Las causales de disolución serán las siguientes: pérdida del cincuenta por ciento del capital social, en el caso de resolverlo los socios que representen más del sesenta por ciento del capital social, y en el caso de fallecimiento de cualquiera se cumplirán las disposiciones del artículo octavo del contrato social y las disposiciones de la Ley de sociedades número 19.550. — Artículo Decimosegundo: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Decimotercero: La liquidación será practicada por los socios o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el activo. Con los primeros fondos se extinguirá el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Artículo Decimocuarto: Los socios realizarán reuniones trimestrales, sin perjuicio de hacerlo en cualquier oportunidad en que uno de los socios lo solicite. En este acto don Alfredo Matías Barry, expone que vende, cede y transfiere a favor de don Roberto Federico Barry el total de sus cuotas de capital, por un valor total de mil doscientos cincuenta pesos, lo que realiza por su valor nominal y que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago y lo coloca en su mismo lugar y grado, subrogándolo en los derechos que a lo cedido había y tenía, obligándose a responder por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. El señor Roberto Federico Barry, manifiesta aceptación y conformidad con los términos de esta cesión operada a su favor, comprendiendo en esta enajenación sus cuentas de capital, y utilidades al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta cesión. A continuación los socios Roberto Federico Barry y María Luisa Cuevas, resuelven modificar en consecuencia el artículo quinto del contrato social que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera. — Artículo Quinto: El capital social es de cien mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Roberto Federico Barry treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos y doña María Luisa Cuevas sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos totalmente integrados de acuerdo al balance practicado por contador público nacional con fecha primero de abril de mil novecientos setenta y dos y certificación de dicho contador de fecha ocho de octubre del corriente año, que sus originales se encuentran firmados por el citado contador y los socios y que fotocopia se agrega al acta que antecede. De conformidad con las cláusulas que anteceden y con aquéllas del contrato original que no fueron modificadas por el presente, dejan los comparecientes adecuada el contrato social a las disposiciones vigentes. Presente en este acto doña María Consuelo Gaona de Barry, casada en segunda nupcias con don Alfredo Matías Barry, paraguaya, nacida el trece de julio de mil novecientos veintiuno titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.825.761, domiciliada en esta ciudad en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete, tercer piso, confiere a su cónyuge la conformidad que prescribe el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. Por escritura número ciento noventa y cuatro, del veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el Registro de Contratos Públicos número trescientos cuarenta y cuatro, al folio quinientos veintinueve, los socios don Roberto Federico Barry y doña María Luisa Cuevas exponen que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas que impiden la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, vienen por la presente a subsanar las mismas, modificando el artículo primero del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera. — Primero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación de mercaderías musicales de todo tipo incluyendo todo tipo de audiciones musicales, literarias, textos y materiales gráficos. A continuación se procede a transcribir el balance general al primero de abril de mil novecientos setenta y dos de Barry Editorial Comercial Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme los siguientes rubros: — Activo: Disponible: Caja: 5.15[illegible],[illegible]2. — Bancos: 3.995,86. — Total: 9.154,[illegible]8. — Créditos: Deudores varios 130.632,80. — Deudores por derechos 68.185,21. — Deudores en gestión judicial 3.551,66. — Documentos a cobrar 14.270,27. — Depósito previo 25[illegible],55. — Anticipos de impuestos 6.29[illegible],15. — Anticipo de derechos de autor 3.276,83. — Depósito en garantía 5.000. — Total de créditos 23[illegible].[illegible]95,15. — Bienes de cambio: Mercaderías 12[illegible].[illegible]33,16. — Bienes de uso: Inmuebles 100.000. — Maquinarias: 6.[illegible]0.93. — Muebles e Instalaciones 1[illegible].237,66. — Materiales y matrices 54.600,26. — Total de Bienes de uso. 173.468,85. — Menos amortizaciones anterior: 2[illegible].066,63 y amortización del ejercicio 10.546,87. — Total: 136.055,35. — Nominal: Patentes y marcas: 641,33. — Representaciones: 33.528,55. — Total 34.16[illegible],88. — Menos amortización anterior 4.[illegible].1,64. — Amortización del ejercicio 1.67[illegible],85. — Total: 6.650,49. — Total del activo: 552.432,83. — Pasivo: Exigible a corto plazo: Acreedores varios: [illegible]9.153,5[illegible]. — Obligaciones a pagar: 75.311,46. — Anticipo de clientes: 10.795,50. — Impuestos a pagar: [illegible]5.[illegible]99,49. — Total 181.059,[illegible]. — Exigible a largo plazo: Acreedores del exterior: 11.2[illegible]. — Acreedores hipotecarios: 8.000. — Derechos a liquidar. 86.075,29. — Liquidaciones a pagar 2.[illegible],62. — No exigible: Capital social: 15.000. — Cuenta socios: 85.00[illegible]. — Reserva Revalúo Contable 75.[illegible],[illegible]4. — Derechos a percibir: 68.158,21. — Total del pasivo: 552.432,83. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Ventas: 281.029,09. — Menos costo de mercaderías vendidas: 135.001,66. — Más: Derechos de Editorial 29.63[illegible],29. — Derechos del exterior 2.095,17. — Servicios 19.600. — Reintegro certificados: 550. — Ingresos varios. 1.[illegible]21,82. — Menos: Alquileres 2.6[illegible]0. — Caja de Jubilaciones [illegible].[illegible]66. — Cargas sociales: 6.80[illegible],43. — Comisiones: [illegible]23,[illegible]1. — Derechos de autor 8.[illegible]62,32. — Deudores incobrables [illegible]49,99. — Gastos generales 38.875,22. — Gastos de representación 7.848 Honorarios 5.790. — Impuestos 14.4[illegible]9,12. — Intereses 4.572,14. — Intereses hipotecarios: 1.120. — Negocios en participación 4.458,82. — Publicidad 4.502,82. — Seguros 4.14[illegible],13. — Sueldos: 50.653,66. — Total: 58.584, menos amortizaciones 12.025,7[illegible]. — Utilidad del ejercicio: 46.558,28. — Hay dos firmas y sellos que dice: Barry Editorial Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socio gerente y Norberto R. Soto Falcón, contador público nacional, C. P. C. E. C. F. Tº XXVI, Fº 41. Entre líneas. Comerciales Industrial vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e. 1º|7 Nº 78.308 v. 1º|7|76

A. Víctor Ríos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "A. Víctor Ríos, Soc. de Responsabilidad Ltda". — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alfonso Víctor Manuel Ríos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonilda Irene Passi, industrial, de 69 años, con libreta de enrolamiento número 303.161, domiciliado en la calle Suárez número 1713, de esta ciudad; don Norberto Jorge Ríos, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Maceiras, con libreta de enrolamiento número 4.109.840, de 41 años, domiciliado en la calle Pi y Margall número 1220 de esta ciudad: don Miguel Angel Ríos, industrial, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Cristina Méndez, con libreta de enrolamiento número 4.302.217, de 35 años, con domicilio en la calle Azcuénaga número 1450 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Raúl Víctor Ríos, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.536.288, de 39 años, casado en primeras nupcias con doña Emma María Califano, con domicilio en la calle Montes de Oca número 926 de esta Capital. — Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que en

razón de haber vencido el plazo de duración de la sociedad que habían constituido y de la que eran únicos componentes, vienen por este acto a formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de "A. Víctor Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera instrumentada por escritura pública de fecha 2 de diciembre de 1965, otorgada por el escribano de esta ciudad don Hugo Edgardo Fraga, al folio 2871 del Registro número 431 a su cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha 26 de julio de 1966, bajo el número 1758, al folio 1.2, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En tal virtud los comparecientes dejan constituida la sociedad que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "A. VICTOR RIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Suárez número 1713, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de 1975. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: La explotación de la industria de la goma, sus derivados y toda otra clase de operaciones relacionadas o que tengan afinidad con dicha industria, su compraventa, importación y exportación; como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta, dividido en tres mil setecientos cuarenta y cinco cuotas de pesos diez cada una, que suscriben totalmente los socios en la siguiente proporción: Don Alfonso Víctor Manuel Ríos 1.495 cuotas, o sean pesos 14.950, y los señores Norberto Jorge Ríos, Miguel Angel Ríos y Raúl Víctor Ríos 750 cuotas cada uno, o sea 7.500 también cada uno. — Dicho capital social se integra en la siguiente forma: Don Alfonso Víctor Manuel Ríos con las maquinarias, muebles y útiles que resultan del inventario y balance practicado el 31 de diciembre de 1974, que suscripto por el Contador Público Nacional don Ricardo Rafael D'Amato y por las partes en prueba de conformidad forma parte integrante de la presente y en fotocopia agrego a la misma, integrándolo también los tres socios restantes de la misma forma.

— Quinta: La administración está a cargo de todos los socios, quienes tienen la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma individual por don Alfonso Víctor Manuel Ríos, o por los señores Norberto Jorge Ríos, Miguel Angel Ríos y Raúl Víctor Ríos en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes deberán firmar con la aclaración de "A. Víctor Ríos, S. R. L.". — Socio gerente: Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes. — Sus facultades entre otras, son: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, acetar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privados fueren menester. — Podrán solicitar dinero de los bancos oficiales, mixtos o particulares y ejecutar toda otra operación bancaria, comercial o civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo 160 del Decreto Ley número 19.550|72, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre, el que será sometido a consideración de los socios. — Transcurridos treinta días corridos y no siendo observada dicha documentación se dará por aprobada. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en la siguiente proporción: Don Alfonso Víctor Manuel Ríos el cuarenta por ciento, y los señores Norberto Jorge Ríos, Miguel Angel Ríos y Raúl Víctor Ríos el veinte por ciento cada uno. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 del Decreto Ley 1.9550|1972. — Octava: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo 155 del Decreto Ley 19.550|72. — Novena: A partir del balance a cerrarse el 31 de diciembre de 1977, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, pudiendo hacer uso de este derecho una vez al año a partir de la fecha indicada y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de cada balance anual. — Los socios restantes resolverán por mayoría de socios que representen mayoría de capital dentro de los 30 días siguientes al pedido del o de los socios salientes, si toman a su cargo las cuotas de capital, reservas, utilidades o pérdidas que arroje el último balance o autorizan la transferencia de sus derechos a terceros ajenos a la sociedad en las condiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72. — Si los socios resolvieran hacerse cargo de los derechos del o de los socios salientes los importes resultantes a favor de éstos serán abonados en 3 cuotas semestrales de igual valor, sin interés contadas desde la fecha de la resolución aprobatoria. — Décima: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital.

— Undécima: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "A. Víctor Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este estado los comparecientes se confieren recíprocamente poder especial, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente gestionen ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción del presente contrato social. — A tal efecto se facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dicho organismo estimare precedentes, y oterguen y firmen timare procedentes, y otorguen y firmen dos, escrituras ampliatorias y|o aclaratorias que fueren menester hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sigue texto ilegible y varias firmas y un sello. — La presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 970 del Registro 130 de la Capital Federal a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Balance general practicado al 31 de diciembre de 1974 — Cuentas — Activo — Pasivo — Caja 5.347,05 — Bancos 72.061,60 — Construcciones 24.123,57 — Cuentas Corrientes 136.469,43 — Documentos a cobrar 38.660,42 — Gastos de constitución 630 — Instalaciones 15.760,43 — Máquinas y herramientas 177.782,98 — Marcas 744 — Materias primas 69.017,15 — Mercaderías 51.621,50 — Moldes 147.623,99 — Muebles y útiles 3.138,30 — Rodados 41.863,50 — Seguros 4.394,77 — Capital social 37.450 — Cuentas de socios 131.195,52 — Cuentas a pagar 217.755,80 — Reserva de amortizaciones 85.263,62 — Reserva legal 11.924,25 — Reserva leyes sociales 52.380,29 — Saldo actual. contable Ley 19.742 no Cap. 126.334,26 — Saldo actual. contable Ley 19.742 capital 126.334,20 — 788.638,69 — 788.638,69 — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas — Cuentas — Pérdidas — Ganancias — Banco Galicia 13,71 — Reserva leyes sociales 12.259,29 — Reserva legal 7.431,99 — Reserva de amortizaciones 49.136,09 — Gastos generales 60.116,09 — Ins. Nacional de Prev. Social 25.463,22 — Impuestos fiscales 84.314,74 — Caja de Sub. Familiares 19.840,21 — Acarreos 32.862,63 — Intereses 14.385,39 — Mercaderías — Saldo de cuenta 356.376,44 — Exis. S. inventario 51.621,50 — 407.997,94 — Utilidad del ejercicio 102.174,58 — 407.997,94 — 407.997,94 — Avellaneda, diciembre 31 de 1974 — Siguen varias firmas y un sello.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e. 1º|7 Nº 78.306 v. 1º|7|76

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, según escritura de fecha 21 de noviembre de 1973, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. Bordieu, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "COCHABAMBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA"; ha quedado disuelta anticipadamente, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea de accionistas de fecha 3 de octubre de 1972, y aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas el 29 de agosto de 1973: Resolución I.G.P.J. Nº 2.084; designando directores liquidadores titulares a los señores Goa: Mestre — Roberto N. Lobos — Alberto Gourdy Allende y José E. López Silvero y en dos el número de suplentes, designándose a la Sra. Alicia Mestre de Bidondo y Eduardo A. Martin.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e. 1º|7 Nº 81.658 v. 1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO POGEVICIUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e. 1º|7 Nº 785 v. 5|7|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza a VICTORIO ROSSI para que en el plazo de quince días comparezca a estar a derecho en autos "Scosceria de Rossi, María c|Rossi, Victorio s|divorcio", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario

$ 600.— e. 1º|7 Nº 81.671 v. 2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MAZZEO MIGUEL". Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en la calle Combate de los Pozos Nº 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 23 de agosto de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 25 de octubre de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 1º|7 Nº 786 v. 7|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en los autos: "CERAMICA GIUSTI. SA., s|quiebra", que se han regulado los siguientes honorarios: doctora Aída Tuzman, $ 240: doctor Víctor Américo Fiorini, $ 140; Evaristo F. J. Arrigó, $ 380; Alfredo H. M. Bóscolo, $ 270; doctor Enrique M. Alonso, $ 370; José Barbieri, $ 500; doctor Ismael Mata, $ 100; José Luis Gómez López Egea, $ 900, y doctor Manuel M. Martín Morales, $ 300. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 800.— e.1º|7 Nº 81.662 v.2|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos: "Bentley. S.A., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que la conducta del señor JULIO CARRACELA ERCOLESI ha sido calificada de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Jorge Alberto Rodríguez Moyano, secretario.

e.1º|7 Nº 787 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos caratulados: "ROJO, JOSE, su quiebra", que se ha decretado la clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.1º|7 Nº 788 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por un día en los autos caratulados: "RADAR, S.R.L., su quiebra", que se ha decretado la clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Jorge Alberto Rodríguez Moyano, secretario.

e.1º|7 Nº 789 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día en los autos caratulados: "Maglione, S.A., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", a los señores ALFONSO AMAT, MANUEL OCAMPO y JULIAN ALBERTO AGUILAR que deben tomar parte en estas actuaciones dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, debiendo dentro de ese mismo término, constituir domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.1º|7 Nº 790 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos caratulados: "Gellman, Kuba, su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que se cita al señor GELLMAN, KUBA, para que tome intervención en el presente juicio dentro del término legal de diez días, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.1º|7 Nº 791 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por un día en los autos caratulados: "Mineralco Rubber, S.A., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", a los señores MAXIMILIANO ISRAEL KLEIN, JULIO GASTON NOGUES y SAMI AVRAN, para que tomen intervención en el presente juicio dentro del término legal de diez días, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.1º|7 Nº 792 v.1º|7|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos caratulados "Textil Central Argentina S.A. s|Quiebra s|Incidente de calificación de conducta", citando a tomar intervención en estos actuados, dentro del término legal, a SCHNITZER de SCHWARZ, CECILIA; SCHNAIDER, JACOBO y a ROITMAN, BERNARDO, bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al señor Defensor Oficial, como también constituir domicilio, dentro del mismo término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, mayo 21 de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.1º|7 Nº 793 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Rabe e Hijo Federico Rabe y José Carlos Rabe s|Incidente de calificación de conducta", cita a comparecer en los presentes autos a JOSE CARLOS RABE, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Se publicarán por un día.

Buenos Aires, mayo 24 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.1º|7 Nº 794 v.1º|7|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día en los autos caratulados "Sierra, Felipe, su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta del señor FELIPE SIERRA como de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.1º|7 Nº 795 v.2|7|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos: "S. E. Mulhali S.R.L. su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que ha sido calificada de culpable y fraudulenta la conducta de "S. E. MULHALL S.R.L." y del socio gerente REALE, JOSE.

Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Raúl Vergara, secretario.

e.1º|7 Nº 796 v.1º|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos caratulados "MARGULIS S.A. su quiebra", que se halla a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, la que se aprobará si no mediare oposición dentro del término de diez días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1976. — Hernán Fernández Górgola, secretario.

e.1º|7 Nº 797 v.2|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por un día en los autos "Curtiembre Saladillo S.C.A. s| Incidente de calificación de conducta", para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en estos autos el señor ALBERTO MINGOTE.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.1º|7 Nº 798 v.1º|7|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos: Expte. Nº 1.158|73, "Hanono Isaac c|Fernández Raúl y otros, s|Ejecutivo", cita a los señores RAUL FERNANDEZ y TEWEL BORUSZEC, a fin de que dentro de cinco días comparezcan por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 900. e.1º|7 Nº 81.768 v.2|7|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días, la quiebra de NICOLAS VACARO. Es Síndico el Sr. Aníbal O. Groisman, con domicilio en la calle Sarmiento 1452, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de setiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 23 de noviembre de 1976, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los incisos 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, en tres días. — Intímase igualmente al fallido para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.1º|7 Nº 799 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	8|6|76	Salvador Enrique Brichetti	1|7	5|7|76	81.030	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|6|76	PILAR OREIRO de COSTA CASTIÑEIRA o PILAR OREIRO GARCIA de COSTA CASTIÑEIRA y ARTURO FRANCISCO COSTA CASTIÑEIRA	1|7	5|7|76	81.093	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|6|76	FRANCISCO BRUNO y MARIA MANCUSO DE BRUNO	1|7	5|7|76	81.009	500
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	FELISA MARIA MANUELA DIAZ LOPEZ DE BARCIA	1|7	5|7|76	81.131	500
3	5	Rubén H. Malatesta	21|6|76	PIERO SACCHI	1|7	5|7|76	81.120	500
4	8	Martín J. Chavarrí	3|6|76	LUIS AZZOLINI	1|7	5|7|76	81.016	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	Pascual CITARO	1|7	5|7|76	81.084	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	Juan Pablo Marchelli	1|7	5|7|76	81.025	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28|4|76	AMERICO RODRIGUEZ	1|7	5|7|76	81.165	500
6	12	Luis Alberto Dupou	[illegible]|5|76	Nélida Porto de Fernández	1|7	5|7|76	81.169	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9|6|76	Miguel José María Pontoriero	1|7	5|7|76	81.029	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|76	ISRAEL GORDONAS	1|7	5|7|76	81.045	500
9	18	Elsa G. Arias	23|6|76	JOSEFA MARIA SALERNO de LAMONICA	1|7	5|7|76	81.021	500
1	21	Ricardo Heidenreich	17|6|76	CARLOS BECKER	1|7	5|7|76	81.191	500
1	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	FEDERICO ERWIN ZEWY	1|7	5|7|76	81.015	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|5|76	Carmela o Carmen MELFI de BONGIOVANNI	1|7	5|7|76	81.048	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|6|76	DEBORA KARPOWICZ de BOBLANSKY	1|7	5|7|76	81.104	500
15	29	Julio Campos	11|6|76	JOEL KIRZNER	1|7	5|7|76	81.028	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|6|76	MANUELA LAFUENTE de PAGLIERINI	1|7	5|7|76	81.201	500
16	31	Ana María Conde	8|6|76	Elisa o María Elisa GIRAL de LEMME	1|7	5|7|76	81.047	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	4|4|75	GOLDA KATZ, OLGA KATZ u OLGA KATCH	1|7	5|7|76	81.102	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17|6|76	Magdalena GALARDI viuda de Romay	1|7	5|7|76	81.180	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	AMADEO FORTUNATO ALLI	1|7	5|7|76	81.017	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|6|76	SAVINO AMERICO TERLIZZI	1|7	5|7|76	81.020	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	Alberto ROVERE	1|7	5|7|76	81.200	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|6|76	LUIS GAZZANIGA	1|7	5|7|76	81.196	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	MARIA FILOMENA ALLEGRETTO de DI PIERRO y VICENTE DI PIERRO o DI PIERE o DIPIERE	1|7	5|7|76	81.158	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	11|5|76	RAMON ANDINO CORREA	1|7	5|7|76	81.071	500
21	41	Daniel C. Speroni	21|5|76	ANTONIA LA ROSA y SARA MAZZITELLI	1|7	5|7|76	81.149	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	MERCEDES ALEIJO de PEREIRA	1|7	5|7|76	80.998	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|76	MANUELA GUTIERREZ de GARCIA	1|7	5|7|76	81.061	500
23	45	Hugo Carrillo	31|5|76	BOGHOSIAN Sankis y GARCIA Cándida	1|7	5|7|76	81.052	500
23	45	Hugo Carrillo	17|6|76	JOSE MARIA BADARACCO	1|7	5|7|76	81.137	500
2	49	Pedro Leandro Guida	22|6|76	RODRIGUEZ DE MARQUESE ANGELICA ARGENTINA	1|7	5|7|76	81.011	500
2	49	Pedro Leandro Guida	18|-|76	JAIME FINKIELSZTEIN	1|7	5|7|76	81.019	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31|5|76	EUSEBIA JUANA LAGO DE MIGUEZ o EUSEBIA LAGO DE MIGUEZ	1|7	5|7|76	81.159	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|5|76	ALFONSO JOSE FRANCISCO GRIMALDI	1|7	5|7|76	81.155	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	ARCURI ANGEL	1|7	5|7|76	81.021	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	CARLOS VICTORIANO GUTIERREZ	1|7	5|7|76	81.034	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	Emilia Demelli o Emilia Damelli Lueni	1|7	5|7|76	81.023	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	EZRA CANAN	1|7	5|7|76	81.128	500
30	59	Luis José Carballido	18|6|76	ISAAC WULF o ISAAC HERSCH WULF	1|7	5|7|76	81.032	500
30	59	Luis José Carballido	17|6|76	Nélida Inés Fogliani de Tancredi	1|7	5|7|76	81.065	500

e. 1º|7 — Nº 397 — v. 5|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a FABRICIO ORLANDO GRISPUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Secuestro e Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.1º|7 Nº 800 v.7|7|76

Nº 2

Juzgado Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BEATRIZ SANCHEZ —alias "BEBA", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.1º|7 Nº 801 v.7|7|76

Nº 3

Guillermo F. Rivarola, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente a estar a derecho a RAUL RAMIRO MIRANDA, Céd. Id. 3.608.013, en la causa 6.835, caratulada "ENTel Den.: Inf. Art. 154 C. Penal imp.: Miranda, Raúl Ramiro", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.1º|7 Nº 802 v.7|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALBERTO DAMIANOFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.1º|7 Nº 803 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 2

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 2, Secretaría Barbero, cita y emplaza por cinco días a los derechohabientes consignados en el art. 248, de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado 390|76) de ROBERTO TRIPPI, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en la causa caratulada "Siam Di Tella Ltda. c|herederos de Roberto Trippi s|consignación", bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes que prevé el artículo 15 del decreto orgánico. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Jorge A. Barbero, secretario.

$ 1.000.— e. 1º|7 Nº 81.696 v. 2|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, se cita y emplaza a HECTOR RUBEN AVENDAÑO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, 28 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e. 1º|7 Nº 805 v. 1|7|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a don ERNESTO DI RISIO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Di Risio, Ernesto s| ejecución fiscal" (expte. Nº 13.781), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese un día.

La Plata, junio 14 de 1976. — Jorge A. Ortega, secretario.

e. 1º|7 Nº 806 v. 1º|7|76

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 4, cita a don JUAN ANTONIO ARANDA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Aranda, Juan Antonio s|ejecución fiscal" (expte. Nº 8.045-A), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente, de no hacerlo en el término de cinco días. — Publíquese un día.

La Plata, junio 17 de 1976. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e. 1º|7 Nº 807 v. 1º|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO GERARDO YOVINE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 20.840, en Avellaneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 1º|7 Nº 804 v. 7|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a TERESA MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2da. parte del C. P. C., en la causa Nº 13.703|74 que se le sigue por el delito de privación ilegítima de libertad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.1º|7 Nº 808 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO PEÑAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nro. 13.656|74 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

1º|7 Nº 809 v.7|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a ROBERTO MARGACHE o MALGACHE o MERCACHE o MELGACHE, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 393|76 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 21 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.1º|7 Nº 810 v.7|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 273|75 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 9 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario

e.1º|7 Nº 811 v.7|7|76

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes, Buenos Aires, Secretaría número uno, cita por el término de cinco días, a la firma NAVAMIN, SOCIEDAD COLECTIVA, para comparecer en el juicio Fisco Nacional contra Navamin, Sociedad Colectiva por Ejecución fiscal Exte. Nº 32.008, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese: dos días.

Mercedes, 15 de junio de 1976. — José María Palmieri, secretario.

e.1º|7 Nº 812 v.2|7|76

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haber ordenado en los autos Nº 4075, año 1975, caratulados: C|NIVOLI ISABEL EMILIA MAC DONALD de; MARCELO RAUL VICTORIO NIVOLI, ELOISA BEATRIZ PARIS y JORGE ANTONIO CAPELLA, por Inf. a la Ley de Seguridad Nº 20.840 y falsificación de documentos.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.1º|7 Nº 813 v.7|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Por 3 días. — El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos: "CAPUTO MARIO SALVADOR y otros c|SADE OADA s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 33.727|73) que el martillero Carlos D. Salini rematará el domingo 11 de julio de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, el departamento compuesto por dos plantas, señalado como unidad funcional Nº 4 del inmueble sito en Haedo. Pdo. de Morón, con entrada por la calle Defensa Nº 1607. Superficie total: 93,50 m2. Porcentual: 0,250 o|o, que consta de living comedor, 3 dormitorios, cocina, baño principal, baño auxiliar, entrada de coche y patio. Ocupado por Jorge Alberto Norberto Sánchez, su esposa e hijos, que según resolución en autos deberán hacer abandono del mismo libre de ocupantes. Según cláusula 5ª contrato hipotecario, la deudora se obligó a entregar la unidad totalmente desocupada. No adeuda expensas comunes hasta el 30|6|1972; adeudando: por Obras Sanitarias desde enero de 1971 a junio de 1975 pesos 1.407,20; por Impuesto Inmobiliario hasta 1975 $ 1.145,03; y por Impuesto Municipal hasta 1976 $ 3.464,79 más recargos. Base $ 51.196,15 al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado fiscal 5 o|oo, todo en dinero en efectivo acto remate. Visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 3.450.— e.1º|7 Nº 81.678 v.5|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por un día en los autos: "MUEBLES INDEPENDENCIA S.A. c|REY ROMO JUAN CARLOS y otra s|ejec." (Expediente Nº 43.199), que el martillero Augusto Bence Pieres rematará el 2 de julio de 1976, a las 10 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben: Un televisor usado y eléctrico marca Skelton", gabinete de fórmica, pantalla al frente, sin número a la vista, funcionando; un tocadiscos usado, eléctrico, marca "Barret", cambiador automático, y sin número visible, funcionando. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 400.— e.1º|7 Nº 81.731 v.1º|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15 de la Capital Federal, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos: "BEHAR, MOISES s|quiebra", Expte. Nº 132.987|70, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día martes 6 de julio de 1976, a las 15 horas, en Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben: Un televisor "Stromberg Carlson" de 4 controles frontales y una radio tocadiscos de pie marca "Ken Brown", estéreo. Sin base. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo y al contado en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 900.— e.1º|7 Nº 81.791 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por dos días, en autos: "SILVA, JOSE MANUEL c| Bianchimano, Ricardo y otros, s|ejecución prendaria", (Expte. 150.018), que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 14 de julio de 1976, a las 10 horas, en el local sito en la calle Constitución 2855, Capital, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, un automóvil Chevrolet, modelo 11369|1965, motor número 234-17625 serie C3096-3. Dominio C339.828. Base: $ 8.160. — Comisión 10 o|o. — Al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 1.000.- e.1º|7 Nº 81.747 v.2|7|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18. Comunica por un día, autos: "MARIANO ACOSTA S.A.C.I. c|LUZI, ERNESTO", s|ejecut. Expte. Nº 122027|74, que el martillero público: don Iván Ursul, por mandato de S. S. Rematará el día 5 de julio de 1976, a las 11 horas, en el Salón de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos", Talcahuano 479. Un televisor Motorola B.G.H., modelo 23, T200 Nº 660881, en exhibición todos los días de 5 a 12 horas, en la calle Directorio 3755. En el estado que se encuentre y la entrega del bien se hará previo pago del precio. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Néstor Martínez, prosecretario.

$ 500.- e.1º|7 Nº 81.739 v.1º|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24. Comunica por tres días en el juicio ENRIQUE FERNANDEZ HNOS. S.A.C. I.F.I.A c|GUTIERREZ, OSVALDO y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 171.932 que el martillero Guido Rodolfo Castrataro, rematará en la calle José María Moreno Nº 1501 de Capital, el día 23 de julio de 1976, a las 15 horas, el siguiente objeto: un camión marca Volvo, Motor Nº 966077, modelo año 1956, Patente B 1.055.991 y en las condiciones en que se encuentra. — Exhibición en Rivadavia Nº 21396, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, desde el día 15 de julio de 1976, hasta el 22 de julio de 1976, inclusive en el horario de 8 a 10 horas y de lunes a viernes. — Base $ 43.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en dinero en efectivo. — El bien se entregará después de aprobado el remate judicialmente. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Juan Martín De Yamiz, secretario

$ 2.100.- e.1º|7 Nº 81.625 v.5|7|76

Nº 40

Judicial. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en el juicio. "ACLIMAT S.A. c|GRINMAN, MIGUEL ANGEL s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 171.272), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala 4. 3er. piso, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Un televisor marca "Wells Gardner", gabinete de madera, sin tapa atrás, que se exhibe en la calle Jean Jaures Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 5 de julio de 1976. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 450.- e.1º|7 Nº 81.729 v.1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Judicial. — Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|KANTOR, OSCAR ISAAC y FALCO, CARLOS ALBERTO s|ejecución prendaria", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3er. piso, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas, negativo y copia de la película "Verano 1912", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a artir del 5 al 7 de julio de 1976. — Base: $ 30.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.350.- e.1º|7 Nº 81.727 v.5|7|76

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en el juicio: "E.F.A. c|PEIDER LUIS y Otros s|Cobro de Pesos, (Expte. Nº 285|71), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en sus salones de la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala 4, el día 8 de julio de 1976 a las 14 horas: "Un automóvil sin funcionar, marca Renault, modelo aprox. 1961, tipo sedán cuatro puertas que se subastará como "Chatarra" que se exhibirá en la calle Jean Jaurés Nº 545 a partir del día 7 de julio de 1976 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 11 de 1976. — Hernán Marcó, secretario.
$ 1.300.— e.1º|7 Nº 81.718 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "U"

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia, Letra "U", Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "CAUSA Nº 743 contra RUBEN UCHA, LUIS MARIA STAFFOLANI y Otros p|Asociación Ilícita, Robo, etc.", (Exp. Nº 743|71), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3º Piso, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Una camioneta usada, sin funcionar, marca Ika-"Baqueano", modelo aprox. 1961, motor Nº 616031188 - Serie Nº 02023. — Posee: Un carburador, distribuidor, motor de arranque, dínamo, radiador, caja de velocidades, diferencial, caja de carga de madera y cuatro ruedas armadas con gomas de movimiento con deterioros generales, averías, roturas e incompleta. — Un automóvil usado, sin funcionar, marca Ika-"Rambler", modelo aprox. 1962, motor Nº 626081302, tipo sedán, cuatro puertas. — Posee: Carburador, distribuidor, dínamo, motor de arranque, radiador, caja de velocidades, diferencial y cuatro ruedas armadas con gomas de movimiento, con deterioros generales, averías de choque, roturas e incompleto. — El Banco no se responsabiliza por falta o fallas de las piezas o accesorios cuya apreciación requiera desarmes. — Que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545, a partir del día 5 de julio de 1976 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Carlos F. Antueno, juez de sentencia; Carmen J. de Cabo, secretaria.
$ 3.300.— e.1º|7 Nº 81.724 v.5|7|76

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, en el expediente 23.237|16, año 1976, cita por diez días, a quienes se consideren con derecho al sepulcro de 1ª sección 14, también 9, sepultura 4, 5 y 6 del Cementerio de la Recoleta, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Por dos días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 600.— e.30|6 Nº 81.533 v.1º|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza al señor CIRILO MUÑOZ para que comparezca a estar a derecho en autos "Muñoz y Rodríguez Martha Liliana s|Adopción Plena", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 900 e.30|6 Nº 81.501 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "BACCARO, ANTONIO A. s|quiebra", Síndico Rafael Kaminsky, domicilio Tucumán 766, 1er. piso, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de julio de 1976. — Señálase la audiencia para el día 30 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el Art. 96 de la Ley 19.551 la que se desarrollará con las personas que concurran, cualquiera fuese su número, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires 18 de junio de 1976. — Martha S Bellusci de Pasina secretaria.
e.25|6 Nº 750 v.1º|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de "DOÑA JUANITA, S.C.A." Síndico: Ernesto M. De La Sota, con domicilio en la calle Pasaje Del Carmen 739, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de noviembre de 1976 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 del Dec. Ley 19.551|72, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e. 30|6 Nº 782 v. 6|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976.— En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.29|6 Nº 774 v.7|7|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, en autos: "EL DERECHO CIA. ARGENTINA DE SEGUROS, S. A. c| CONSTRUGAL y otros s|ordinario", comunica por dos días la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. Autos y vistos: Atento a lo solicitado, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las notificaciones de fs. 56|57, dáseles a los codemandados Miguel A. Lemme y Gerardo Lemme por perdido el derecho a contestar el traslado conferido a fs. 15 vta. y se los declara rebelde en los términos del art. 59, C. P. Notifíquese. — Fdo.: Enrique Conte MacDonell, Juez".
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario
$ 1.100.— e. 30|6 Nº 81.544 v. 1º|7|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las diez horas.
Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 28|6 Nº 756 v. 6|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89 95 del D-L. 5965|63 procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación Eduardo J. Milberg Juez de Comercio
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475267, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, hace saber en los autos "CHRISTENSEN HOLGER s|quiebra", que la liquidadora ha presentado un proyecto de distribución provisorio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
$ 400.— e. 30|6 Nº 81.433 v. 1º|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en los autos FARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabian, secretario.
e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s| Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.541 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación". resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento a presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.090, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 16.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resolvió: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese — Alberto F. Petra, h."
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagares" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a GREGORIO BIANCHI, para que dentro del término de ley se presente por sí o por apoderado en los autos "Viegas Pires Manuel y otro c| Bianchi Gregorio s|ordinario" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 700.— e. 30|6 Nº 81.504 v. 1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días. a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho. conforme al artículo 725. inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	4/6/76	ANTONIO SANCHEZ	29/6	1º/7/76	19.373	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19/5/76	MARGARITA EVA GONZALEZ	29/6	1º/7/76	19.326	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31/5/76	SEBASTIAN FELLICARI o SEBASTIAN JOSE PELLICARI	29/6	1º/7/76	19.325	500
2	4	César Antonio Pescio	7/6/76	RICARDO VILLAR	29/6	1º/7/76	19.363	500
2	4	César Antonio Pescio	20/5/76	Sebastián Maximino BLANCO	29/6	1º/7/76	19.320	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23/2/76	Angel FIGUEROA LAGO	29/6	1º/7/76	80.820	500
3	6	Lisandro J. Areco	9/6/76	AIDA QUEIROLO de GOYHENEIX	29/6	1º/7/76	19.359	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3/5/76	MALKA ELEFANT de FREIDKES	29/6	1º/7/76	19.388	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/6/76	GREGORIO VERSACE	29/6	1º/7/76	19.374	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17/5/76	FILOMENA DONATO DE PATRISSO y OSVALDO PATRISSO	29/6	1º/7/76	19.395	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16/6/76	EDMUNDO DANTE BOCALANDRO	29/6	1º/7/76	19.364	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15/6/76	NADA DOLENC de ACOSTA	29/6	1º/7/76	19.343	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	MANUEL DAVILA COLLAZO	29/6	1º/7/76	19.342	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7/6/76	María Rosa Luraghi	29/6	1º/7/76	19.381	500
6	11	Ana M. Beneventano	16/6/76	RICARDO ENRIQUE MAYO	29/6	1º/7/76	19.366	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11/6/76	TEODORO DULIERE	29/6	1º/7/76	19.378	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/6/76	PABLO SCHECHTER	29/6	1º/7/76	19.360	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/6/76	CONSTANTINO DIEGO AZZIMONTI	29/6	1º/7/76	19.400	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/6/76	JOSE ANTONIO BARBARO o JOSE BARBARO	29/6	1º/7/76	19.332	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11/6/76	Miguel AVERIANOFF	29/6	1º/7/76	80.831	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24/5/76	TERESA MARTA NAGY DE BALOGH	29/6	1º/7/76	19.345	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18/6/76	MIGUEL FIORENTINO y ROSA SIRI de FIORENTINO	29/6	1º/7/76	19.389	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17/6/76	PEDRO ALBERTO ORTEGA Y LORENZO HERAS DE ORTEGA	29/6	1º/7/76	19.367	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11/6/76	Nicolás José Labanca	29/6	1º/7/76	19.344	500
9	18	Elsa G. Arias	10/6/76	BLANCA RAGNI DE SCHEIDLER	29/6	1º/7/76	19.351	500
10	20	Justo J. Giraudy	18/6/76	HUMBERTO JOSE MASSARELLI y MARGARITA ALVAREZ de MASSARELLI	29/6	1º/7/76	19.319	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18/6/76	HECTOR ALFREDO SCARPA	29/6	1º/7/76	19.390	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21/6/76	MARIA NILDA BEJARANO de VIVIANI ROSSI y ANGEL VIVIANI ROSSI	29/6	1º/7/76	19.384	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24/5/76	Salvador MANDAGLIO	29/8	1º/7/76	19.356	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9/6/76	SARA BALIGE DE PASSARELLI	29/6	1º/7/76	80.757	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17/6/76	ELENA CARMEN REBOLINI de TAVELLA	29/6	1º/7/76	19.398	500
13	2[illegible]	Fernando Posse Saguier	2/6/76	ARGENTINO VICTORIANO ALEGRE y ANGELINA CONCEPCION o AQUILINA CONCEPCION NOCETI Vda. de ALEGRE	29/6	1º/7/76	19.379	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/6/76	Carmenio DI CUIO	29/6	1º/7/76	80.786	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18/6/76	MARIA MUSTO de GIOVANINI	29/6	1º/7/76	19.333	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4/11/75	Antonio Di Fazio	29/6	1º/7/76	19.347	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4/6/76	Manuel CHACON	29/6	1º/7/76	19.355	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18/6/76	GUILLERMO NUÑEZ	29/6	1º/7/76	19.396	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/6/76	SOFIA YANKILEVICH DE BLUMENFELD	29/6	1º/7/76	80.736	500
15	29	Julio Campos	17/6/76	María Bernardina BAGLIETTO de CECCHI	29/6	1º/7/76	19.316	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18/5/76	CLELIA ECHAZARRETA DE FAIELLA	29/6	1º/7/76	19.327	500
16	31	Ana María Conde	14/6/76	Pablo Armando Gabino Taddia	29/6	1º/7/76	19.349	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18/6/76	AMALIA FLORA ASTORRI DE FALCONE	29/6	1º/7/76	80.779	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11/6/76	CONSTANTINO AQUILINO CAMINO	29/6	1º/7/76	19.348	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11/6/76	Nicolasa Adelina Evelina VENOSA	29/6	1º/7/76	19.322	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21/5/76	Horacio Francisco Gazia	29/6	1º/7/76	19.357	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28/5/76	ELIAS MELICHOPULOS	29/6	1º/7/76	80.710	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16/6/76	ASUNTA TERESA RENA	29/6	1º/7/76	19.365	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	1º/6/76	SILVIO BOERO	29/6	1º/7/76	80.825	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17/6/76	MARIA AIDEE CAMPANA de FERNANDEZ	29/6	1º/7/76	80.800	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17/5/76	MARIA LUISA IASI de DEBASTO	29/6	1º/7/76	19.383	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18/6/76	María Elena Conturso de Bueno	29/6	1º/7/76	19.313	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27/5/76	GRACIANO FELIX CAMBLOR	29/6	1º/7/76	19.393	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7/5/76	Ana Asunción BISSONE y Lidia Catalina BISSONE de SUAREZ	29/6	1º/7/76	80.801	500
20	40	Salvador José Mammana	15/6/76	NICOLINA GALAZZO o NICOLASA GALASSO	20/6	1º/7/76	19.361	500
22	43	Enrique H. Rodino	15/6/76	ROBERTO GUERREROS	29/6	1º/7/76	19.328	500
22	43	Enrique H. Rodino	15/6/76	Antonio BOUZA	29/6	1º/7/76	19.391	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17/6/76	Carmen PEREZ DE FLORES	29/6	1º/7/76	19.334	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3/6/76	PABLO PAMBOSIAN	29/6	1º/7/76	19.346	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21/6/76	JUAN LUIS SEOANE	29/6	1º/7/76	19.377	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17/6/76	MARTIN STEINFELD y doña ILONA ELIZABET KOLZER de STEINFELD	29/6	1º/7/76	19.370	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/6/76	ANACLETA DOLORES CATIVIEJO o CASTILLEJO de BENGOCHEA	29/6	1º/7/76	19.362	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17/6/76	José Alejandro MACCAGNO y Emma Angela CONCI de MACCAGNO	29/6	1º/7/76	80.817	500
26	51	Osvaldo Mirás	18/6/76	Ubaldo PEREZ	29/6	1º/7/76	19.350	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16/6/76	EDGARDO ALEJANDRO BARBANO o EDGARDO BARBANO	29/6	1º/7/76	19.385	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/6/76	Alberto CAMPOS	29/6	1º/7/76	80.722	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16/6/76	SANTIAGO CHICHILNITZKY	29/6	1º/7/76	19.368	500
26	51	Osvaldo Mirás	26/5/76	José Antonio CALVIELLO	29/6	1º/7/76	80.713	500
27	53	Ana María Luaces	14/6/76	BLAS BONGIORNO	29/6	1º/7/76	19.376	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	ERICO BERNHEIMER	29/6	1º/7/76	19.382	500
27	54	Manuel E. Crespo	16/6/76	Aulinda Riccio de Savino	29/6	1º/7/76	19.354	500
27	54	Manuel E. Crespo	18/6/76	GENARO LASDICA	29/6	1º/7/76	19.353	500
27	53	Ana María Luaces	1º/6/76	Nicolás NEMANJIC STITARSKI	29/6	1º/7/76	19.401	500
28	55	José Ricardo Valenti	31/5/76	HERMINIO NICOLAS HERMIDA	29/6	1º/7/76	19.336	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	MIGUEL CAMPOS	29/6	1º/7/76	19.380	500
29	58	Jorge Noro Villagra	14/6/76	RAFAEL YARIA y CECILIA BERGAMINI de YARIA	29/6	1º/7/76	19.372	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15/6/76	SANCHEZ GUELATCH JOSE	29/6	1º/7/76	19.312	500
* 15		Rubén A. Alberti	21/6/76	HILARIO URBANO BURGOS	29/6	1º/7/76	19.397	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. [illegible]/6 Nº 395 v.1º/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16/6/76	MARGARITA DIGIACOMO de LENTINI	30/6	2/7/76	19.491	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15/6/76	JUAN o GIANNINO MURCHIO	30/6	2/7/76	19.409	500
2	4	César Antonio Pescio	18/6/76	Miguel Ernesto MARCOS	30/6	2/7/76	19.421	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9/6/76	BERTA CRAZEL DE JASPER y SIMON JASPER	30/6	2/7/76	19.431	500
2	4	César Antonio Pescio	18/6/76	Ana María Trotta de Muro	30/6	2/7/76	19.445	500
2	4	César Antonio Pescio	14/6/76	JOSEFINA RODRIGUEZ	30/6	2/7/76	19.470	500
3	5	Rubén H. Malatesta	16/6/76	JULIO RODRIGUEZ	30/6	2/7/76	19.427	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14/6/76	MANUELA GARCIA de TABOADA	30/6	2/7/76	19.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º/6/76	REGINA ANTONIA SQUILLA de MAGURNO	30/6	2/7/76	19.459	500
3	6	Lisandro J. Areco	22/6/76	ANA MARIA BRUNO	30/6	2/7/76	19.458	500
3	6	Rubén H. Malatesta	17/6/76	SAMUEL VOLTES o SAMUEL RABINOVICZ	30/6	2/7/76	19.466	500
4	8	Martín J. Chavarri	2/6/76	Angel María Gariti	30/6	2/7/76	19.474	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/6/76	Avelina CID de GONZALEZ y Benito GONZALEZ	30/6	2/7/76	19.405	500
4	8	Martín J. Chavarri	3/6/76	PANOS TOSSOUNIAN	30/6	2/7/76	19.487	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17/6/76	DELFOR INOCENCIO POLANO	30/6	2/7/76	19.468	500
6	12	Luis Alberto Dupou	8/6/76	Marcelino Alvarez	30/6	2/7/76	19.467	500
6	11	Ana M. Beneventano	4/6/76	MARIA DOLORES MOLINA de MAFFIOLINI	30/6	2/7/76	19.454	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14/6/76	ANTONIO GENNARI	30/6	2/7/76	19.484	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14/6/76	Juan Marré	30/6	2/7/76	19.436	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21/6/76	MANUEL MARQUIS	30/6	2/7/76	19.432	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18/6/76	LUIS ROMA o ROMA BREA	30/6	2/7/76	19.441	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	2/6/76	EZEQUIEL EULOGIO MARIJUAN	30/6	2/7/76	19.497	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3/6/76	SANTIAGO JOSE FRANCHELLI	30/6	2/7/76	19.404	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21/5/76	DELIA ARAUZ Vda. de LEWIS y Vda. de DUFEY	30/6	2/7/76	19.469	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16/6/76	SANTOS DONGARRA	30/6	2/7/76	19.478	500
9	18	Elsa G. Arias	8/6/76	Nélida Duva de Sicilia	30/6	2/7/76	19.438	500
10	20	Justo J. Giraudy	6/5/76	MARCOS LACH	30/6	2/7/76	19.418	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17/6/76	María Ana Battistessa de Cendon	30/6	2/7/76	19.430	500
10	20	Justo J. Giraudy	18/5/76	AVELINO ROSENDO NUÑEZ	30/6	2/7/76	19.426	500
10	20	Justo J. Giraudy	18/6/76	ATILIO PEDRO PERRI	30/6	2/7/76	19.488	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/6/76	MARIA LUISA DE CASTRO CAMPELO de GOLDENBERG	30/6	2/7/76	19.437	500
14	28	Graciela E. González	22/6/76	Samuel Summers	30/6	2/7/76	19.457	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11/6/76	PEDRO SALSO o PEDRO SALSO BUSNADIEGO	30/6	2/7/76	80.969	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18/5/76	Francisco Vicente PAULA	30/6	2/7/76	19.403	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16/6/76	Pascual Cefola	30/6	2/7/76	19.480	500
16	31	Ana María Conde	18/6/76	Fernanda LARREA de FREIRE	30/6	2/7/76	80.969	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8/6/76	Francisco AZZARITI	30/6	2/7/76	19.420	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	JUAN LUQUES LUIS ARMENDARES	30/6	2/7/76	19.439	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7/6/76	MARCOS ELCUN	30/6	2/7/76	19.425	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11/6/76	Emilio Giacobini	30/6	2/7/76	19.495	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18/6/76	ANA MARIA LIMA de FURNUS	30/6	2/7/76	19.415	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16/6/76	SALVADOR JUAN OTERO	30/6	2/7/76	80.865	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18/6/76	José María Manuel RIAL	30/6	2/7/76	19.402	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18/6/76	JULIA LAHCRE	30/6	2/7/76	19.407	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	15/6/76	Manuel PARETA	30/6	2/7/76	19.428	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14/6/76	CATALINA TERESA del PRADO de VEZZARO	30/6	2/7/76	80.869	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	1º/6/76	Vicente PAPFALETTERA	30/6	2/7/76	19.419	500
20	40	Salvador José Mammana	21/6/76	PRECIOSA MOUZO de NEMBROT y JUAN BARTOLOME NEMBROT	30/6	2/7/76	19.479	500
21	41	Daniel C. Speroni	24/5/76	OSCAR FLOREAL PAOLO	30/6	2/7/76	80.866	500
21	41	Daniel C. Speroni	15/6/76	GENARO BONAVITA y ANGELA RINALDI de BONAVITA	30/6	2/7/76	19.443	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	10/6/76	Antonio Wasilkowski	30/6	2/7/76	19.494	500
22	43	Enrique H. Rodino	11/6/76	ENRIQUETA CARBONI DE MONSALVE	30/6	2/7/76	19.422	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/6/76	MARIANA CANTISANI	30/6	2/7/76	19.442	500
22	43	Enrique H. Rodino	18/6/76	MANUEL FRAINBERG	30/6	2/7/76	19.489	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/6/76	MARCELINA POTENZONI DE REY	30/6	2/7/76	80.886	500
23	45	Hugo Carrillo	17/6/76	Diego Simons Lowe	30/6	2/7/76	80.863	500
23	45	Hugo Carrillo	21/6/76	Norma Nélida BAGNATO	30/6	2/7/76	80.871	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18/6/76	ABRAHAM DOLINSKY	30/6	2/7/76	19.471	500
24	48	Guillermo J. Blanch	11/6/76	ESTHER GERDING de RIZZO	30/6	2/7/76	19.424	500
24	48	Guillermo J. Blanch	11/6/76	ANDRES POUSTIS	30/6	2/7/76	19.463	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/5/76	DAVID TOMAS BARLETTA	30/6	2/7/76	19.410	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22/6/76	DOMINGO ALFREDO MERCANTE	30/6	2/7/76	19.408	500
26	51	Osvaldo Mirás	28/5/76	ANDRES SPALLONE	30/6	2/7/76	19.455	500
27	53	Ana María Luaces	11/6/76	JOSE ANTONIO JUAN BONOMI	30/6	2/7/76	19.472	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	NUÑEZ de RIVAS, Marcelina	30/6	2/7/76	19.456	500
27	54	Manuel E. Crespo	30/4/76	ESTRELLA GOMEZ MARTINEZ DE BRANDARIZ	30/6	2/7/76	80.883	500
27	53	Ana María Luaces	21/6/76	Ana Lea HOUPT de LERMER	30/6	2/7/76	80.968	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	MARIA ANGELA VUADENS o MARIA ANGELA VUADENS de SIBILLINI o ANGELA MARIA VUADENS de SIBILLINI	30/6	2/7/76	80.966	500
28	55	José Ricardo Valenti	18/6/76	Ernesto TAIETTI	30/6	2/7/76	80.877	500
28	56	José Luis Gallo	26/4/76	HECTOR GENTILE	30/6	2/7/76	19.465	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	31/5/76	José TRILLO	30/6	2/7/76	19.499	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15/6/76	EULALIA DEL SAR	30/6	2/7/76	19.496	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	11/6/76	MARIA ESTHER DE LA VEGA DE PASMAN	30/6	2/7/76	19.417	500

e. 30/6 — Nº 396 — v. 2/7/76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15 cita por diez días a CANDIDA RAQUEL PATACA de DEL PERCIO, comparezca a estar a derecho en autos: "Ranieri, María y otras c|Pataca de Del Percio, Cándida Raquel y|u ocupantes s| desalojo" — Publíquese por tres días. — Francisco Fernández Cepeda, Juez.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Ruben A. Alberti, secretario.

$ 1.050.— e. 30|6 Nº 81.515 v. 2|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos de JOSEFA SUSANA LUISI DE RAIMONDO para intervenir en autos: D'Amelia Egidio c|Luisi de Raimondo Josefa Susana, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en su reemplazo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 600.— e. 30|6 Nº 81.492 v. 1º|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 761 v. 6|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ de ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12.057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Rubén y otros s|Inf. Ley 20.771".
Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaría.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 348|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 768 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, Rafael Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Fiores, cítase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Leonidas E. Fiore, secretario.

e.28|6 Nº 771 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e 28|6 Nº 772 v.6|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.966|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos caratulados "TIBER S.C.A. c|VIDELA, GUSTAVO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 21.908|72, que el día 6 de julio de 1976, a las 11 horas, en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: el inmueble sito en la calle Boedo 493, 4º piso, unidad "14", que consta de living comedor, dormitorio, baño y cocina, inscripto el 18|3|71 en la mat. 6-6|76|14, Zona sud, Circunsc. VI, entre Agrelo y Venezuela. — Por expensas comunes hasta el 18|8|75 adeuda pesos 7.831,55. — Abona mensualmente por dicho concepto la suma promedio de pesos 900. — Registra una deuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza (Contrib. Territorial) de $ 373,00, por Contribución de Pavimentos $ 208,30 y Obras Sanitarias $ 681,35. — Se halla ocupado por el demandado y la señora Alba I. Rodríguez. — Exhibición: días previos de 9 a 12 horas. — Base: pesos 64.306,00. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.700 - e.30|6 Nº 81.452 v.2|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos caratulados "BROMBERG Y CIA. S. A. C. s| Quiebra-Incidente de Subasta", Expediente Nº 39233, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841) rematará el día jueves 15 de julio de 1976, a las 10.30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso tercero, las unidades 1 a 42 de propiedad de la fallida compuestas por planta baja, subsuelo y entrepiso del edificio ubicado en la Avenida Córdoba Nº 1439|41 con una superficie cubierta aproximada a los 700 m2 levantada en terreno de 9,09 m frente a la avenida citada por 43,50 m de fondo y 8,81 m de contrafrente inscripta en la Circ. 20, Secc. 7, Manz. 32, parcela 16. Registro de la Propiedad Inmobiliaria Nº 31640 fecha 8|7|71, Mát. 20 1|1 al 42. — Dirección Gral. de Rentas, Partida 451.781. — La venta se efectúa en Block y el inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 20.000.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo o cheque certificado. — Puede visitarse en días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Según informes del Administrador del Consorcio de Propietarios se adeudan por expensas comunes a mayo de 1976 $ 117.995, habiendo correspondido a este último mes $ 10.700. — Los interesados podrán efectuar ofertas bajo sobre en los términos del Art. 206 de la ley 19.551 y los compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto correspondiente. — Mayores informes en Secretaría o en las oficinas del Martillero.
Buenos Aires, junio dieciocho de 1976. — Horacio A. Grgera Naón, secretario.

$ 6.000 e.25|6 Nº 80.938 v.1º|7|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos "REZZANI, RICARDO y otra c|FABRIL AVELLANEDA y otros s·Ejecutivo", Expediente Nº 29.498, que el día 6 de julio de 1976, a las 11,30 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, el martillero Horacio Taranco rematará el bien que se exhibe los días previos de 9 a 12 horas, y que se encuentran ubicado en la calle Begueristain 2279, entre las calles Brasil y Paraguay a pocas cuadras de la estación Gerli, provincia de Buenos Aires. Inscripto el dominio bajo Nº 1532 del año 1956 con una superficie de 173,39 metros cuadrados, con una construcción que consta de living comedor, dos dormitorios, cuarto de costura, baño, cocina, antecocina, patio, lavadero y garaje con teléfono, luz y agua corriente. Se encuentra ocupada por el odemandado, Miguel Gómez y su familia. Base $ 418.384,70. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo. — El comprador debe constituir domicilio en la Jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 2.400.- e.30|6 Nº 81.454 v.2|7|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos "ALBIZURI ARNALDO JESUS c|KUC ALEXIS y Otros s|ejecutivo (Expte. Nº 31.410), que el m[illegible] o Manuel Fernández, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Coronel D'Elías Nº 1334|36, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y consta de dos plantas, planta baja es un galpón de 7,20 mts de frente por 20 mts de fondo, oficina de 3 x 3 mts, baño de 2 x 2 mts, lo demás terreno sin edificar, parte alta: un golpón de 8 mts de frente por 20 mts de fondo, todo de material, sin terminar, las medidas son aproximadas, siendo el horario de visita de 9 a 15 horas, a partir del día 2 de julio hasta la fecha del remate. — Se encuentra ocupada por el dueño. — Base $ 347.226,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 21 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 2.700.— e.29|6 Nº 81.301 v.1º|7|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 2 días en autos "CIA. DE SEPELIOS GUILLERMO NESPOLA S.A. c|CASTRO, MIGUEL y otro, s|ejec.", Expediente Nº 2.780, que el martillero J. M. Perilio rematará el 1º de julio a las 17 horas, en Tucumán 950, 3er. piso, Of. 18, donde se exhiben en días hábiles de 14 a 17 horas: 1 televisor "Westfield" al parecer de 24 pulgadas y otro televisor "Apolo" portátil, gabinete metálico y 2 bafles "Helliamatic" de 0.25 x 0,60 aproximados. — Sin base al contado y al mejor postor; comisión 10 o|o. En el estado en que se encuentran.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 900.- e.30|6 Nº 81.407 v.1º|7|76